



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La inconstitucionalidad de las leyes en el sistema parlamentario Bicameral
entre 1979 y 1992 en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Cinthy Rosimar Dante Rios

ASESOR

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

LIMA - PERÚ

2017

Página del Jurado

Mg. Yzaga Arévalo, Victor Liliano
Presidente

Mg. Salas Quispe, Mariano Rodolfo
Secretario

Dr. Morales Cauti, Guisseppi Paul
Vocal

Dedicatoria:

A Dios por la gran valiosa vida que tengo, y por permitirme llegar hasta esta etapa de mi vida.

A mis queridos padres Willan y Sahara por todo el amor y comprensión, este logro es tan suya como mía.

Agradecimiento:

A mis queridos padres Sahara Vilma Rios Paucar y Willan Segundo Dante Ocospoma por ser mi ejemplo a seguir.

A mis tíos Clorinda Jesusita Dante de Minaya y Rodolfo Minaya Yabar por su constante apoyo desde mi nacimiento, estoy inmensamente agradecida.

A mi mamita Flora Jesus Vallejos Rios, por todo el cariño y constante apoyo estoy eternamente agradecida.

A mi asesor Dr. Guisseppi P. Morales Cauti por sus cátedras magistrales.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Cinthya Rosimar Dante Rios, con DNI N° 77329282, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mí autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo tanto, los resultados que se presentan en la tesis constituirán como aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagió (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndonos a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2017

Cinthya Rosimar Dante Rios
DNI N° 77329282

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, para optar el grado de Abogada, presento ante ustedes la tesis titulada: “*La inconstitucionalidad de las leyes en el sistema parlamentario Bicameral entre 1979 y 1992 en Perú*”, la misma que someto a vuestra consideración tiene la finalidad de determinar la relación existente entre el retorno de la bicameralidad y como esta favorecerá significativamente en la representación del ciudadano en el Perú.

Asimismo, la presente tesis consta de siete capítulos: el primer capítulo denominado introducción, en la cual se describen los antecedentes, el marco teórico de las variables, la justificación, la realidad problemática, la formulación de problemas, la determinación de los objetivos y la hipótesis. El segundo capítulo denominado marco metodológico, el cual comprende la operacionalización de las variables, la metodología, tipos de estudio, diseño de investigación, la población, muestra y muestreo, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y los métodos de análisis de datos. En el tercer capítulo se encuentran los resultados, el cuarto capítulo la discusión, en el quinto capítulo las conclusiones, en el sexto capítulo las recomendaciones, en el séptimo capítulo las referencias bibliográficas y por último los anexos.

La autora

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Figuras	x
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
Aproximación temática	2
Trabajos previos	4
Teorías relacionadas al tema	13
Formulación del problema	43
Justificación del estudio	43
Objetivo	44
Supuesto jurídico	45
II. MÉTODO	46
2.1. Tipo de estudio	47
2.2. Diseño de investigación	47
2.3. Caracterización de sujetos	48
2.4. Población y muestra	49
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
2.6. Método de análisis de datos	50
2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización	51
2.8. Aspectos éticos	52
III. RESULTADOS	54
3.1. Descripción de resultados: Técnica de entrevista	55
3.2 Descripción de resultados: Técnica de análisis documental	62

IV. DISCUSIÓN	76
4.1. Discusión de resultados	77
V. CONCLUSIONES	85
VI. RECOMENDACIONES	87
VII. REFERENCIAS	89
ANEXOS	98
Anexo 1: Matriz de consistencia	99
Anexo 2: Guía de entrevista	101
Anexo 3: Guía de análisis de fuente documental	104
Anexo 4: Validación de Instrumentos	107
Anexo 5: Entrevista a Víctor Óscar Shiyin García Toma	112
Anexo 6: Entrevista a Natale Juan Amprimo Pla	114
Anexo 7: Entrevista a Luis Hugo Sedano Núñez	116
Anexo 8: Entrevista a Heber Joel Campos Bernal	118
Anexo 9: Entrevista a Carlos Ernesto Ferrero Costa	120
Anexo 10: Guía de análisis documental	122

Índice de tabas

Tabla 1: Las constituciones del Perú y el tipo de sistema parlamentario	13
Tabla 2: Perfil del entrevistado	44
Tabla 3: Categorización	47
Tabla 4: Sistema Parlamentario en el Derecho Comparado	62
Tabla 5: Parámetros jurídicos de Calidad de las Leyes	63

Índice de figuras

Figura 1: Estructura del parlamento en las constituciones del Perú	3
Figura 2: Retorno a la bicameralidad	5
Figura 3: Parlamento Bicameral y rol constitucional	6
Figura 4: El Parlamento Peruano: Hacia una nueva Bicameralidad	6
Figura 5: El Parlamento Bicameral: Doble Deliberación	7
Figura 6: El control parlamentario de las leyes de urgencia	7
Figura 7: Calidad de la producción legislativa	8
Figura 8: La representación territorial en el estado federal del Senado	9
Figura 9: La función política del Senado en el bicameralismo chileno	10
Figura 10: Constitución de España e Italia	10
Figura 11: Constitución de Colombia	11
Figura 12: Senado de Argentina	11
Figura 13: Sistemas parlamentarios de Latinoamérica	13
Figura 14: Las Democracias Europeas y Latinoamericanas	15
Figura 15: Tipo de Parlamento: Calidad de la norma legislativa	16
Figura 16: Tipo de Parlamento: Sistema intraorgánico de control	18
Figura 17: Parlamento y Representatividad	19
Figura 18: Parlamento Bicameral y fortalecimiento democrático	20
Figura 19: Parlamento Bicameral y su Tendencia	21
Figura 20: Senado, Parlamento Bicameral y su Tendencia	22
Figura 21: El Senado según la RAE	23
Figura 22: El Control de calidad de la Ley	24
Figura 23: Tribunal de Garantía Constitucional	25
Figura 24: Kelsen y la creación del Tribunal de Garantía Constitucional	26
Figura 25: Kelsen y la Constitución Austriaca	27
Figura 26: Modelo de control constitucional	28
Figura 27: Fuerza vinculante de la norma constitucional	28
Figura 28: Características de Tribunal Constitucional	29
Figura 29: Facultades del Tribunal Constitucional	30
Figura 30: Tribunal Constitucional y el control de la constitucionalidad	31
Figura 31: Alcances y Limites del Tribunal Constitucional	32

Figura 32: Funciones del Tribunal Constitucional según Kelsen	32
Figura 33: Conformación y elección de los Magistrados del TC.	33
Figura 34: El bicameralismo garantizó la constitucionalidad de las leyes durante el periodo 1979 y 1992	50
Figura 35: Relación intraorgánico en el marco de la producción legislativa durante el periodo 1979 y 1992 en el Perú	51
Figura 36: Beneficios del Sistema parlamentario Bicameral periodo 1979 y 1992	52
Figura 37: El control de calidad de los actos legislativos por el Senado periodo 1979 y 1992	53
Figura 38: Control de calidad de las leyes ejercida por el Senado garantizó la constitucionalidad de las mismas	53
Figura 39: Leyes declaradas inconstitucionales por el Tribunal de Garantías Constitucionales periodo 1979-1992 en el Perú	54
Figura 40: Leyes de inconstitucionalidad planteadas ante el Tribunal de Garantías Constitucionales durante el periodo 1979 y 1992 en el Perú	55
Figura 41: Perspectivas de calidad de Ley en términos de constitucionalidad	56
Figura 42: Proyectos de Ley Presentados	57
Figura 43: Análisis de las experiencias legislativas del Senado	60
Figura 44: Evolución histórica del Bicameralismo en el Perú	61
Figura 45: Control Intraorgánico en Parlamento	63
Figura 46: Motivación para dar Leyes	64
Figura 47: Normas legislativas por tipo de Parlamento	65
Figura 48: Resoluciones sobre las acciones de inconstitucionalidad 1979-1992	66
Figura 49: Inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N°650	68
Figura 50: Resoluciones sobre las acciones de inconstitucionalidad 1992-2017	69

Resumen

La investigación titulada *“La inconstitucionalidad de las leyes en el sistema parlamentario Bicameral entre 1979 y 1992 en Perú”*, tiene como propósito caracterizar la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979-1992 en el Perú, el estudio es del tipo teoría fundamentada, sistemático y el fenomenológico, hermenéutica, que busca explicar, comprender conceptos y opiniones de distintos autores, para poder dar respuesta al problema planteado y así lograr los objetivos que busca alcanzar la investigación. Según los resultados de las entrevistas realizadas y el análisis documental, el sistema bicameral garantizó la constitucionalidad de las leyes parcialmente en el Perú durante el periodo 1979-1992, el Senado ejerció el control de calidad de los actos legislativos en forma insuficiente en el periodo 1979-1992, a pesar de la calidad de los Senadores de aquella oportunidad compuesto por juristas de mucha trayectoria profesional, líderes sociales y gestores de amplia experiencia, y el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró inconstitucional tanto de forma como de fondo a cinco normas legislativas en el periodo 1979-1992, cumpliendo su rol de órgano interprete de la constitución en última instancia y como tal el actual Tribunal Constitucional realiza dicha función con mayor ponderación.

Palabras Claves: sistema, parlamento, bicameral, unicameral, inconstitucionalidad.

Abstract

The research entitled "The unconstitutionality of laws in the Bicameral parliamentary system between 1979 and 1992 in Peru", has the purpose of characterizing the unconstitutionality of laws in the period 1979-1992 in Peru, the study is of the type based theory, systematic and the phenomenological, hermeneutic, which seeks to explain, understand concepts and opinions of different authors, to be able to respond to the problem's approach and thus achieve the objectives of research. According to the results of the interviews and documentary analysis, the bicameral system guaranteed the constitutionality of laws partially in Peru during the period 1979-1992, the Senate exercised quality control of legislative acts insufficiently in the period 1979-1992, despite the quality of the Senators of that opportunity made up of highly experienced jurists, social leaders and managers with extensive experience, and the Constitutional Guarantees Court declared unconstitutional both in form and substance to five legislative norms in the period 1979-1992, fulfilling its role of interpreting body of the constitution in the last instance and as such the current Constitutional Court performs this function with greater weight.

Keywords: parliamentary system, bicameral, unicameral, unconstitutionality.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

La inmensa producción legislativa existente en nuestra normatividad nos lleva permanentemente a la evaluación de la calidad de las leyes y la discusión sobre qué sistema parlamentario es más eficaz en relación a la calidad de las leyes.

En el ámbito jurídico, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes se puede observar en la labor del Tribunal Constitucional, órgano establecido en la Carta magna de 1993 como el máximo intérprete de la constitución y por ende el que determina en última instancia si las normas legislativas son constitucionales o inconstitucionales. Sin embargo periódicamente somos testigos de la discusión sobre la modificación de la constitución vigente para retornar al sistema bicameral con el argumento de ser mejor para la constitucionalidad y calidad de las normas legislativas.

A nivel mundial, según datos de la Unión Inter Parlamentaria de 193 países miembros, setenta y siete parlamentos son del tipo bicameral que representa el 40% mientras que los restantes ciento dieciséis son del tipo unicameral que representan el 60%, hecho que desvirtúa el argumento de países con población alta tienen población del tipo bicameral y países con poca población es unicameral, como ejemplo tenemos a China con una inmensa población tiene un parlamento bicameral y Costa Rica con poca población tiene un parlamento del tipo bicameral, ambos desde hace muchos años.

A nivel de los dieciocho países de la región iberoamericana con elecciones periódicas, nueve tienen estructura legislativa bicameral. Los defensores de este sistema esgrimen como argumento que el sistema bicameral permitirá a la población parlamentaria dar mejores leyes basado en el mayor nivel de reflexión en dos cámaras, argumento errado, ya que los parlamentarios pertenecerían a los mismos partidos políticos representados en el Congreso, que tienen los mismos intereses y por lo tanto las leyes responden en mayor medida a criterios eminentemente políticos y en ello no sirve el nivel de reflexividad de parlamentarios de mayor edad, como lo demuestra lo sucedido en el parlamento bicameral del periodo 1979 y 1992. (Salcedo, 2007, p.107).

A nivel nacional, los congresos de los periodos de gobierno luego de la caída de Alberto Fujimori intentaron vanamente modificar la actual constitución mediante los Proyectos de Ley N° 94, 589, 784, 1064 y 1493, que pretendían retornar al sistema parlamentario bicameral, que no prosperaron debido a que su principal crítica es la económica, dado que significaría aumentar el presupuesto del legislativo debido a la llegada de nuevos representantes, lo cual sin duda significaría un impacto no en el presupuesto nacional pero si en los ciudadanos que suelen ser muy críticos con el trabajo parlamentario, tanto así que a la fecha solo un 30% le concede aprobación (Tola, 2017,p.12). En el Perú, entre 1979 y 1992 fue observado en cinco de las aproximadamente quince solicitudes presentadas al TGC.

Figura 1

Estructura del parlamento en las constituciones del Perú

CONSTITUCION	TIPO	ARTICULO ESPECIFICO
1823	Unicameral	Art.51º.- El Congreso del Perú en quien reside exclusivamente el ejercicio del Poder Legislativo, se compone de todos los Representantes de la Nación, elegidos por las provincias.
1826	Tricameral	Art. 27º.- El Poder Legislativo emana inmediatamente de los Cuerpos Electorales nombrados por el pueblo: su ejercicio reside en tres Cámaras. Primera: de Tribunos. Segunda: de Senadores. Tercera: de Censores.
1828	Bicameral	Art. 10º.- El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores
1834	Bicameral	Art. 10º.- El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos Cámaras.
1839	Bicameral	Art. 15º.- El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores.
1856	Bicameral	Art. 43º.- Ejercen el Poder Legislativo los Representantes de la Nación reunidos en Congreso, compuesto de dos Cámaras, una de Senadores y otra de Diputados.
1860	Bicameral	Art.44.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso, en la forma que esta Constitución determina. El Congreso se compone de dos Cámaras: la de Senadores y la de Diputados.
1867	Unicameral	Art. 45º.-El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso en una sola Cámara y en la forma que esta Constitución establece.
1920	Bicameral	Art. 72º.- El Poder Legislativo constará de un Senado compuesto de 35 Senadores y de una Cámara compuesta de 110 Diputados. Ese número no podrá alterarse sino por reforma Constitucional. Una ley orgánica designará las circunscripciones departamentales y provinciales y el número de Senadores y Diputados que les corresponda elegir.
1933	Bicameral	Art.89.- El Congreso se compone de una Cámara de Diputados, elegida por sufragio directo y de un Senado Funcional.
1979	Bicameral	Art.164.El Congreso se compone de dos Cámaras: El Senado y la Cámara de Diputados. Durante el receso funciona la Comisión Permanente.
1993	Unicameral	Art.90.Unicameralidad El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Única. El número de congresistas es de 120. El Congreso se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley.

Fuente: Constituciones del periodo 1823-1993

Como se observa en la Figura 1, a lo largo de la historia del Perú ha primado el sistema parlamentario bicameral, sin embargo, ambas cámaras no ha solucionado los problemas inconstitucionalidad de las leyes dadas, por el contrario el parlamento bicameral en algunos momentos constituyo en factor de entrampamiento del proceso de dación de las leyes, en perjuicio de toda la población. (Zeballos, 2009, p.18).

Históricamente en el parlamento peruano este tipo de filtros no ha sido eficaz debido fundamentalmente a que la representación de ambas cámara pertenecían a los mismos partidos políticos que tienen intereses comunes y por lo tanto siempre primo los criterios políticos antes que los técnicos en la dación de las leyes, es decir según la correlación de fuerzas de las bancadas en el hemiciclo. (Salcedo, 2007, p.107).

En consecuencia, el criterio utilizado sobre las bondades de un parlamento de dos cámaras para tener calidad y reflexión en la norma legislativa no es del todo cierto, dado que las Cartas Magnas se hayan hecho con más de una cámara ni en el Perú ni en el mundo, por ello para que una norma guarde el cuidado detallado no va a depender que participe una o dos cámaras, va depender de la responsabilidad de aquellos que tienen en sus manos y mentes hacer ese trabajo.

Las Normas legislativas que se aprobaron con el sistema bicameral en el periodo 1979-1992, época en que el país se debatía entre la hiperinflación y el terrorismo subversivo que estaba muy cerca de tomar Lima, el congreso con participación del senado dictó las siguientes leyes: Ley 24324 Día de la construcción civil, Ley 24325 Puno la capital del folklore, Ley 24447 Trujillo Capital Nacional de la Marinera y sobre todo la ley 20530 de pensiones ONP que casi fuera quebrado. De la investigación se desprende que no se puede garantizar que restableciendo el sistema bicameral mejorara la calidad de leyes puesto que la historia muestra lo contrario.

Trabajos previos nacionales

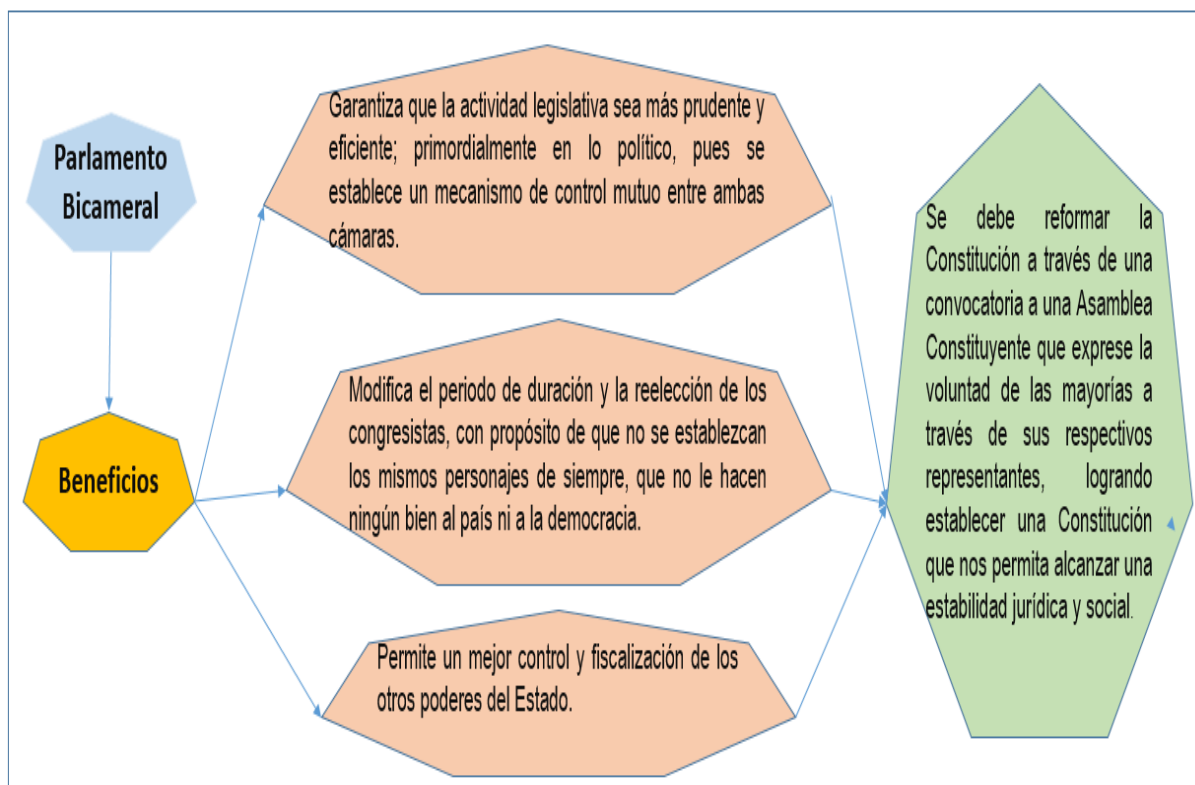
La metodología empleada para la elaboración de los antecedentes de la investigación, fue realizar una síntesis de los trabajos de investigación que tienen

por lo menos una variable del estudio.

Rivera, (2006), investigo en su tesis: *“Acerca del retorno a la Bicameralidad”*, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, presentando los siguientes beneficios:

Figura 2

Retorno a la Bicameralidad



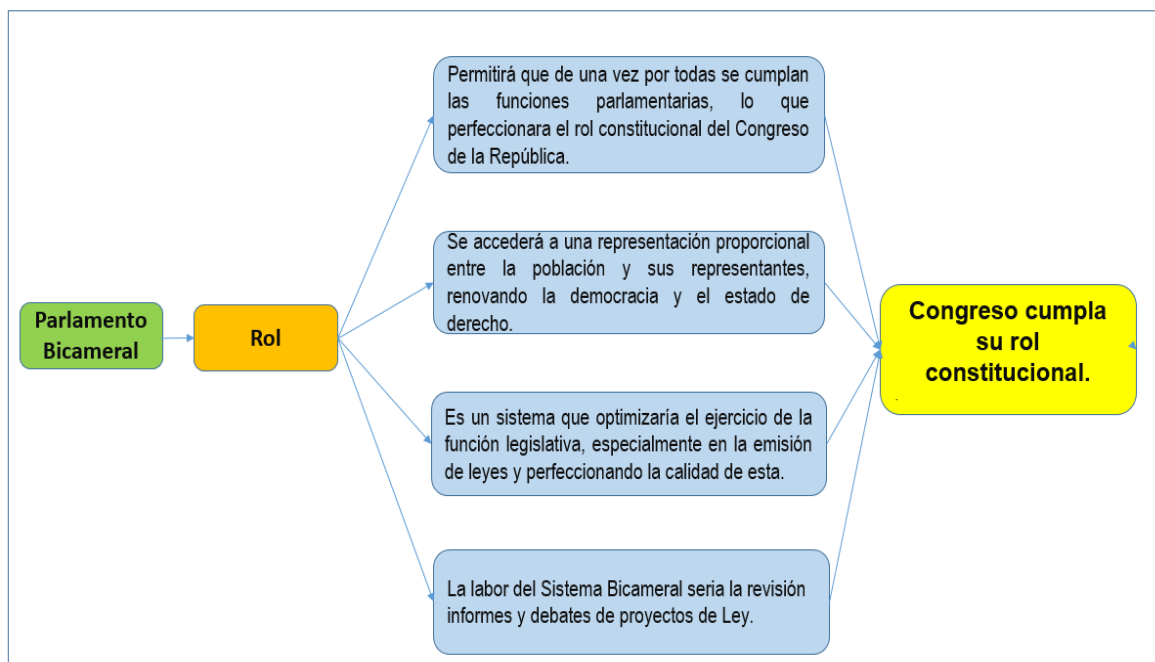
Fuente: Elaboración propia.

Al respecto, el estudio de Rivera, (2006) se encuentra alineado con la mayoría de los constitucionalistas en relación a las ventajas del sistema parlamentario del tipo bicameral, pero no considera que en el tema de representatividad haya solucionado el problema del centralismo en los congresos que tuvo nuestro país.

Miranda (2014), en Perú, investigo en su tesis: *“El Sistema Bicameral: una alternativa para mejorar el rol constitucional del Congreso de la República del Perú”*, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Privada Antenor Orrego, y concluyo en que el parlamento bicameral cumple el rol de la siguiente forma:

Figura 3

Parlamento Bicameral y rol constitucional

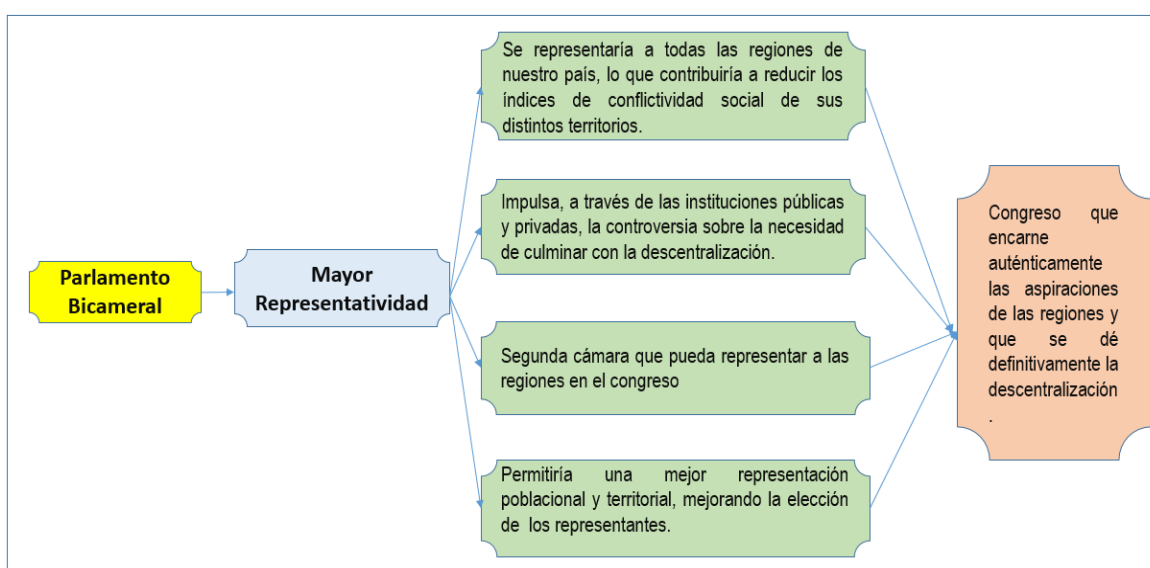


Fuente: Elaboración propia.

Díaz (2016), en Perú, investigo en su tesis: *“El Congreso Peruano: hacia una nueva bicameralidad de representación poblacional”*, para optar el grado académico de magister en derecho, en la Universidad nacional de Trujillo; y concluyo en:

Figura 4

El Parlamento Peruano: Hacia una nueva Bicameralidad

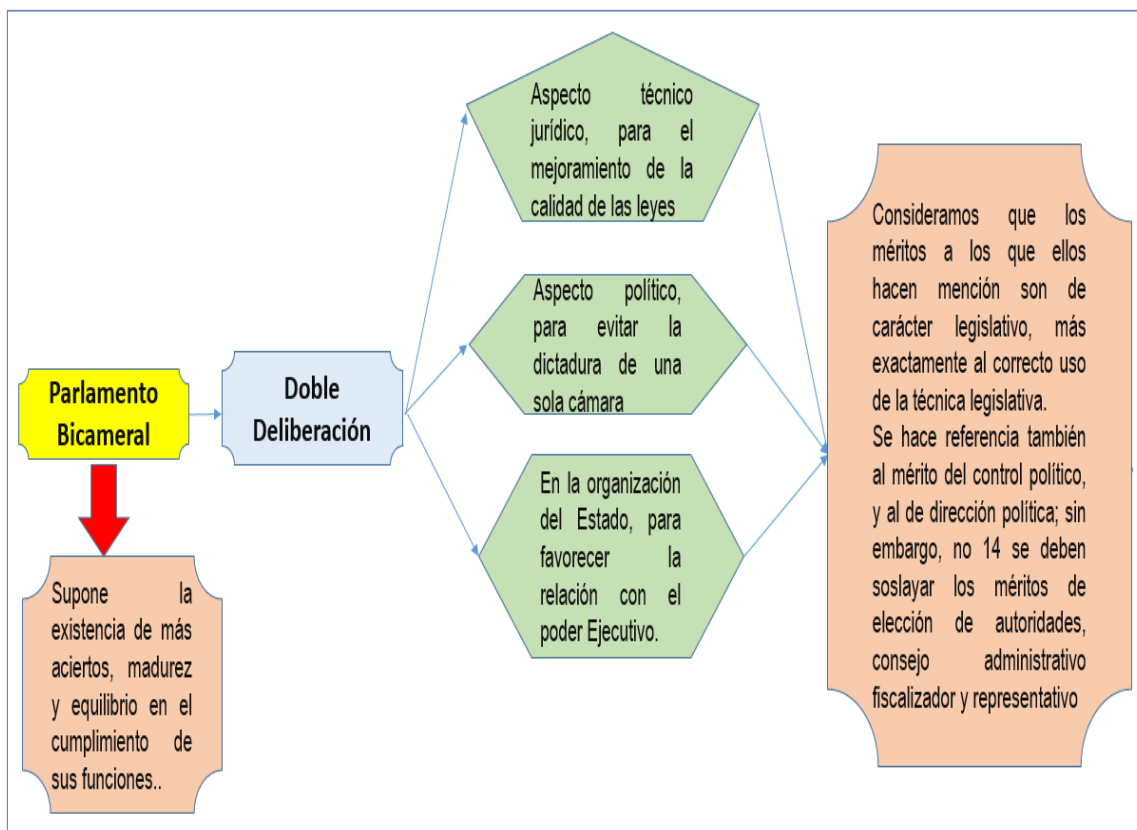


Fuente: Elaboración propia.

Rodríguez (2005), en su tesis “El retorno a la bicameralidad en el Perú” para obtener el título profesional de abogados por la Universidad Nacional de Trujillo. Entre sus conclusiones, los autores señalan:

Figura 5

El Parlamento Bicameral: Doble Deliberación

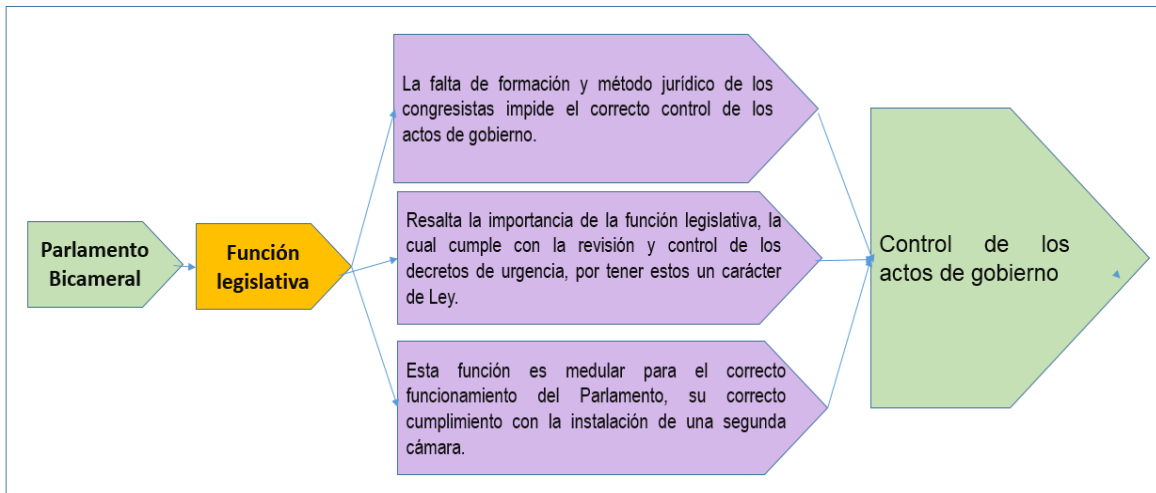


Fuente: Elaboración propia.

Ruiz (1998) en Perú, en su tesis: El control parlamentario de las leyes de urgencia, para obtener el grado profesional de abogado en la PUCP señala en sus conclusiones:

Figura 6

El control parlamentario de las leyes de urgencia

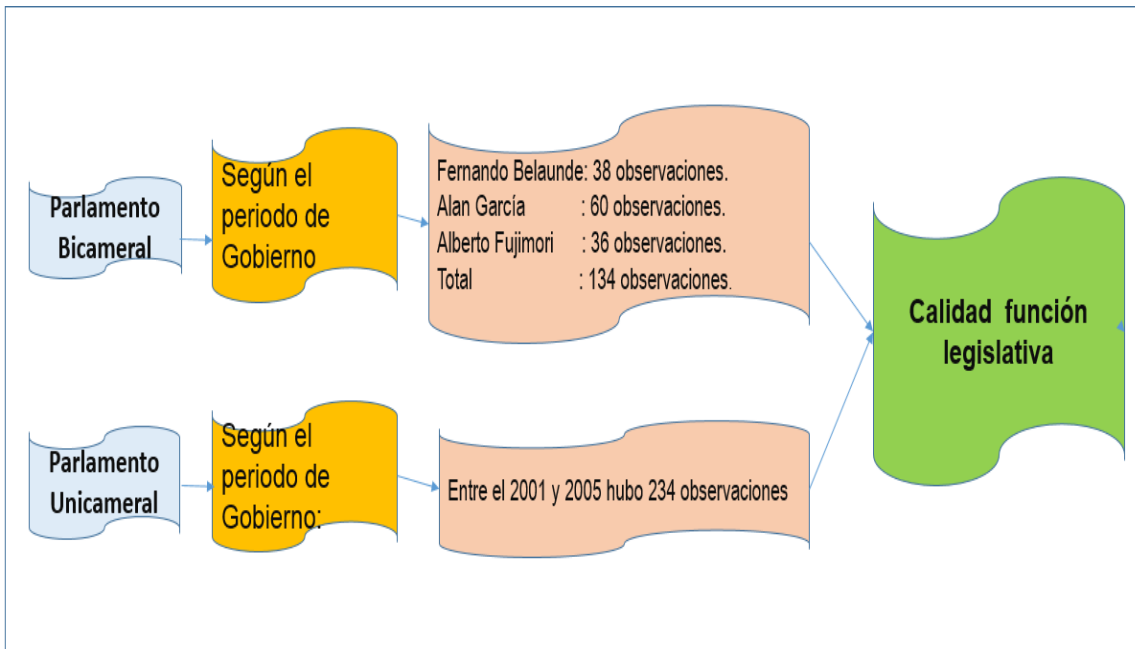


Fuente: Elaboración propia.

Valencia (2007) señala que una manera de saber cuánta y cómo ha sido la calidad de la producción legislativa es identificando las veces en que las autógrafas han estado a la mira por el Ejecutivo:

Figura 7

Calidad de la producción legislativa



Fuente: Elaboración propia.

Otro argumento que cuestiona el hecho de que con una sola cámara se ahorrará al tesoro público gastos innecesarios es el que esgrimen los tratadistas, que señalan que en 1991 fue el año en que sesionó por última vez ambas cámaras parlamentarias y el presupuesto de aquel año para mantener ambas cámaras alcanzó a S/. 36'477. Luego para el Congreso Constituyente Democrático el presupuesto aumentó a S/. 43'867,858 y cuando se instauró el nuevo congreso con cámara única, el presupuesto ascendió a S/. 66,670.545. Es decir, las cifras del presupuesto cada vez han ido en aumento.

El país requiere crecer y fortalecerse no solo económica sino también política e institucionalmente, pues es desde allí donde se funda y consolida la democracia. El Congreso al ser una caja de resonancia de la población, debe ser el más interesado en hacerse creíble y respetado, y para ello requiere de miembros responsables, comprometidos y con una alta formación profesional y moral intachable.

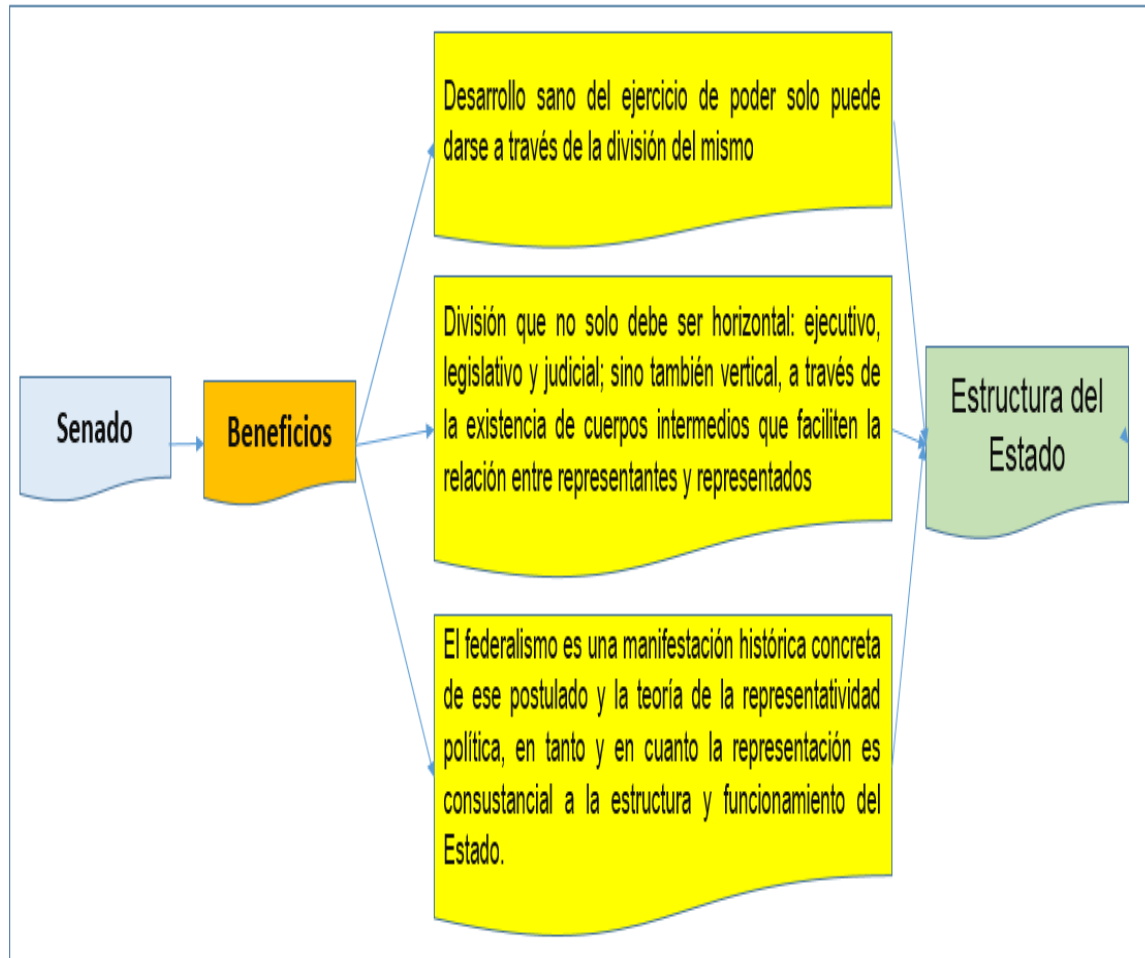
Trabajos previos internacionales

A nivel internacional, existen muchos estudios relacionados con las variables del estudio, pero consideramos como antecedentes de la presente investigación a los siguientes:

Cerro (2014) en su tesis titulado “La representación territorial en el estado federal: el Senado” desarrollado en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, España para optar el grado de Doctora, señalando que los beneficios de la división de poderes y representatividad territorial son:

Figura 8

La representación territorial en el estado federal del Senado

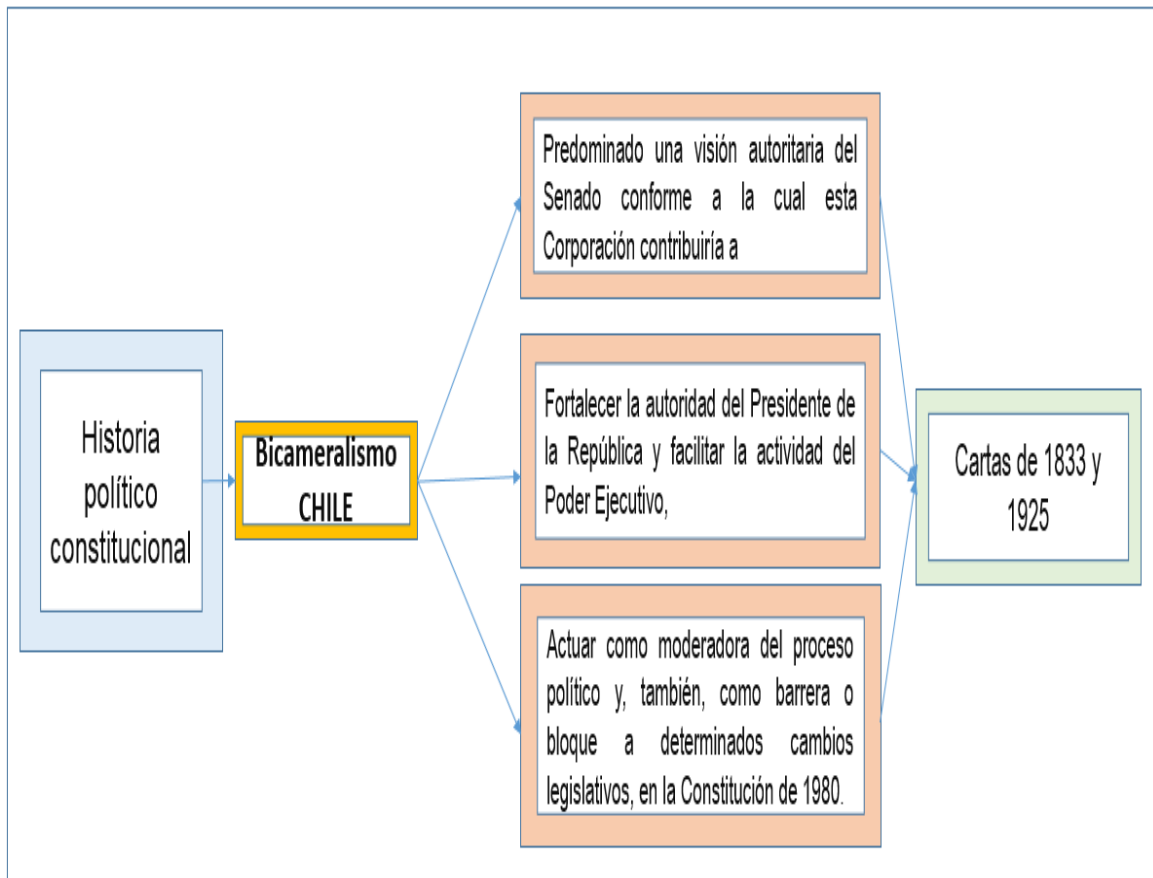


Fuente: Elaboración propia.

Ruiz-Tagle (2010) en su tesis titulada "La función política del Senado en el bicameralismo chileno: (1822-2010)" desarrollado para optar el grado de Abogado en la universidad de Chile. Esta investigación analiza la función política del Senado, del Congreso chileno, que nos permite observar que en el derecho comparado existe similitud con los argumentos de nuestros constitucionalistas, como se detalla en la siguiente figura.

Figura 9

La función política del Senado en el bicameralismo chileno

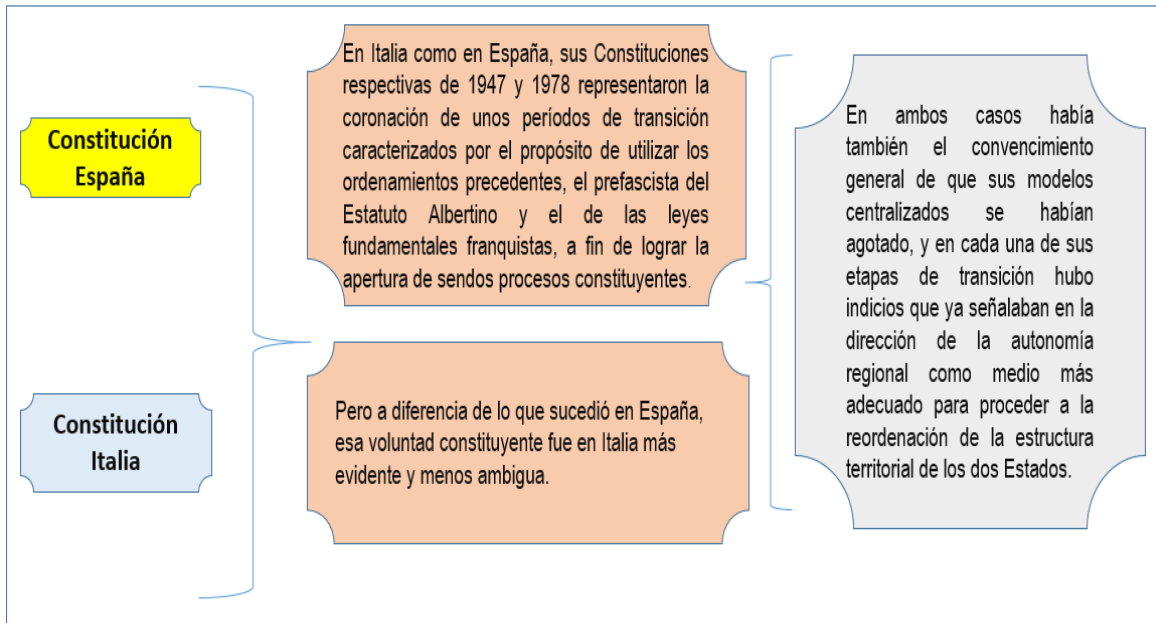


Fuente: Elaboración propia.

Sanjurjo (2002) en su tesis titulada “Descentralización territorial y bicameralismo: un estudio comparado de las experiencias constituyentes española e italiana” desarrollado en la Facultad de Derecho de la universidad de Santiago de Compostela, para optar el grado de Doctor, presenta la siguiente conclusión:

Figura 10

Constitución de España e Italia

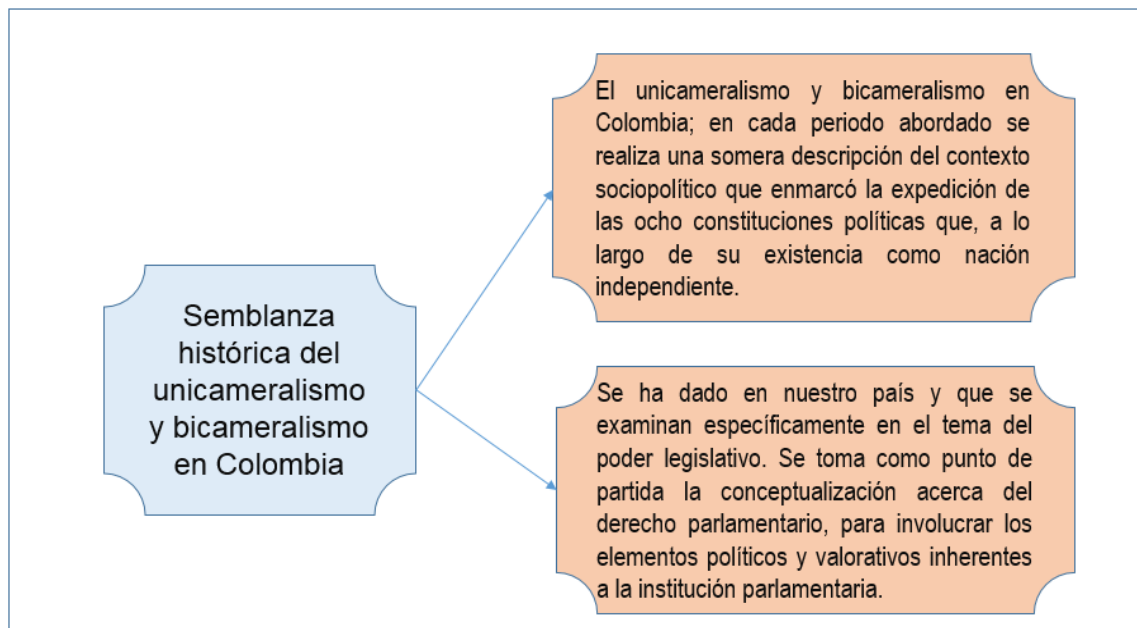


Fuente: Elaboración propia.

Guardiola (2013) en su tesis titulado “Semblanza histórica del unicameralismo y bicameralismo en Colombia “, presenta las conclusiones:

Figura 11

Constitución de Colombia

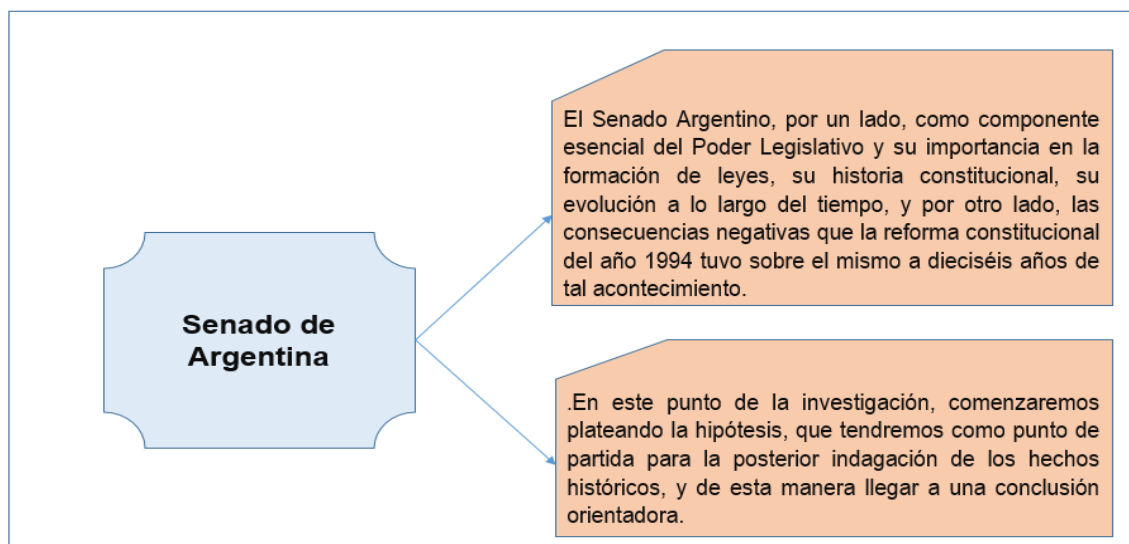


Fuente: Elaboración propia.

Fernández (2010) en su tesis titulado “El Senado argentino: historia, evolución y consecuencias negativas de la reforma constitucional de 1994, a dieciséis años de la misma”, presenta como conclusión:

Figura 12

Senado de Argentina



Fuente: Elaboración propia.

Teorías relacionadas al tema

En esta parte de la investigación se describe brevemente las teorías utilizadas para argumentar la inconstitucionalidad de las leyes en el parlamento bicameral del periodo 1979 y 1992 según el ordenamiento lógico y secuencial alrededor del problema de estudio, para proponer las alternativas de solución. (Ruiz, 2008 p.12)

El Bicameralismo en el Perú

En concordancia con Cabanellas (2002 p.42) el sistema parlamentario bicameral establece la existencia de dos cámaras, una conformada por diputados y otra denominada cámara alta conocida como la más reflexiva integrado por los Senadores de la república.

Origen histórico del sistema bicameral

Según Castro (2011) el sistema bicameral tiene sus orígenes en el imperio romano,

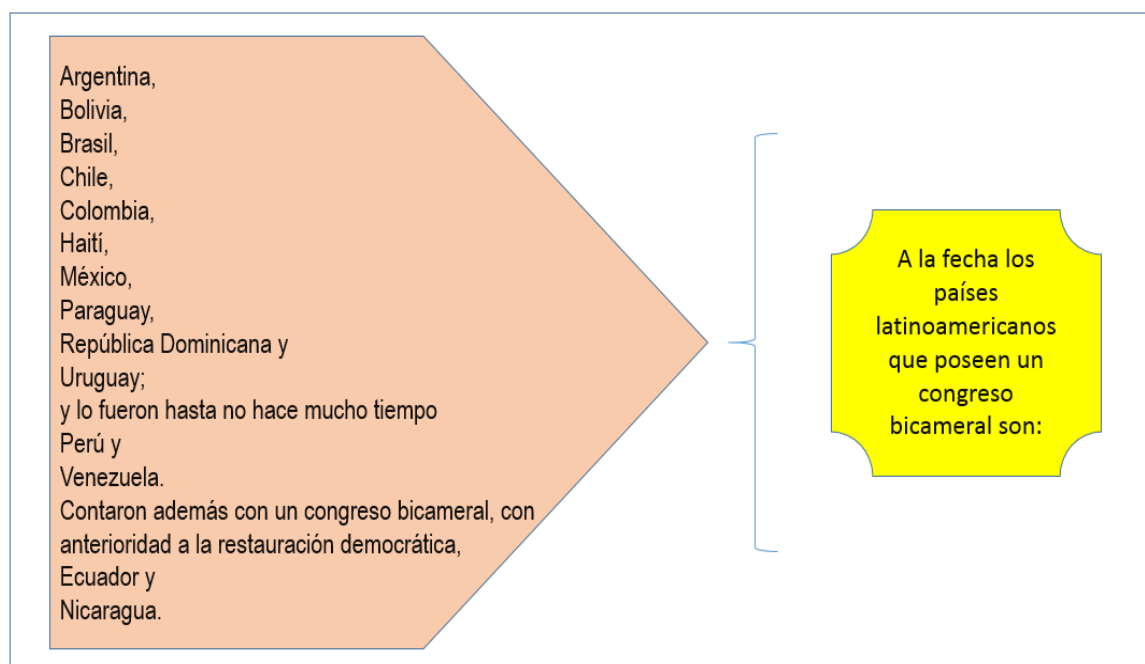
en la que se constituyó en el más alto poder del Estado y tenía como función principal asesorar a las autoridades ejecutivas máximas, controlar el poder judicial, dirigir la política externa, así como también las finanzas, el aspecto religioso y militar. Se considera a Grecia como la cuna del bicameralismo, porque el senado estaba dividido en dos casas, asimismo sus integrantes eran elegidos por los ciudadanos masculinos libres de 30 años mediante el voto directo.

Posteriormente en Europa surgen los parlamentos bicamerales como respuesta al unicameralismo aristocrático que tenía como parlamentarios a miembros de la nobleza aristocrática de la monarquía feudal, designados por conveniencia y criterio del monarca y el clero.

Según Linares (1963) en gran parte de naciones europeas, el rey decidía sobre la interpretación de las leyes, convirtiéndose en el intérprete todopoderoso de la carta magna y no proceder escuchar el parecer de sus súbditos, hecho que los llevo a convocar entre dos a tres al año, el llamado witan o consejo de varones, con el que procedía a mantener un deep speech, que quiere decir profunda conversación.

Figura 13

Sistemas parlamentarios de Latinoamérica



Fuente: Elaboración propia.

Según Reynoso (2010) el continente americano y el caribe vienen siendo las regiones en el mundo con una mayor densidad relativa de sistemas bicamerales. El Perú, a lo largo de su historia ha tenido 12 Constituciones, las cuales muestran una tendencia de parlamento bicameral.

Tabla 1

Las constituciones del Perú y el tipo de sistema parlamentario

CONSTITUCIÓN	SISTEMA PARLAMENTARIO
Carta Magna de 1823	Adopto un sistema Unicameralismo imperfecto.
Carta Magna de 1826	Adopto un sistema Tricameral
Carta Magna de 1828	Consagra por vez primera el bicameralismo real
Carta Magna de 1834	Mantuvo el sistema bicameral
Carta Magna de 1839	Mantuvo el sistema bicameral
Carta Magna de 1856	Consagró el Bicameralismo Real
Carta Magna de 1860	Mantuvo el bicameralismo real
Carta Magna de 1867	Adopto el unicameralismo perfecto.
Carta Magna de 1920	Consagro el sistema bicameral.
Carta Magna de 1933	Consagro e Bicameralismo perfecto.
Carta Magna de 1979.	Adopto el Bicameralismo Imperfecto.
Carta Magna de 1993	Adopto el Unicameralismo imperfecto

Fuente: Elaboración propia.

En el plano político:

Cada cierto tiempo nuestros políticos ponen en agenda un tema clásico de la literatura político-constitucional que viene siendo la alternativa entre si se adopta el unicameralismo o el bicameralismo. Cotta (1971).

Este tema siempre se pone en agenda, dado que desde su surgimiento en la historia de las democracias modernas, mejor representar que con una sola cámara los intereses de la población, combinando dos criterios de representación tales como

el poblacional con el territorial, es decir, la primera llamada cámara baja o cámara de diputados tiene por finalidad representar a la ciudadanía de acuerdo a la cantidad de población en cada distrito electoral y la segunda la cámara alta o senado tiene por objeto representar de forma más o menos igualitaria a los territorios que conforman la nación, en consecuencia la confluencia de estas dos formas de representación, poblacional y territorial, es sin duda la que mejor expresa al país que teniendo una sola de ellas. Lynch (2009 p.15)

En la actualidad la representación parlamentaria es eminentemente política, la misma que se basa en la delegación formal que el ciudadano otorga mediante el voto en las urnas, es decir el congresista es alguien que defiende los intereses dispersos y diferenciados de la población electoral (Ponce, 2015 p.12)

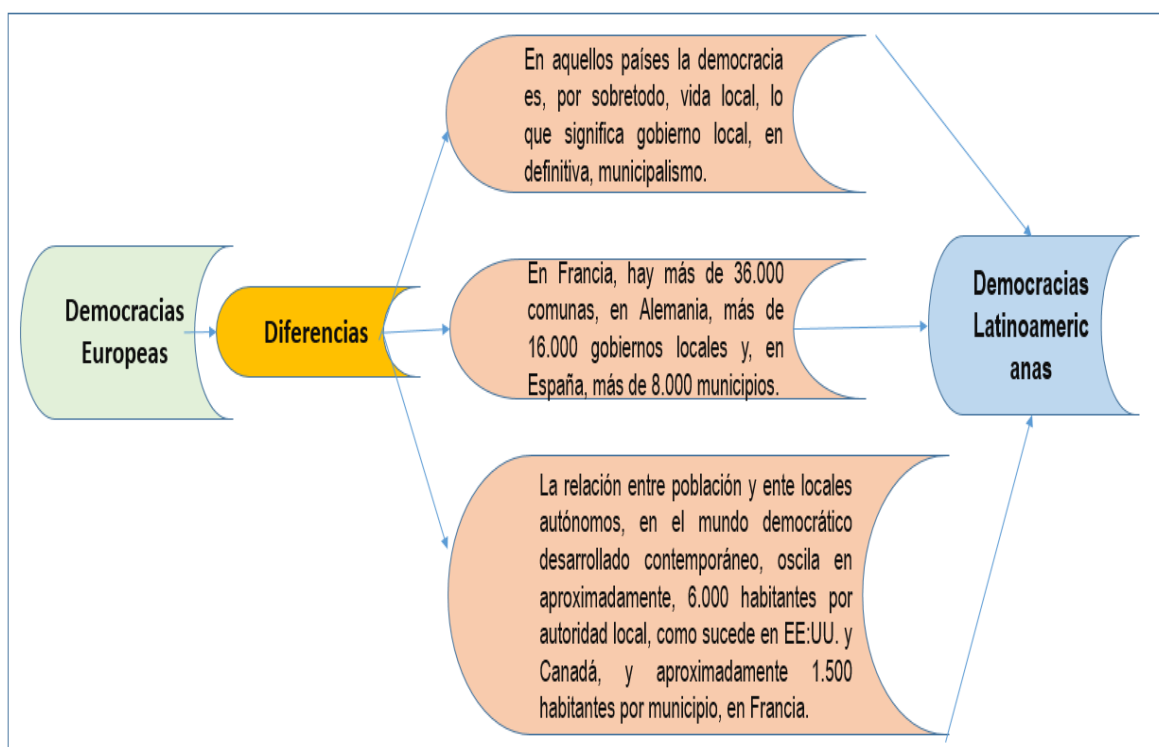
El deterioro de esta facultad se evidencia en la pérdida de confianza de la población en sus representantes, que ha originado el actual nivel de desprestigio de la institución parlamentaria, de sus miembros y de todo el sistema político que arrastra a una percepción negativa del sistema democrático que se basa precisamente en la legitimidad del ejercicio del poder político.

La pérdida de confianza de los electores en sus representantes también es el corolario de la dación de leyes ineficaces, ineficientes o la no dación de las leyes que el pueblo requiere para su desarrollo como sociedad. Algunas de estas normas legislativas fueron declaradas inconstitucionales por el Tribunal de Garantías constitucionales en el periodo 1979 y 1992.

En este contexto, se discute las ventajas del parlamento bicameral para la dación de leyes, control político y fiscalización del ejecutivo, costo de la leyes y representatividad de los ciudadanos que conforman la nación, entre otros, basado en las relaciones internas de sus órganos y mayor reflexividad de los integrantes del Senado, hecho que no es compartido por un gran sector de la población actual, encontrando claras diferencias con las democracias europeas, como se muestra a continuación:

Figura 14

Las Democracias Europeas y Latinoamericanas



Fuente: Elaboración propia.

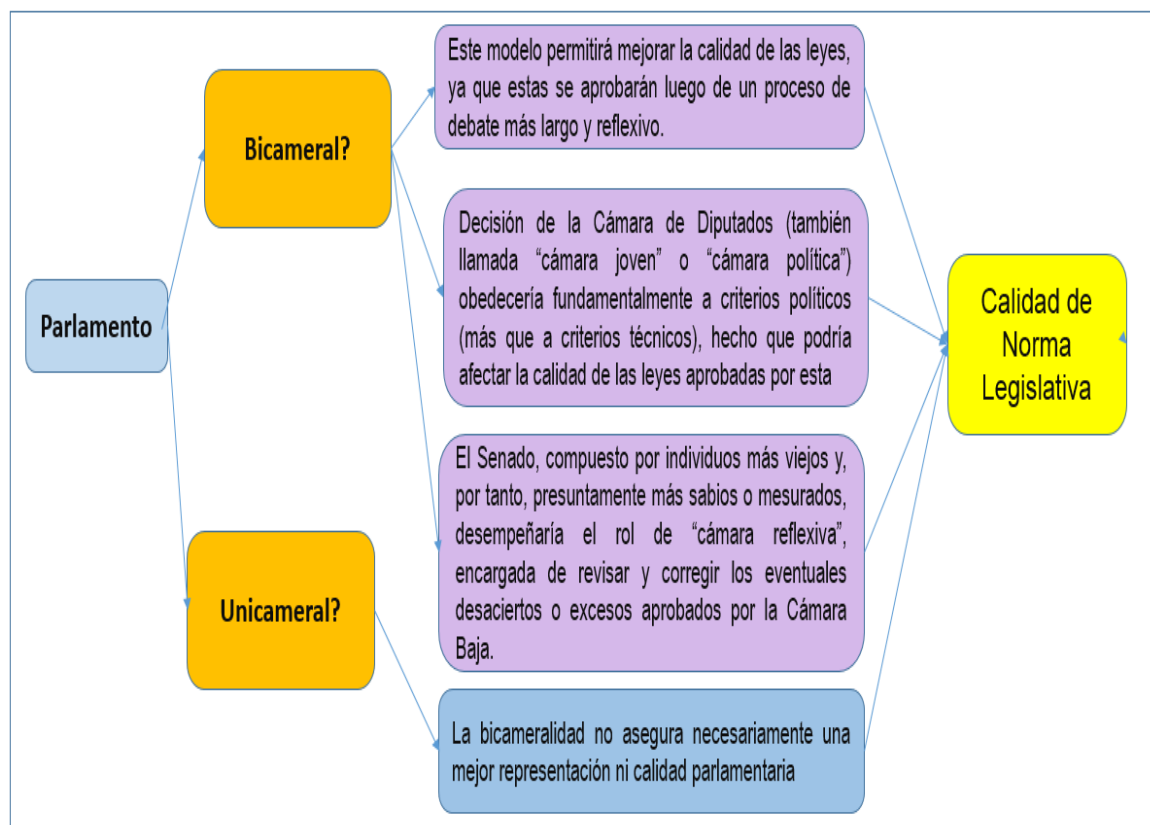
En el plano político, la existencia de un parlamento del tipo bicameral permite establecer diversos sistemas de representatividad. Sin embargo, ello también puede realizarse en un parlamento del tipo unicameral, ya que en lo esencial se busca que el ciudadano tenga a quien recurrir por los problemas que lo aquejan en día a día y sobre todo tenga la facultad de premiar o castigar la gestión de sus representantes de manera directa, tal cual es el verdadero espíritu de la democracia.

Al respecto, Castro (2006) señala que el debate entre aquellos que defienden el parlamento unicameral y el bicameral resulta intrascendente, si no se considera la calidad moral de quienes vayan a integrar el Congreso y que ha llevado a la situación crítica de legitimidad y de representatividad evidenciado en las diversas encuestas de opinión sobre el trabajo parlamentario, olvidándose que el Congreso tiene como función legislar sobre los reales intereses del pueblo soberano y posibilitar altos niveles de gobernabilidad democrática, independientemente si es

bicameral o unicameral.

Figura 15

Tipo de Parlamento: Calidad de la norma legislativa



Fuente: Elaboración propia.

Por lo expuesto, la problemática de la representatividad, y la percepción de la confianza en el congreso requiere de una profunda reforma de los partidos políticos y sistema de elección de los representantes con el objetivo de rescatar el verdadero espíritu de la democracia, para lo cual es imprescindible que los partidos políticos se modernicen y democratizen internamente con el fin de garantizar positivamente la intermediación entre el pueblo y el poder.

Castro (2006) señala que es urgente diseñar un sistema de efectiva representación de todos los pueblos y regiones, con el objeto de que el ciudadano tenga a quien recurrir para solucionar los problemas comunes de su circunscripción y visibilizar de manera permanente a su representante a fin de evaluar su gestión en las urnas.

Por su parte Salcedo (2013), argumenta las razones por las cuales un sistema

bicameral no asegura necesariamente una mejor representación ni calidad parlamentaria.

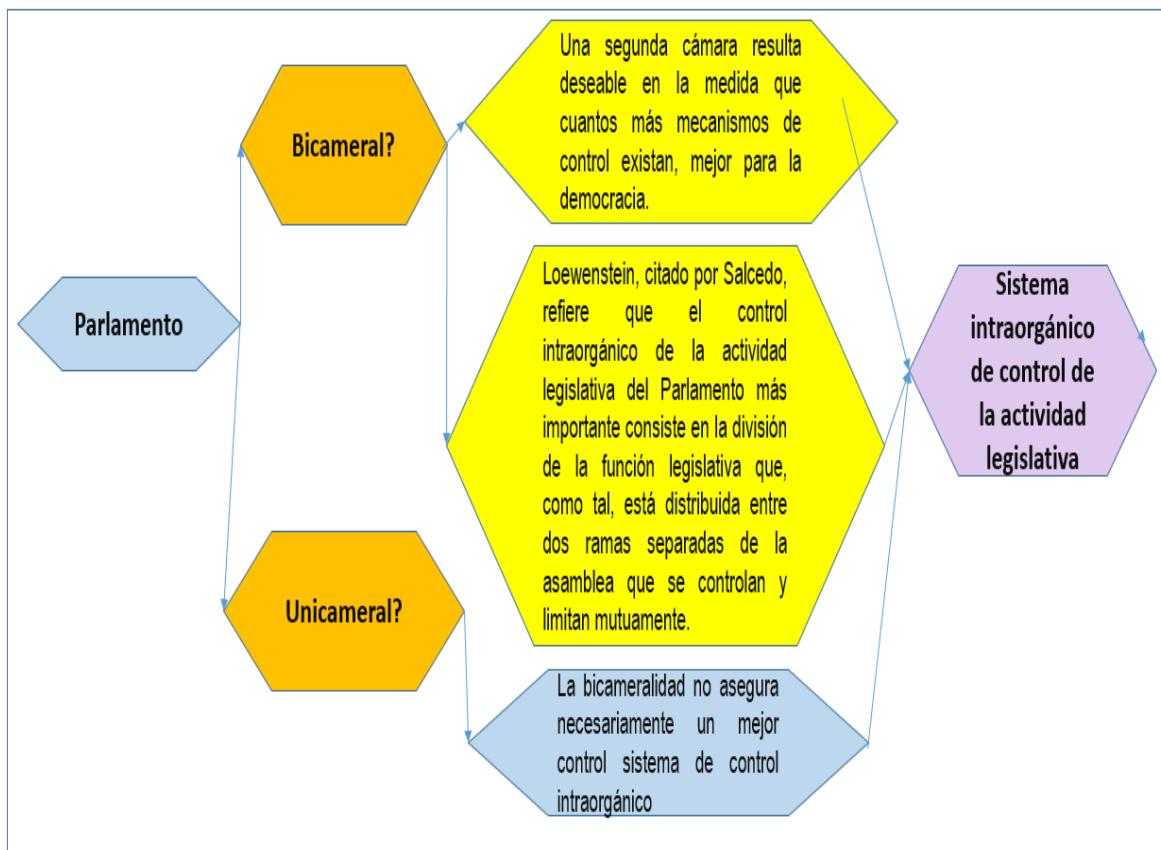
Teóricamente la existencia de dos cámaras se justificaría por la designación de representantes impetuosos e impulsivos reunidos en la cámara joven que requiere de otra cámara reflexiva para controlar los excesos mediante el proceso de revisión. Sin embargo, para Salcedo, esto último no es necesariamente cierto, ya que los parlamentarios de ambas cámaras pertenecerían a los mismos partidos políticos, con intereses y criterios políticos propios y por lo tanto responden a directivas internas del partido, hecho que deja de lado el llamado mayor reflexividad en la dación de las leyes.

En un congreso, independientemente si es del tipo bicameral o unicameral las decisiones legislativas son el resultado de la correlación de fuerzas de los representantes elegidos por los partidos políticos representados, de las alianzas o acuerdos políticos a los que pueden arribar, calidad moral de los legisladores, intereses nacionales o regionales.

Es decir, no necesariamente por el nivel de reflexión y capacidad de análisis de los legisladores, tal como lo señala brillantemente Loewenstein en el análisis comparativo de su estudio sobre el parlamento de tipo bicameral y unicameral y las diversas alternativas disponibles en la relación de control intraorgánico para ejercer el control y fiscalización de los actos políticos del ejecutivo, que corren en forma paralela al proceso de producción legislativa.

Figura 16

Tipo de Parlamento: Sistema intraorgánico de control



Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, muchos constitucionalistas se han manifestado en la necesidad de incrementar el número de parlamentarios basados en la cantidad de la población y teniendo como argumento el nivel de representatividad de la población en el Congreso actual y en parlamentos de los países vecinos.

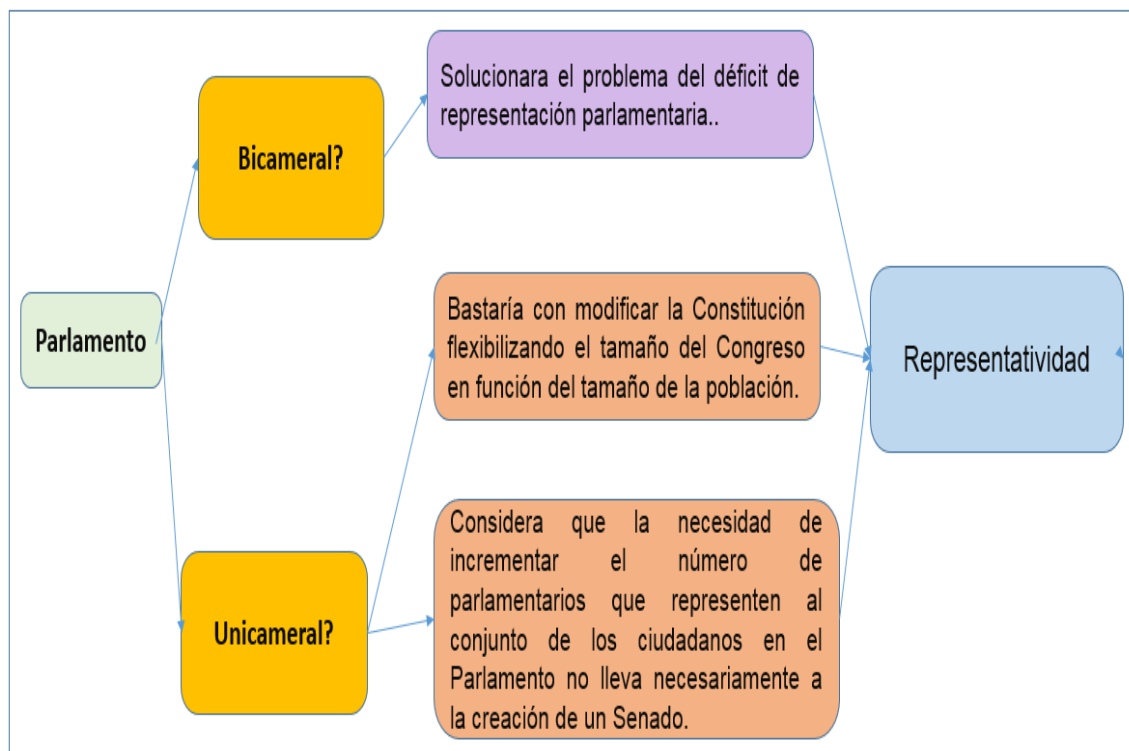
Al respecto, es necesario precisar que técnicamente la actual representación parlamentaria no representa a nadie en el sentido exacto de la definición, ya que ningún ciudadano se siente representado como para ir a algún parlamentario y solicitarle apoyo en la solución de la problemática que aqueja a su comunidad en particular y en ese sentido, se debe realizar una reforma en busca de una verdadera representatividad del soberano.

Al respecto Salcedo sostiene que bastaría con flexibilizar el tamaño del Congreso

según el tamaño de la población para mejorar la representatividad.

Figura 17

Parlamento y Representatividad



Fuente: Elaboración propia.

Lynch (2005) refiere que un sector de la población ve favorablemente la opción de restaurar la bicameralidad a fin de contar con un Senado patricio o aristocrático, donde sólo tendrían cabida los representantes limeños, que ganarían la mayoría de los curules por su mayor acceso a los medios de comunicación.

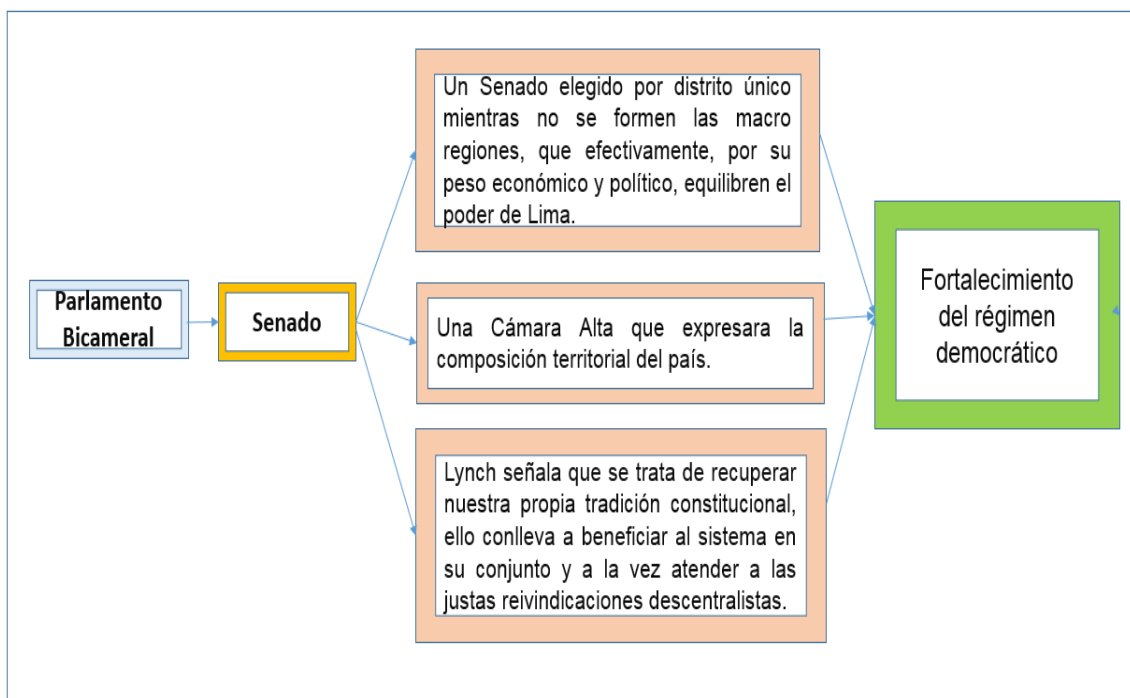
Sin embargo, esta imagen tiene poco asidero en la realidad porque en los tres senados elegidos entre 1980 y 1992 la mayoría de sus integrantes fueron provincianos, lo que no debe confundirse con los senadores destacados que solían ser de origen limeño.

Pero el riesgo de la limeñización de la Cámara Alta persiste, por lo que habría que atender a los temores existentes de la gran mayoría de peruanos que apuestan por el parlamento unicameral. Para Lynch (2005) la mejor manera de hacerlo es la solución que le dio al problema la Constitución de 1979. En dicha Carta se optó por la bicameralidad con un Senado elegido por distrito único mientras no se

conformaran las regiones.

Figura 18

Parlamento Bicameral y fortalecimiento democrático



Fuente: Elaboración propia.

En el plano técnico jurídico

Los constitucionalistas que defienden el parlamento bicameral argumentan, mejores normas legislativas, basado en la labor de reflexión del Senado que operaría como un filtro legislativo de los excesos en la cámara de diputados, hecho que es compartido por Biscaretti (1982) que señala que la subsistencia de la cámara de diputados y cámara de senadores constituyen una garantía, cuidado y reflexión, impidiendo decisiones aligeradas, una mayor estabilidad, impidiendo reformas rápidas y no reflexionadas prudentemente.

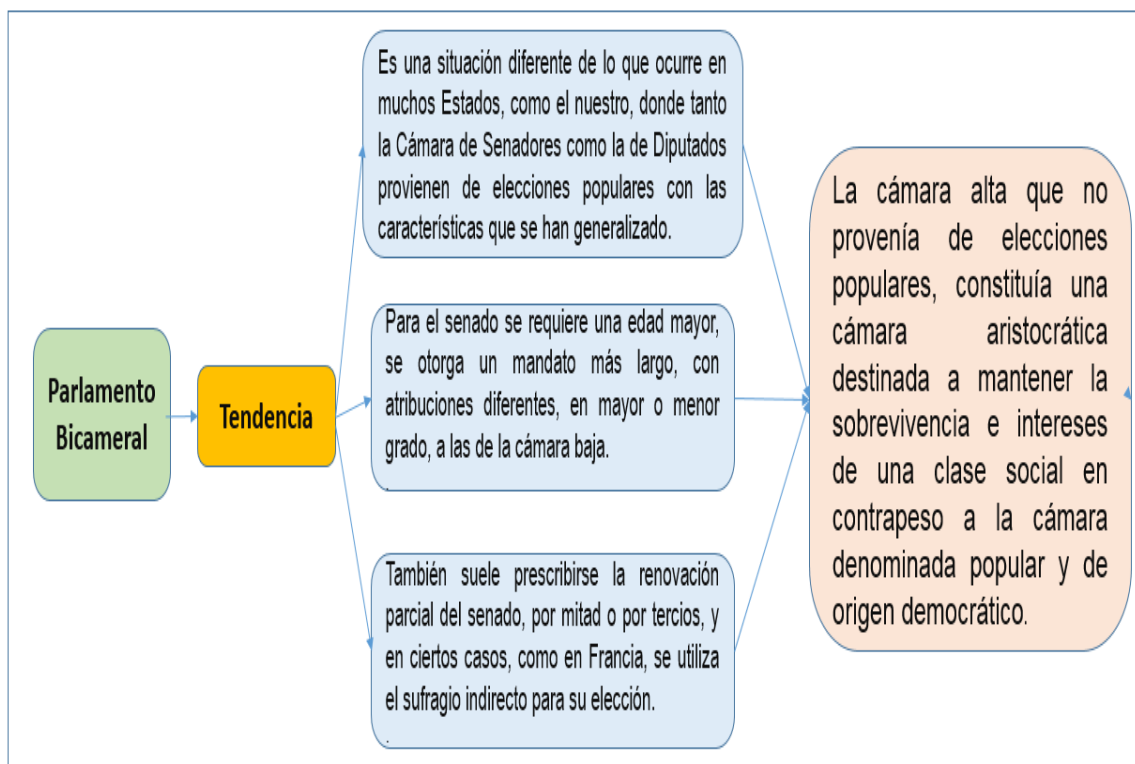
Según Reynoso (2011) las ventajas que tiene el bicameralismo es que la doble revisión permite una segunda lectura de los proyectos de ley y es una segunda opinión sobre los contenidos y potenciales consecuencias de las iniciativas, hecho que indudablemente mejora la calidad legislativa y mayor control, garantizando un balance en el proceso de las decisiones.

Sistema Unicameral

Según Duverger (1970) la tendencia de los parlamentos de los países hacia el tipo unicameral, se debe fundamentalmente al tipo de elección de sus representantes y que finalmente fueron cediendo las funciones de la cámara aristocrática destinada a mantener la sobrevivencia e intereses de una clase social en favor de la denominada cámara popular y cuyos representantes son elegidos democráticamente por el pueblo soberano.

Figura 19

Parlamento Bicameral y su Tendencia



Fuente: Elaboración propia.

En realidad los argumentos a favor y contra del sistema parlamentario del tipo bicameral o unicameral son relativos, ya que las leyes se dan en función de los criterios políticos en una realidad concreta del país, de sus necesidades e intereses nacionales, regionales y la calidad de las normas legislativas están en función del

nivel de conocimiento, moral, experiencia, compromiso y nivel de reflexión y análisis de los legisladores.

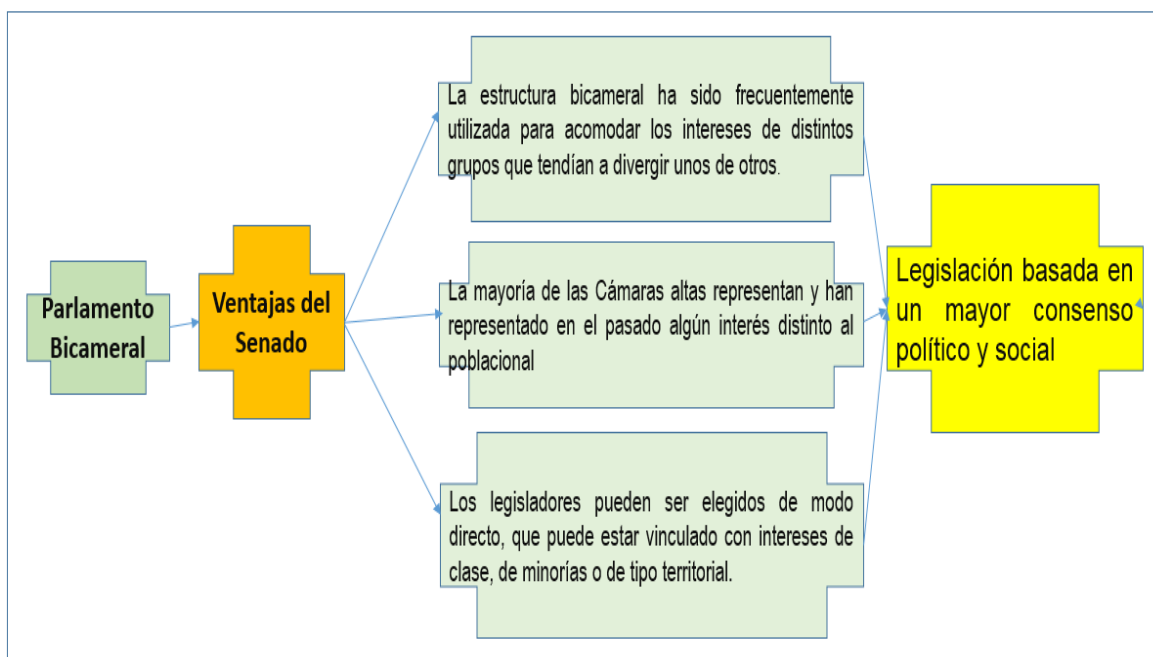
El Senado

Según Sánchez, Nolte y Llanos (2005) la división del Poder Legislativo en dos Cámaras se justifica por el mayor nivel de representatividad, menor riesgo de conflictos, mayor reflexividad en la producción de las normas legislativas y mayor estabilidad política y por ende de la gobernabilidad.

El Senado como una entidad política se justifica fundamentalmente en la necesidad de contar con personas que reflexionen sobre la vida política de una nación con el fin de evitar conflictos de interés, poder y exista un nivel adecuado de gobernabilidad en paz y democracia.

Figura 20

Senado, Parlamento Bicameral y su Tendencia



Fuente: Elaboración propia.

Al respecto, Montesquieu señala que en el Senado se muestra el carácter de la representatividad de las clases sociales, intereses y la protección, en dicha Cámara, de los intereses minoritarios de grupos lingüísticos o étnicos.

Actualmente, existen parlamentos bicamerales que no buscan representar las diferencias naturales de los ciudadanos. No obstante, en éstas suele predominar también la idea de que ambas Cámaras deben diferenciarse en sus actitudes colectivas, lo cual se procura obtener mediante métodos de elección distintos.

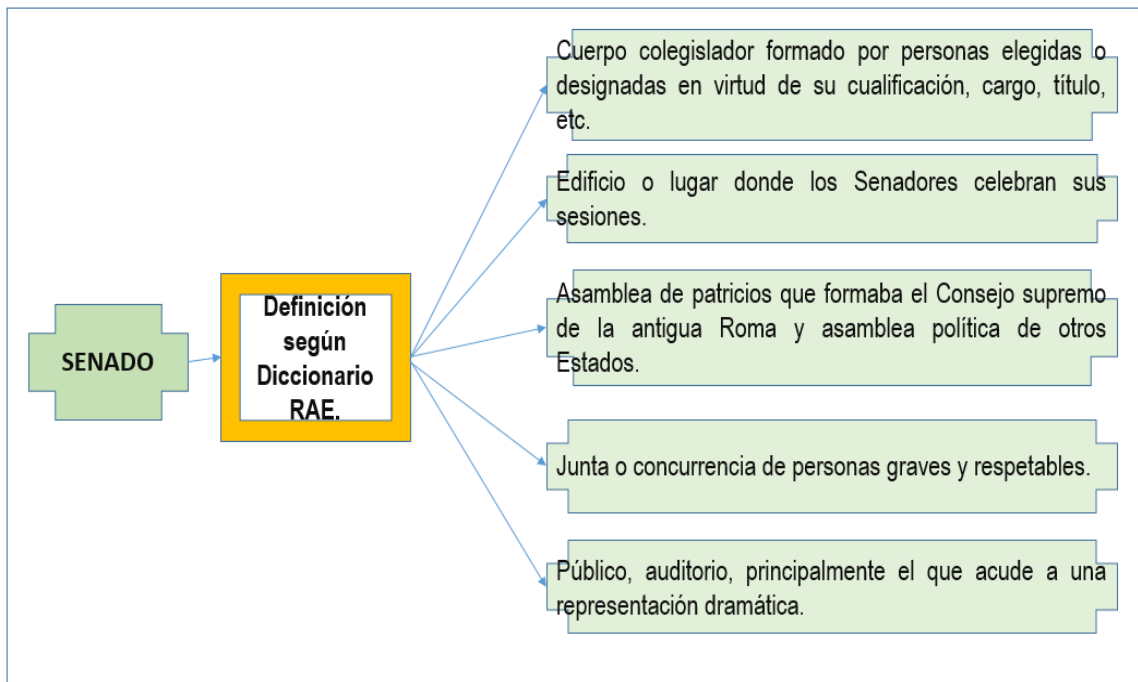
El Senado en el sistema bicameral es defendido por los constitucionalistas por la convicción de que ésta preserva los derechos fundamentales del ciudadano por su carácter eminentemente reflexivo en la dación de las leyes, mejor control político, y mayor capacidad para solucionar los conflictos que afectan la gobernabilidad de una nación.

El Senado, de acuerdo con el modelo de pesos y contrapesos surgido de la Convención de Filadelfia de 1787, permite la no usurpación de poder, otorgando a cada autoridad estatal un poder de veto que sirviera como instrumento de control sobre las demás y, por otro, induciendo en los representantes una motivación distinta en la relación con el electorado (Negretto, 2003).

Según Tsebelis y Money (1997) el diseño del Senado de tamaño es reducido pero representaría en forma igualitaria a las unidades federales y sin cuyo acuerdo resultaría imposible aprobar cambios en la legislación. Ciertamente, este modelo de poderes de veto es institucionalizado para las dos Cámaras.

Figura 21

El Senado según la RAE



Fuente: Elaboración propia.

A manera de ilustración, se menciona al Senado Romano, por su importancia histórica y también haremos mención de manera especial a la Cámara aristocrática llamado de Lores.

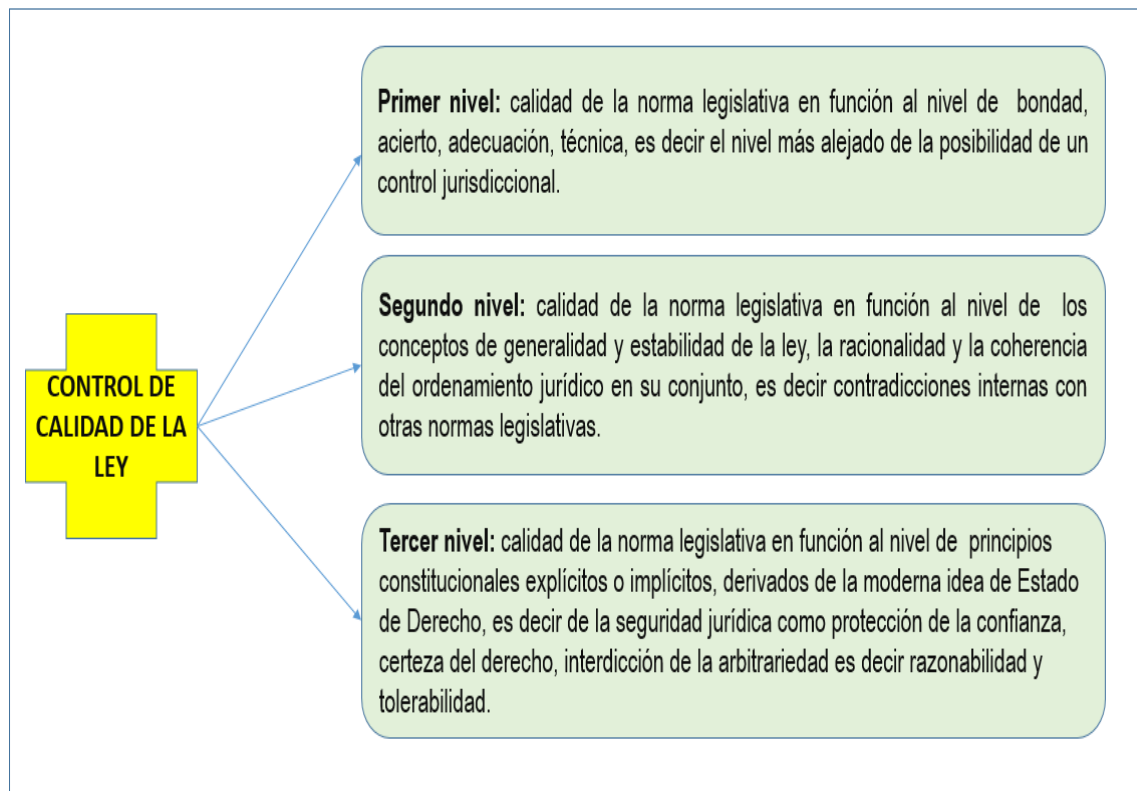
El control de calidad de las leyes

Según Jiménez (1998) la creciente insatisfacción en torno al trabajo parlamentario se debe a la dación de leyes intrascendentes, que no reflejan los verdaderos intereses nacionales o comunitarios en adición a aquellas que no responden a los principios constitucionales, en adición a los conceptos transversales que han resultado fundamentales para la vida democrática: proporcionalidad, ponderación, sin descartar en el horizonte a la subsidiariedad y control de constitucionalidad.

Al respecto, los tratadistas coinciden que el análisis sobre la calidad de las leyes debe tener en cuenta los siguientes 3 niveles:

Figura 22

El Control de calidad de la Ley



Fuente: Elaboración propia.

La Inconstitucionalidad de las leyes

Según Cabanellas (2002), la declaración de inconstitucionalidad de una norma legislativa de forma y fondo está fundamentado por el Tribunal Constitucional, en su calidad de máximo intérprete de la Carta Magna al encontrarlos contrarios al espíritu señalado por el Poder constituyente que otorgo la Constitución vigente.

El proceso de declaración de inconstitucionalidad de una norma legislativa se inicia con el planteamiento de la acción de inconstitucionalidad estipulada en la ley y que luego es estudiada y analizada por los Magistrados del Tribunal Constitucional y finalmente votado para ser declarada inconstitucional según sus atribuciones.

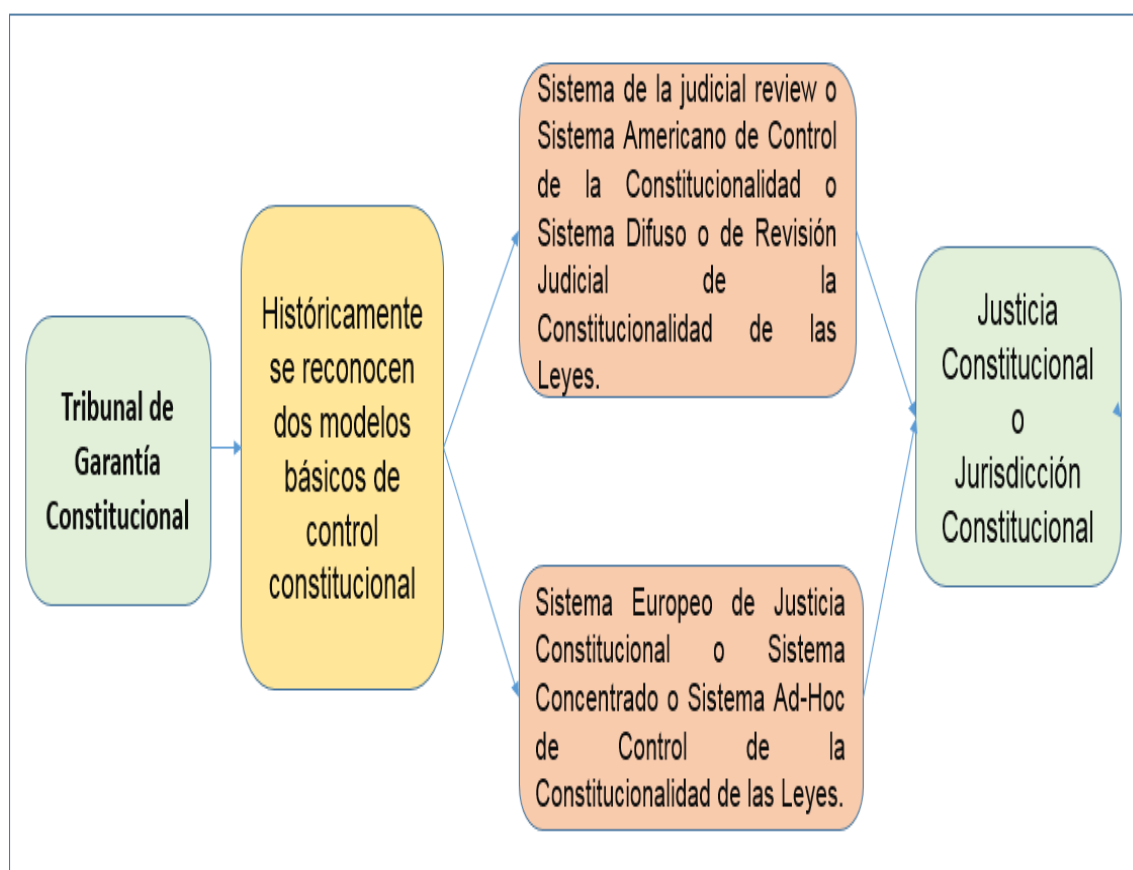
Según Ossorio (2004) son inconstitucionales todos los actos que contravengan el espíritu de la Carta Magna y que derivan en sanción al término de los hechos de facto.

El Tribunal de Garantías Constitucionales

En el Perú, la instalación del Tribunal de Garantía Constitucional se produjo en la Constitución de 1979. La misma fórmula que aparecía en la Constitución de 1979 fue recogida por nuestra Constitución Política de 1993 vigente, que emplea el nombre de Tribunal Constitucional para designar al órgano de control de la Carta Magna como se detalla a continuación.

Figura 23

Tribunal de Garantía Constitucional



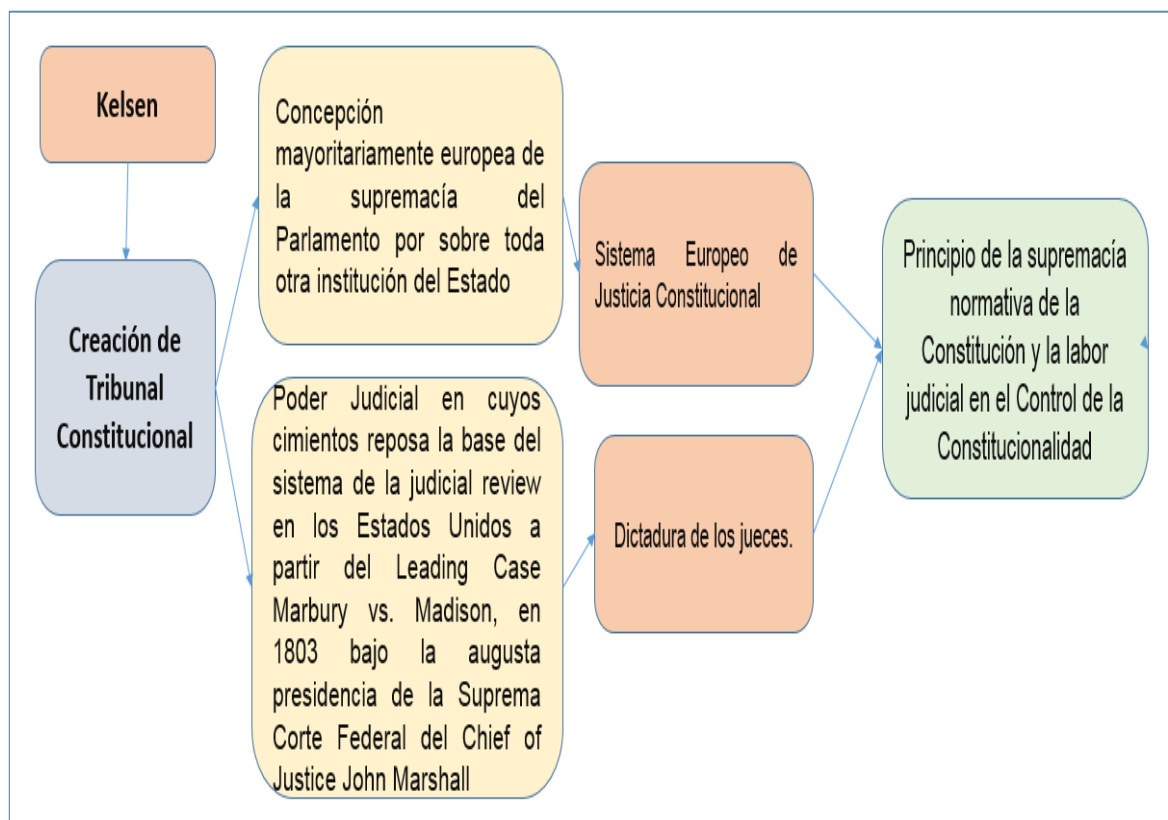
Fuente: Elaboración propia.

El verdadero rol que la Constitución de 1979 le otorgó al Tribunal de Garantía Constitucional fue el de ser el último interprete de la carta fundamental. El modelo planteado en la Carta Magna de 1979 corresponde a un Sistema Mixto de justicia constitucional modelo Europeo, como puede ser apreciado de la simple

interpretación literal de los Arts. 236 y 296 de la Constitución y su posterior desarrollo legislativo y doctrinario.

Figura 24

Kelsen y la creación del Tribunal de Garantía Constitucional



Fuente: Elaboración propia.

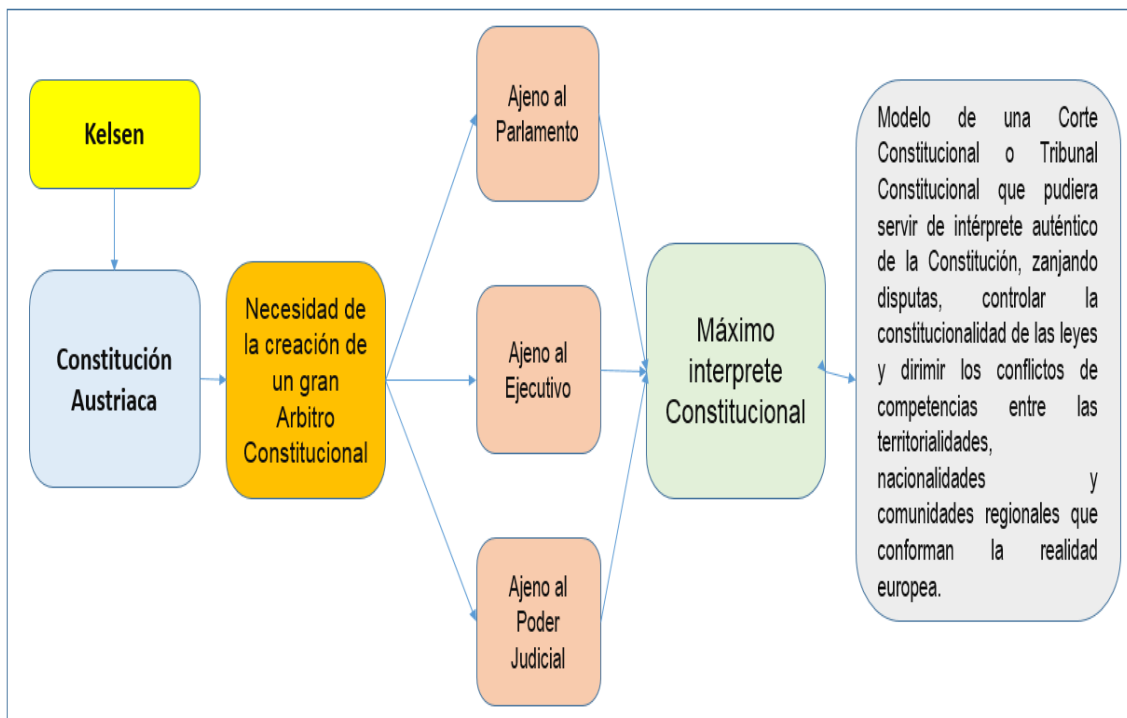
Al respecto Kelsen (1979) considera que la principal y fundamental atribución del Tribunal Constitucional de cualquier país es la de ser el máximo intérprete del espíritu de la Constitución, es decir interpretar el deseo del Poder constituyente y que en el Derecho comparado podemos encontrar en la Carta Fundamental de Alemania, Italia y España y de otros muchos países del mundo, como también sucede en el caso peruano.

En el caso peruano, el Poder constituyente elegido por el pueblo en elecciones democráticas en 1978 que tuvo el encargo de elaborar la Constitución de 1979 señala en su Art. 296 que el Tribunal de Garantía Constitucional es el órgano de control de la Constitución, y es quien interpreta y determina en última instancia la inconstitucionalidad de las normas legislativas. A partir de esta iniciativa el Perú se

sumó a los países que depositan el poder de interpretativo de la constitución a un ente autónomo denominado Tribunal de Garantía Constitucional.

Figura 25

Kelsen y la Constitución Austriaca



Fuente: Elaboración propia.

El Tribunal Constitucional

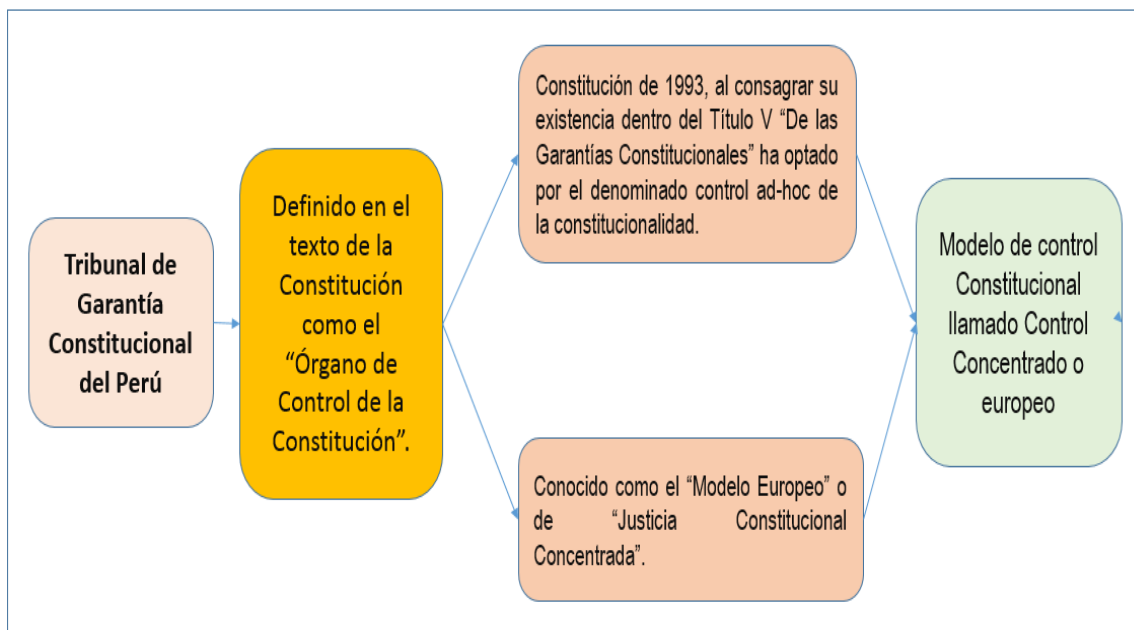
Según Quiroga (1990) en el Perú, el modelo de control Constitucional es el llamado Control Concentrado o europeo, que fue creado sobre la base del proyecto preparado por el jurista Vienes Hans Kelsen. Este órgano ejerce su función con autonomía e independencia sin depender del Poder Judicial. Al respecto Fix-Zamudio (1968) desarrolla una amplia evaluación de la evolución de la justicia constitucional.

El TC es un órgano especializado que tiene como propósito efectuar la interpretación y análisis de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas legales en cumplimiento a lo establecido en la Carta Magna. Al respecto, superado la etapa del autogolpe de Alberto Fujimori, en el año 2001 se realizó el planteamiento para que la definición del Tribunal Constitucional sea modificada de

forma similar a la establecida en la Carta Magna Española de 1978, que lo considera como el máximo intérprete Constitucional.

Figura 26

Modelo de control constitucional

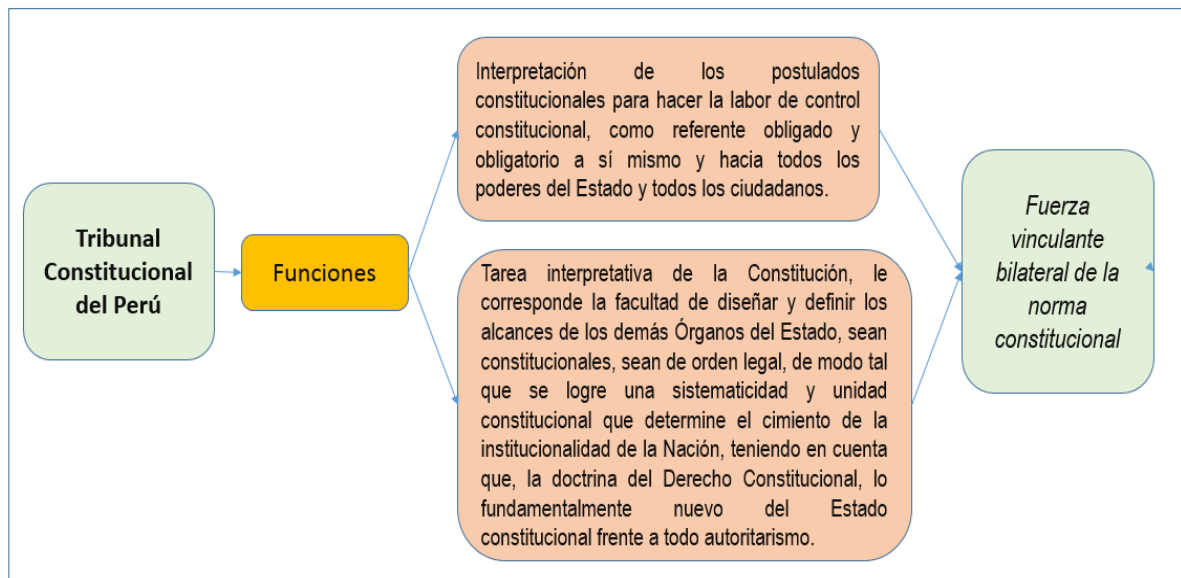


Fuente: Elaboración propia.

En este contexto, el Tribunal Constitucional ostenta las atribuciones y facultades de máximo intérprete de las normas legislativas en el Perú en última instancia.

Figura 27

Fuerza vinculante de la norma constitucional



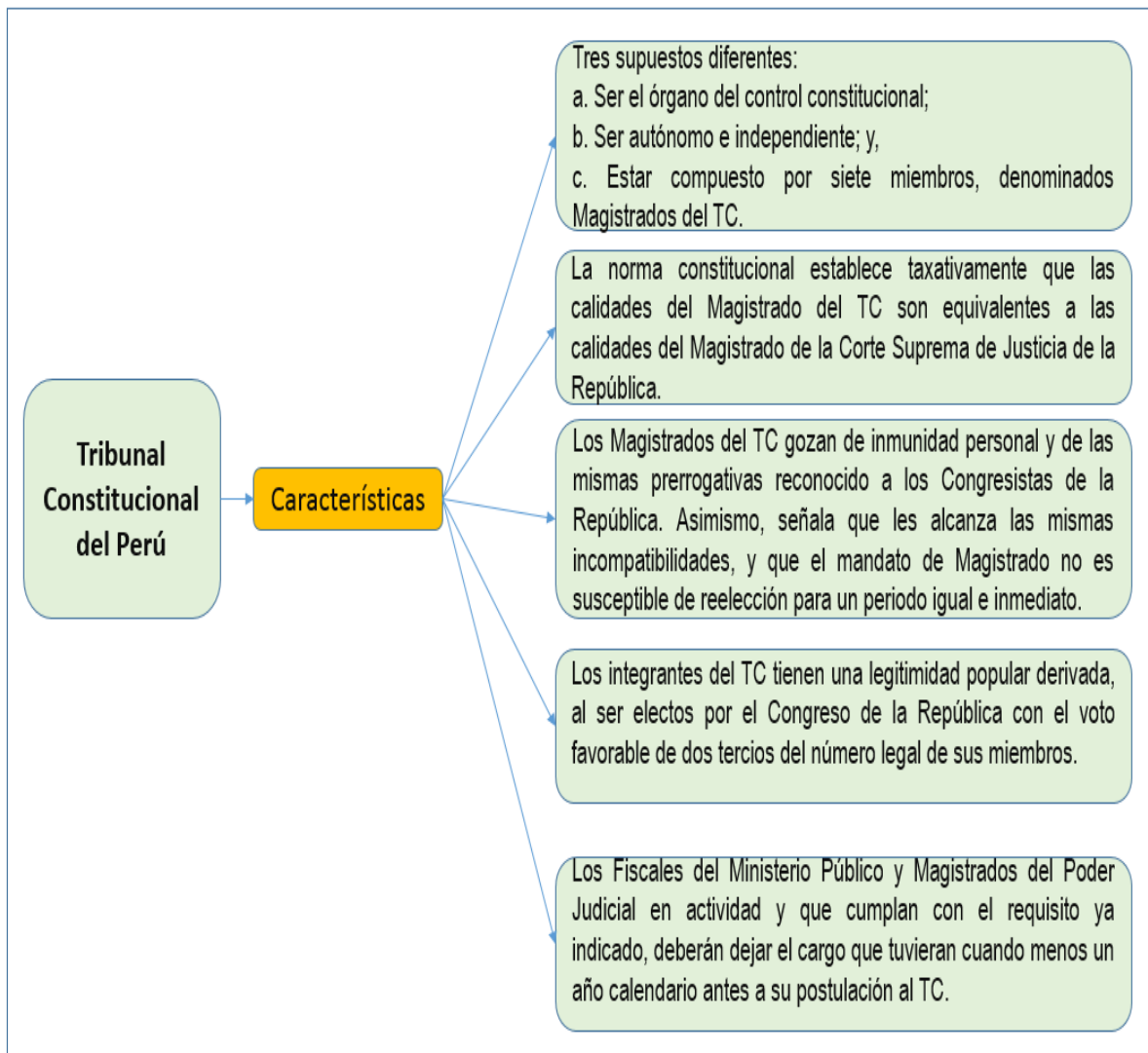
Fuente: Elaboración propia.

En tal sentido, el Poder Constituyente en representación de todos los ciudadanos establece que el Tribunal Constitucional interpreta el espíritu de los constituyentes y en ese sentido todas las demás instituciones y ciudadanos en general deben someterse al imperio de sus decisiones y fallos en materia constitucional. (Kaegi y Von Ihering, 1985)

Por lo expuesto, la Carta Magna es la norma legislativa madre y sobre el cual los legisladores deben elaborar las leyes y demás normas legislativas, buscando la extrema concordancia para evitar que algún ciudadano o grupo de ciudadanos inicien una acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

Figura 28

Características de Tribunal Constitucional

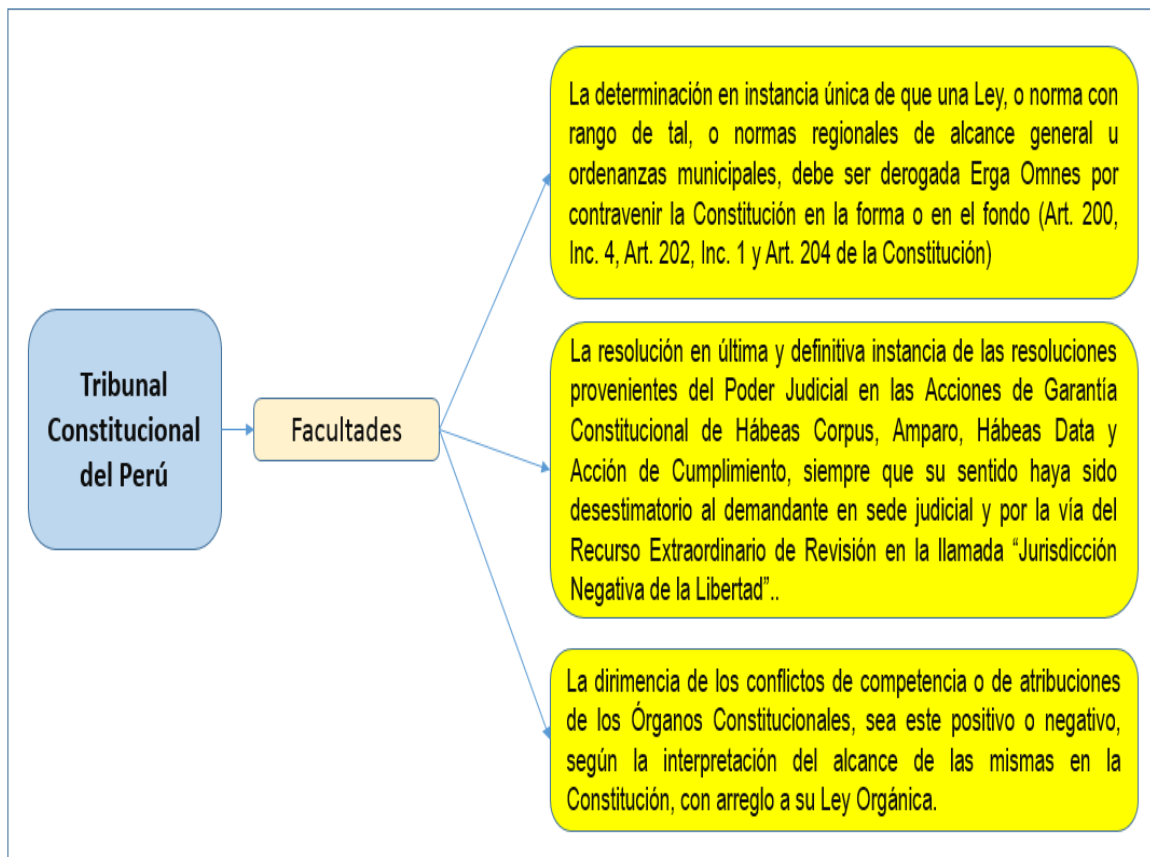


Fuente: Elaboración propia.

Las tres facultades o potestades específicas, señaladas en la Carta Magna para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Constitucional están relacionados con la: determinación, resolución y dirimencia, tal como se detalla a continuación.

Figura 29

Facultades del Tribunal Constitucional



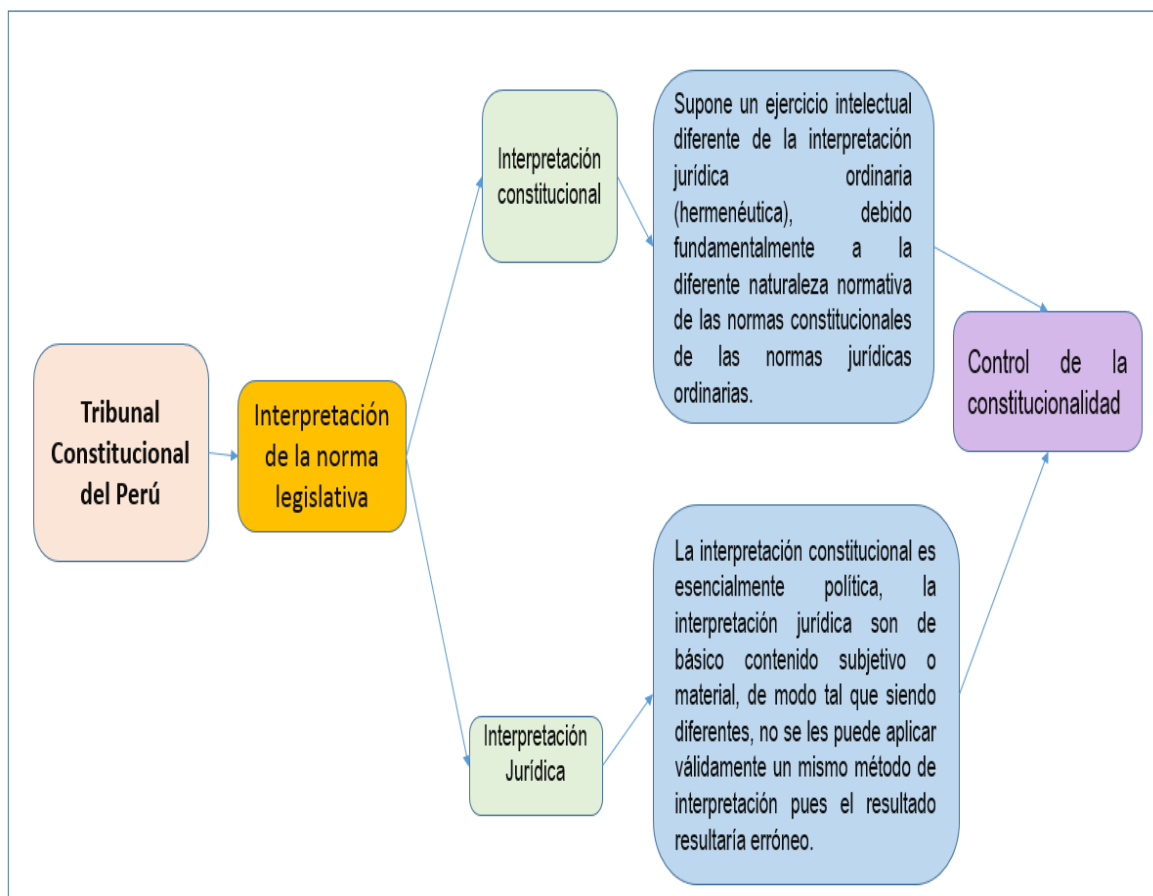
Fuente: Elaboración propia.

Según Gonzales (1980) el Tribunal Constitucional tiene como rol fundamental la auténtica interpretación del espíritu constituyente y en tal sentido su Magistrados deben ser personas probas y con amplia experiencia en materia constitucional.

En ese sentido, la mayoría de constitucionalistas consultados y entrevistados para la elaboración del presente estudio manifiestan que la labor del actual Tribunal Constitucional es cada vez más profesional, completa, pedagógica y jurídicamente vinculante, hecho que se puede corroborar en los fallos y sentencias, como se puede apreciar en la siguiente figura.

Figura 30

Tribunal Constitucional y el control de la constitucionalidad



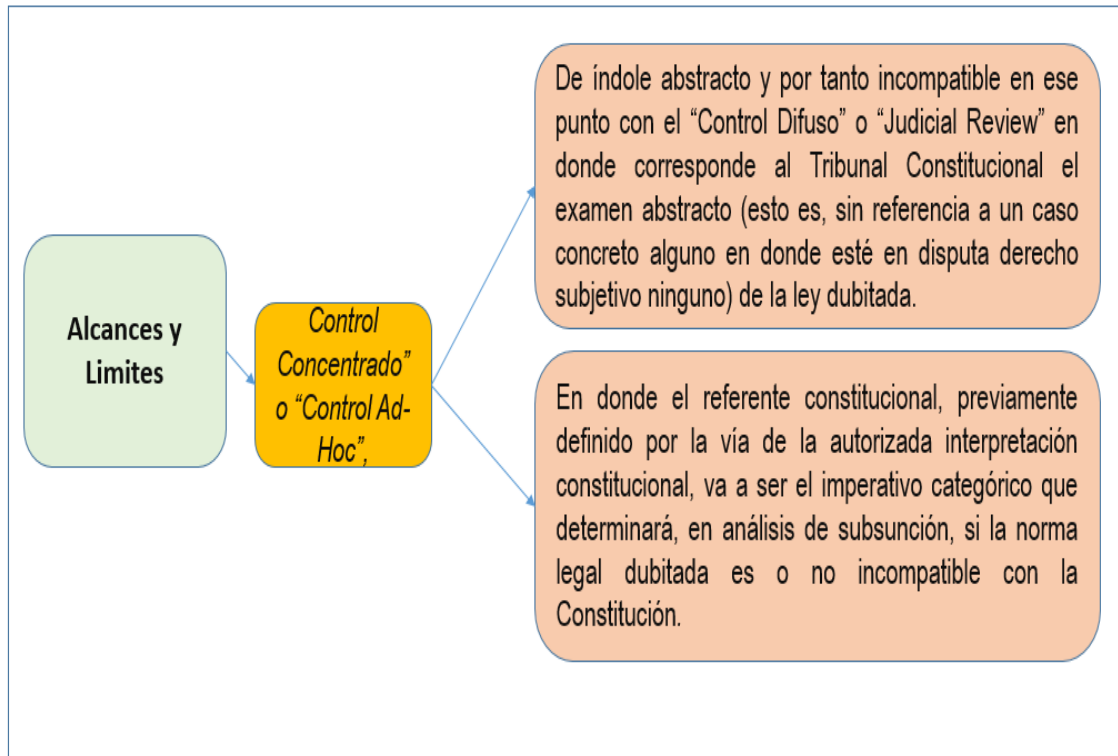
Fuente: Elaboración propia.

Según Fix-Zamudio (1988) esta prerrogativa aparece claramente en los alcances y límites de las funciones del Tribunal Constitucional estipuladas en su Ley Orgánica y que le brinda la potestad del control directo de la constitucionalidad de las normas legislativas en última instancia.

En este contexto, el Tribunal de Garantía Constitucional desarrollo sus funciones a partir del año 1982 con bastante parsimonia al inicio, debido al normal proceso de implementación que tuvo que pasar por ser un ente nuevo en la administración pública y porque inicialmente se consideró como su sede la ciudad de Arequipa, hecho que dificulto su funcionamiento y que una vez iniciado sus funciones siempre primo el espíritu del Poder constituyente al otorgarle la facultad de ser el máximo intérprete de las normas legales, siguiendo la premisa de Kelsen como Legislador Negativo.

Figura 31

Alcances y Limites de Tribunal Constitucional

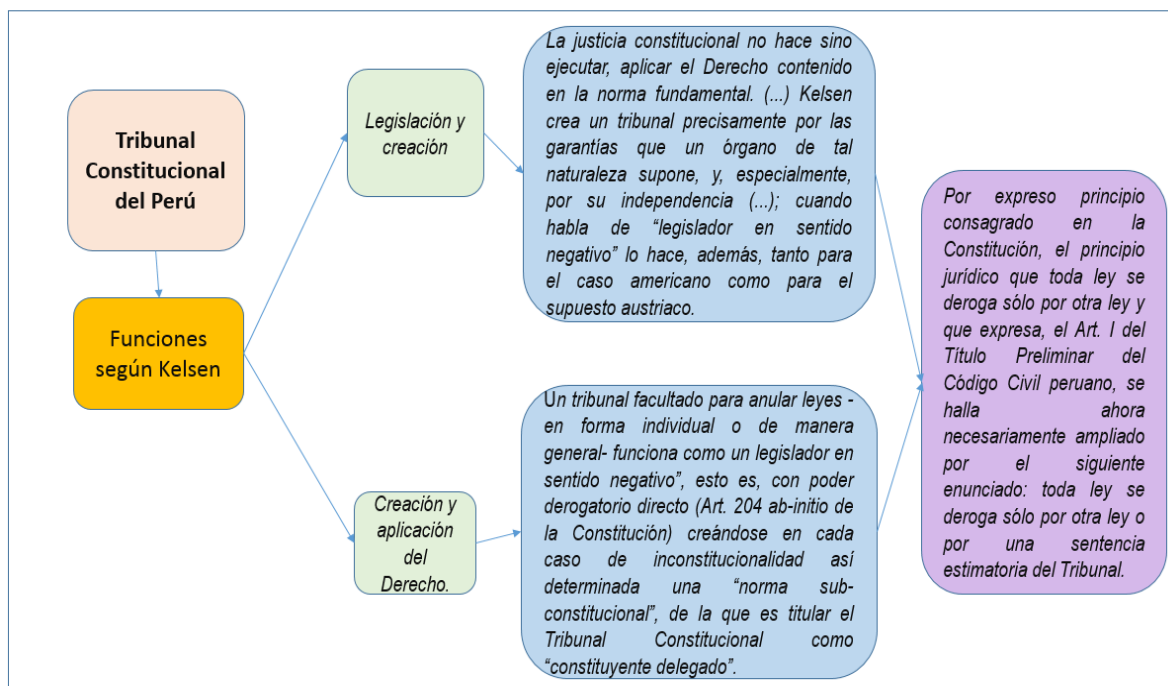


Fuente: Elaboración propia.

En el caso peruano, el Tribunal de Garantía Constitucional durante el periodo de estudio 1979 y 1992 cumplió su rol al amparar las acciones de inconstitucionalidad de las normas legislativas y fallar declarando parcialmente inconstitucional en cinco de las quince presentadas, siguiendo la premisa de Kelsen.

Figura 32

Funciones del Tribunal Constitucional según Kelsen



Fuente: Elaboración propia.

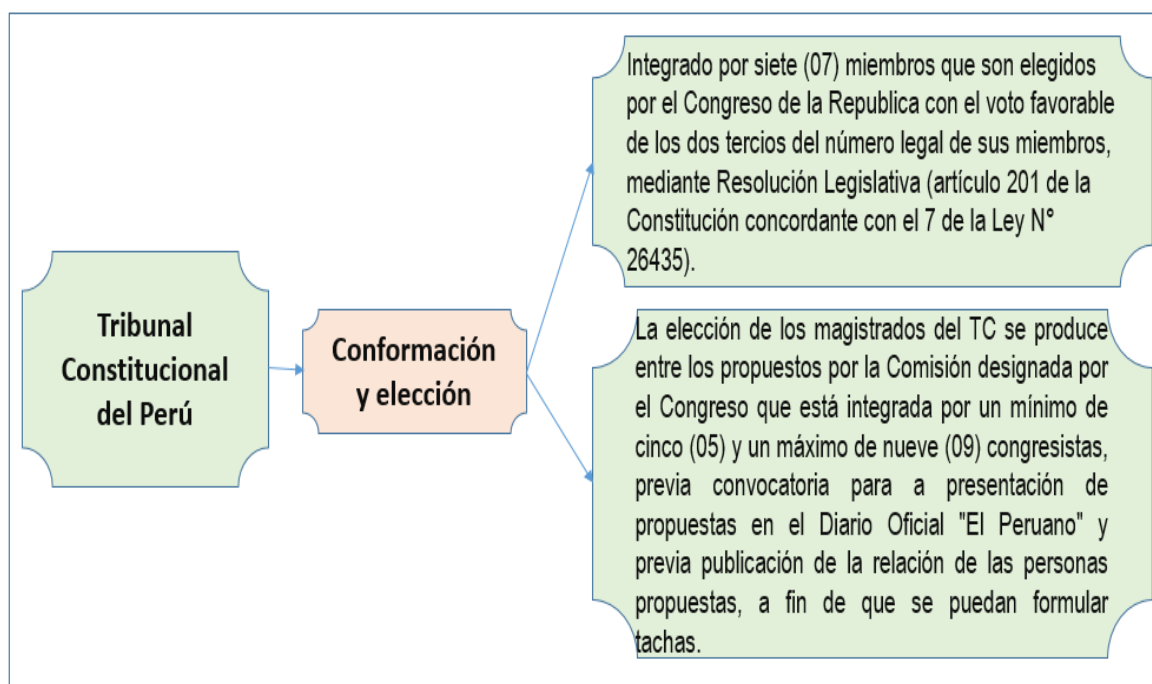
En la actualidad la Carta Magna establece quienes pueden presentar acciones de inconstitucionalidad (Art. 203) y bajo qué circunstancias y en ese contexto es de vital importancia señalar que todos los ciudadanos se encuentran protegidos ante el Estado y amparados por la ley a través de la existencia del Tribunal Constitucional ante la eventualidad de leyes y normas legislativas contrarios a lo estipulado por el Poder constituyente.

Presentado la acción de inconstitucionalidad de una norma legal se da inicio a al debido proceso en la que los Magistrados estudian, analizan y deliberan antes de dar su fallo a favor o en contra, con la convicción de que sus fallos son vinculantes y que tienen como premisa la auténtica interpretación del espíritu de la Carta Magna.

La derogación de una norma a consecuencia de ser declarada inconstitucional por la mayoría calificada de los miembros del TC, se da de manera inmediata luego de ser publicada según ley y por lo tanto tiene carácter extirpatorio, es decir en términos médicos por la vía "quirúrgica" del Sistema Jurídico.

Figura 33

Conformación y elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional



Fuente: Elaboración propia.

Los miembros del Tribunal Constitucional, son elegidos por el Congreso y por lo general en los últimos años ha sido materia de intensa negociación por parte de los partidos políticos representados en el parlamento unicameral muy similar a lo sucedido en el periodo de estudio de 1979 y 1992 en la que el Senado ratificaba tal designación, hecho que pone de manifiesto su carácter eminentemente político que es necesario corregir por el bien de la institucionalidad democrática.

Quórum y votos para los acuerdos del Tribunal

Los fallos del TC son resueltos con 5 votos, tanto para la inadmisibilidad de las acciones de inconstitucionalidad como para las sentencias en casos de determinar la inconstitucionalidad de las normas legislativas.

En los casos en que el Tribunal Constitucional no logre alcanzar los cinco votos para declarar la inconstitucionalidad de las normas legislativas puestos a su consideración, se declara infundada la demanda de inconstitucionalidad, ya que los Magistrados por ningún motivo pueden dejar de votar cuando son requeridos en el Tribunal.

Inconstitucionalidad, de forma y de fondo

Las normas legislativas puestas a consideración del TC mediante acciones de inconstitucionalidad son estudiadas y analizadas tanto de fondo como de forma, teniendo como fundamento la interpretación auténtica de la Carta Magna, es decir interpretando genuinamente lo que el Poder constituyente estableció tanto de fondo como de forma.

Por otro lado, en la mayoría de las acciones de inconstitucionalidad, el solicitante lo hace con la certeza de que la norma legislativa no está acorde con el espíritu de la constitución o lo que el Poder constituyente quiso establecer en su oportunidad sobre un caso en particular, es decir buscando la primacía constitucional.

Consideraciones doctrinarias y jurídicas que establezcan diferencias sustantivas entre los poderes legislativos en la constitución de 1979 y de 1993

La doctrina hasta la actualidad no ha tomado posición sobre qué sistema parlamentario es mejor y en ese sentido consideramos que la calidad de las leyes depende de la realidad de cada país. El problema del Congreso no se encuentra en el número de cámaras, sino en cómo se estructura el sistema parlamentario. Al respecto Landa (2003) sostiene:

“Mejorar, pues, el sistema de control parlamentario implica considerar permanentemente tres principios democráticos esenciales: tolerancia, consenso y pluralismo. Sólo así, los cambios institucionales al sistema de control parlamentario tendrán legitimidad entre los representantes, y la opinión pública podrá revalorar a la institución parlamentaria”.

Al respecto, Pareja ha escrito que “la República del Perú ha vivido haciendo y deshaciendo Constituciones. Hemos tenido una por cada 15 años de vida independiente. Y esa abundancia, así como la anarquía inicial y los defectos de nuestra vida política, no han surgido de las Cartas políticas. Algunas de éstas fueron ingenuas, desorbitadas o sin sentido de las limitaciones que imponía nuestra incipiente realidad; otras, de escasa visión, centralistas en exceso o atendiendo sólo a intereses de las facciones” (Pareja, 1981. p. 6).

En este contexto Bernales (2001) señala que “Perú figura en el mundo como uno de los países que mayor número de veces ha cambiado de Constitución. Pocas de ellas aportaron novedades importantes; muchas fueron innecesarias y ninguna de ellas logró afianzar el Estado e institucionalizar el país. Esto último es uno de los elementos que caracterizan a una Constitución y le da un valor histórico” (Bernales, 2001.p.27).

La constitución de 1979 es la respuesta al hartazgo social hacia el gobierno militar de facto de doce años y se inicia con las grandes las movilizaciones obrero, campesino, estudiantil llevado a cabo en julio de 1977, hecho que motivo que el gobierno del general Francisco Morales Bermúdez dispusiera la elección del Congreso Constituyente para elaborar una nueva Carta magna. Los militares pusieron como condición que en ella se convalidara las grandes reformas realizadas en el campo económico, educativo, salud, prensa, etc.

La constitución del 1979 nace del mandato imperativo de cesar en el ejercicio del poder al gobierno militar, para dar paso a que las instituciones democráticas y constitucionales del país recobren y retomen su ejercicio formal y práctico, es decir dar vida a los partidos políticos. Sin embargo, es de advertir que en este proceso no participo el partido Acción Popular y cuyo representante Arq. Fernando Belaunde Terry seria el electo presidente que pondría en vigencia dicha constitución.

La constitución de 1993 nace por la necesidad de validarse nacional e internacionalmente del gobierno de emergencia y reconstrucción nacional surgido luego del autogolpe de Alberto Fujimori el 5 de abril de 1992, hecho se inicia con la convocatoria del Congreso Constituyente Democrático, elaboración de la Constitución de 1993 y cuya aprobación por la población fue realizado mediante referéndum.

La constitución de 1993, es la norma que apertura nuestra economía al mercado liberal y a la modernidad de la que el país había estado apartado por más de dos décadas, hecho que retraso el desarrollo de la economía con la consiguiente pérdida de competitividad a nivel global, en momentos que el fenómeno de la globalización ya impregnaba su huella en los factores productivos de la nación.

En ambos casos no existen diferencias sustantivas ya que las consideraciones doctrinarias y jurídicas son las mismas, la Constitución como norma jurídica, la Constitución como fuente de Derecho y la Constitución como norma delimitadora del sistema de fuentes.

La Constitución como norma jurídica

La Constitución, en la medida que contiene normas jurídicas, es fuente del derecho. Como bien expone Francisco Balaguer Callejón, la Constitución contiene las normas fundamentales que estructuran el sistema jurídico y que actúan como parámetro de validez del resto de las normas (Balaguer, 1992, p. 28).

La Constitución es la norma de normas que disciplina los procesos de producción del resto de las normas y, por tanto, la producción misma del orden normativo estatal.

El reconocimiento de la Constitución como norma jurídica vinculante y directamente aplicable constituye la premisa básica para que se erija como fuente de Derecho y como fuente de fuentes. En este sentido el Tribunal Constitucional sostiene que la Constitución es una norma jurídica porque expresa la auto representación cultural de un pueblo, y refleja sus aspiraciones como nación, una vez formado el Estado Constitucional de Derecho, ella pasa a ocupar una posición análoga a la que ocupaba su creador. En buena cuenta, en el Estado Constitucional de Derecho, el status de Poder Constituyente, es decir la representación del pueblo políticamente soberano, lo asumirá la Constitución, que de esta forma pasará a convertirse en la norma jurídicamente suprema. (TC, Exp. N.º 0014-2003-AI/TC, fundamento 2, párrafo 3)

En igual sentido, en otro caso con relación a la fuerza normativa y al contenido de la Constitución, se precisó que: La Constitución es un ordenamiento que posee fuerza normativa y vinculante; por ende, la materia constitucional será toda la contenida en ella, y “lo constitucional” derivará de su incorporación en la Constitución. (TC, Exp. N.º 0168-2005-PC/TC, fundamento 3).

La Constitución como fuente de Derecho

Con relación a la Constitución como fuente de nuestro “derecho nacional”, constituye el fundamento de todo el “orden jurídico” y la más importante fuente normativa. Al respecto, la doctrina señala que:

La Constitución es la fuente suprema dentro del ordenamiento, que conforma el orden jurídico fundamental del Estado y de la sociedad. (Balaguer, 1992, p. 28).

Al respecto, desde el punto de vista jurídico-positivo, en cuanto norma suprema del ordenamiento, la Constitución prevalece sobre todas las demás y en ese sentido condiciona el resto de las normas, por cuanto determina la invalidez de aquellas que formal o materialmente contradigan las prescripciones constitucionales. (Betegon, Gascón, De páramo, Prieto, 1997, p. 205).

Es por ello que la Constitución termina convirtiéndose en el fundamento de validez de todo el ordenamiento instituido por ella. De manera que una vez que entra en vigencia, cualquier producción normativa de los poderes públicos e, inclusive, los actos y comportamientos de los particulares, deben guardarle lealtad y fidelidad. Ciertamente, no se trata sólo de una adhesión y apoyo que pueda ser medido o evaluado en el plano de la moral o la ética, sino también de una exigencia de coherencia y conformidad de la que es posible extraer consecuencias jurídicas. La infidelidad constitucional, en efecto, acarrea la posibilidad de declarar la invalidez de toda norma o acto, cualquiera sea su origen, según los alcances que el mismo ordenamiento constitucional haya previsto. (TC, Exp. N.º 0014-2003-AI/TC, fundamento 2, párrafo 4).

La Constitución como fuente de fuentes

En cuanto a la consideración de que la Constitución es la “fuente de las fuentes de derecho” y la que regula la producción normativa o disciplina los modos de producción de las fuentes, Balaguer (1992) señala que ésta es, además, la fuente que incorpora las normas fundacionales del ordenamiento mismo, a partir de las cuales se determinara la legitimidad del resto de las normas del sistema jurídico”

(Balaguer, 1992, p. 28).

En igual sentido, Betegon, Gascón, De páramo y Prieto (1997) sostienen que la Constitución también incide en el sistema de fuentes en la medida en que regula el proceso de producción jurídica atribuyendo poderes normativos a distintos sujetos y asignando un valor específico a las normas creadas por éstos. Es decir, la Constitución es la norma normarum del ordenamiento, aunque no todas las normas sobre la producción jurídica están contenidas en ella. (Betegon, Gascón, De páramo, Prieto, 1997, p. 285).

Finalmente el Tribunal Constitucional señala que la Constitución ostenta el máximo nivel normativo, por cuanto es obra del Poder Constituyente; reconoce los derechos fundamentales del ser humano; contiene las reglas básicas de convivencia social y política; además de crear y regular el proceso de producción de las demás normas del sistema jurídico nacional.

En efecto, la Constitución no sólo es la norma jurídica suprema formal y estática, sino también material y dinámica, por eso es la norma básica en la que se fundamentan las distintas ramas del derecho, y la norma de unidad a la cual se integran (TC, Exp. N.º 0020-2005-AI/TC, 0021-2005-AI/TC (acumulados), fundamento 19).

Es así que por su origen y su contenido se diferencia de cualquier otra fuente del derecho. Y una de las maneras como se traduce tal diferencia es ubicándose en el vértice del ordenamiento jurídico. Desde allí, la Constitución exige no sólo que no se cree legislación contraria a sus disposiciones, sino que la aplicación de tal legislación se realice en armonía con ella misma (interpretación conforme con la Constitución).

Reseñando, se desprende que la Constitución, como fuente suprema: Crea los órganos encargados de la producción normativa, otorga competencias materiales, determina los procedimientos para la elaboración normativa, establece los límites materiales para la elaboración normativa e impone los contenidos normativos.

Problema General

¿De qué manera el sistema bicameral garantizó la constitucionalidad de las leyes durante el periodo 1979 y 1992 en el Perú?

Problemas específicos:

Problema específico 1

¿De qué manera el Senado ejerció el control de calidad de los actos legislativos en el periodo 1979 y 1992 en el Perú?

Problema específico 2

¿De qué manera el Tribunal de Garantía Constitucional declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979 y 1992 en el Perú?

Justificación del estudio

Según Sánchez & Reyes, (1986) “La justificación tiene una relación con los hechos reales, normas que se ciñen a los argumentos, a los derechos de las personas, incluyo a las pretensiones generales. Puesto que la justificación consiente una primacía comparativa de pretensiones. Entretanto la trascendencia del problema de la investigación se basa en manifestar las perspectivas sociales y otros, que la sociedad espera alcanzar y que permite su desarrollo o la satisfacción de una exigencia” (p. 120).

En esa misma línea Hernández, Fernández & Baptista (2014) refieren que “la justificación es explicar el porqué de la investigación” (p.58).

Justificación teórica

Las razones teóricas por las cuales se llevará a cabo esta investigación, se encuentran en el hecho de que permitirá conocer de qué manera la inconstitucionalidad de las leyes en el Perú se da en el sistema parlamentario bicameral y que tienen como base los aportes de los juristas que sustentan que la subsistencia de dos Cámaras las cuales constituyen una garantía en que la labor parlamentaria.

Justificación Práctica

De manera práctica esta investigación ayudara a modificar la percepción que la calidad de las leyes está vinculado al sistema parlamentario que tiene nuestro país, a través del análisis de las leyes inconstitucionales dados en el periodo 1979 y 1992.

Justificación metodológica

Objetivos

García (2010) es aquella meta que la investigación busca alcanzar, es decir, es el anhelo de un investigador de examinar para obtener un conocimiento y proveer refutación al problema planteado. El objetivo es el propósito que el investigador se traza o fórmula para que la investigación pueda lograr resultados.

Objetivo general

Determinar de qué manera el sistema bicameral garantizó la constitucionalidad de las leyes durante el periodo 1979 y 1992 en el Perú.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el Senado ejerció el control de calidad de los actos legislativos en el periodo 1979 y 1992 en el Perú.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el Tribunal de Garantía Constitucional declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979 y 1992 en el Perú.

Supuesto general

El sistema Bicameral garantizo parcialmente la constitucionalidad de las leyes, toda vez que durante el periodo 1979 y 1992 en el Perú, se declararon inconstitucionales cierta cantidad de leyes.

Supuesto específico 1

El Senado ejerció el control de calidad de manera insuficiente, en tanto que a pesar de actuar conforme a su finalidad en el periodo 1979 y 1992 en el Perú se declararon inconstitucionales cierta cantidad de leyes.

Supuesto específico 2

El Tribunal de Garantía Constitucional declaró la inconstitucionalidad, tanto de forma como de fondo las leyes aprobadas durante el periodo 1979 y 1992 en el Perú.

II. METODO

2.1. Tipo de estudio

El estudio es del tipo básica, o también llamada pura o fundamental, porque recopila la información del fenómeno tal cual se encuentra disponible en las fuentes documentales y aquellos expresados por los constitucionalistas entrevistados.

Para el desarrollo del estudio se utilizó el método analítico e histórico. El mismo que en concordancia con lo expresado por Hernández, Fernández y Baptista (2014) implica la descomposición en sus partes constitutivas el fenómeno de la inconstitucionalidad de las leyes en el parlamento bicameral del periodo 1979 y 1992 analizado en forma sistemático.

Por otro lado y en concordancia con Sánchez y Reyes (2006) se utilizó el método histórico, usando fuentes primarias y secundarias de un periodo específica de la historia jurídica nacional, ya que se estudia y analiza las normas legislativas dadas en el periodo 1979 y 1992 por el parlamento del tipo bicameral que cumplió sus funciones de acuerdo a la Carta Magna de 1979.

El estudio es de enfoque cualitativo, “La investigación es orientada a la comprensión, ya que se estudiarán caracteres, formas, totalidad o propiedades, que al ser analizadas podrían comprender, explicar con mejor claridad los fenómenos que son objeto de estudio de la investigación” (Iglesias y Cortes, 2004, p.60).

2.2. Diseño de investigación

Según Iglesias y Cortes (2004), el diseño del estudio es del tipo teoría fundamentada – sistemático y el fenomenológico, hermenéutica, que busca explicar, comprender conceptos y opiniones de distintos autores, para poder buscar y dar respuesta al fenómeno planteado como el problema a estudiar y así lograr los objetivos que busca alcanzar la investigación.

Al respecto, Strauss y Corbin (2002) sostienen que la teoría fundamentada es un método de análisis de los textos escritos, obtenidos como resultado de entrevistas a constitucionalistas conocedores del fenómeno, en nuestro caso de aquellos abogados constitucionalistas que defienden el parlamento bicameral y los que defienden el parlamento unicameral.

Según Creswell, (1998, p.54) el método fenomenológico es muy general y no constituye propiamente un procedimiento detallado, por tanto durante el desarrollo del presente estudio se contrastó con la realidad constantemente las respuestas de los constitucionalistas y lo señalado por el Tribunal de Garantía Constitucional en sus fallos en el periodo 1979 y 1992.

Según Herrera (2009) el trabajo específico de la hermenéutica consiste en su carácter de práctica mediadora de diferencias. Hecho que fue permanentemente usado para encontrar planteamientos comunes en las respuestas de los constitucionalistas entrevistados y siempre contrastado con el marco jurídico conceptual que sustenta el estudio, en nuestro caso sobre la calidad de las leyes dadas en un parlamento bicameral.

2.3. Caracterización de sujetos

Tabla 2

Perfil del entrevistado

NOMBRE	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	CARGO	EXPERIENCIA
Víctor Óscar Shiyin García Toma	Abogado	Derecho Constitucional	Ex Ministro	40 años
Natale Juan Amprimo Pla	Abogado	Derecho Constitucional	Ex Congresista	25 años
Luis Hugo Sedano Núñez	Abogado	Derecho Constitucional	Catedrático	20 años
Heber Joel Campos Bernal	Abogado	Derecho Constitucional	Asesor Principal Grupo Parlamentario Partido PPK	20 años
Carlos Ernesto Ferrero Costa	Abogado	Derecho Constitucional	Ex presidente del Congreso y ex titular del Consejo de Ministros	40 años

Fuente: Elaboración Propia

2.4. Población y muestra

Población:

En concordancia con Hernández, Fernández y Baptista, (2014) se entiende a la población como: “el conjunto de todas las unidades de análisis cuyas características o atributos se van a estudiar en un lugar o periodo establecido. La población puede ser finita o infinita de acuerdo a su tamaño” (p. 174) y en nuestro caso fueron las normas legislativas dadas por el parlamento bicameral en el periodo 1979 y 1992 en el Perú.

La población en la presente investigación, estuvo conformada por cinco abogados especializados en derecho constitucional y cinco normas legislativas declaradas inconstitucional en el periodo 1979 y 1992.

Muestra:

En concordancia con Hernández, Fernández y Baptista (2014) que refieren la muestra en esencia es una parte de la población. En nuestro caso la muestra de la investigación es igual a la población de estudio, es decir cinco abogados especializados en derecho constitucional y cinco normas legislativas declaradas inconstitucional en el periodo 1979 y 1992.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez

Para el desarrollo del presente estudio se utilizó como técnicas de recolección la guía de análisis documental y la entrevista, cuyos instrumentos fueron:

Análisis del registro documental y electrónico: es la lectura de la doctrina correspondiente a las variables de estudio en los libros y pagina web. El instrumento es la Guía de Análisis documental.

La entrevista: entrevista real a los abogados constitucionalistas, con preguntas predeterminados a fin de obtener respuestas a las variables de estudio. El instrumento es el cuestionario de Entrevista.

El proceso de validación de los instrumentos se realizará a través del criterio de expertos, donde 03 expertos en derecho Constitucional y en investigación científica, emitirán su criterio sobre la validez de los instrumentos, empleando para ello, la ficha de validación de expertos, en la cual se expresa si los instrumentos cumplen con los criterios de pertinencia y relevancia.

En esta investigación se establece que la confiabilidad de los datos obtenidos tiene como objetivo asegurar que un investigador, siguiendo de manera similar los procesos descritos por otro investigador y realizando el mismo estudio, pueda llegar a obtener resultados y conclusiones similares.

2.6. Métodos de análisis de datos.

En cuanto al método empleado para el análisis de datos se escogió el método analítico histórico, en la que por tratarse de un estudio cualitativo primó la inducción analítica.

Según, Hernández, Fernández y Baptista, (2014) el método analítico implica el análisis de un todo divididos en sus partes o elementos constitutivos. En nuestro caso se analiza las diversas constituciones que tuvieron nuestro país y en particular el sistema parlamentario de tipo bicameral del periodo 1979 y 1992.

Para Sánchez y Reyes (2006) el método histórico es el método científico específico de la historia como ciencia social. En nuestro caso se analiza las diversas leyes dadas en el periodo histórico analizado 1979 y 1992 que fueron declaradas inconstitucional por el Tribunal de Garantía Constitucional.

Según Glaser y Straus (1967) el trabajo cualitativo es inductivo más que deductivo, porque no comienza con una hipótesis sino que genera una hipótesis a partir de los datos. Consiste en desentrañar las estructuras de significación y en determinar su campo social y su alcance.

En concordancia con Schettini y Cortazzo (2015) al analizar las respuestas de los entrevistados se buscó descubrir lo profundo de lo dicho, los gestos y convicción de sus respuestas con el fin de encontrar sentido a la propuesta y posteriormente

contrastarlos con el marco teórico conceptual de las variables de estudio que sirvieron de argumento a las conclusiones de la investigación.

Al respecto Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2010) indican que permite tratar la información a partir del análisis explícito en un texto y que muchas veces resulta importante debido al auge de las tecnologías de la información, este método considera como punto de partida la lectura de los documentos de manera, siendo no valido que solo se capte el sentido superficial de la información. (p.70)

En nuestro caso el método de análisis de datos nos permite tomar la decisión del análisis cualitativo sobre la inconstitucionalidad de las leyes correspondiente al periodo 1979 y 1992 en el Perú, donde estuvo vigente el sistema bicameral, que nos permitió arribar a las conclusiones.

2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización

Hernández, Fernández y Baptista (2014) sobre las unidades temáticas expresan: “Se entiende como aquellos aspectos que cualitativamente se evaluarán con la finalidad de poder determinar sus características y comportamiento en la muestra de estudio” (p.182).

Tabla 3

Categorización

UNIDAD DE ANALISIS	La inconstitucionalidad de las leyes en el sistema parlamentario Bicameral entre 1979 y 1992 en el Perú.
Categoría 1 El Bicameralismo en el Perú	Es un sistema parlamentario la cual está con formada por dos cámaras: Diputados y Senadores. Sub categorías: El Senado. Es la Cámara alta, teóricamente es la reflexiva y la que otorga estabilidad de las instituciones y sus limitaciones para que las leyes no se vean afectadas. El control de calidad de las leyes. Según los parámetros de garantía jurídica. Se basa en el conducta humana las que dirige a un resultado.
Categoría 2 La Inconstitucionalidad de las leyes	Son aquellas leyes promulgadas por el ejecutivo, las cuales tienen defectos insubsanables debido a la falta de relevancia jurídica o contrarios a lo establecido en la constitución. El Tribunal de Garantías Constitucionales. Órgano constitucional interprete de la misma en última y única instancia. Inconstitucionalidad, de forma y de fondo de las leyes aprobadas. Son aquellos defectos de la ley contrarios a lo establecido en la constitución vigente por falta de potestad para emitir una norma o esencia misma de la norma en tanto se oponga a una disposición constitucional.

Fuente: Elaboración Propia

2.8. Aspectos éticos

El proceso de estudio en la Investigación seguida se realizó con estricto respeto a las normas del Reglamento de la universidad Cesar Vallejo, Derechos de Autor y a lo especificado en el Manual de la Asociación de Psicólogos Americanos (APA).

La idoneidad del trabajo de investigación, está garantizado porque los resultados provienen de los datos analizados y el material presentado corresponde únicamente a las investigaciones documentales y de campo realizadas por la autora.

III. RESULTADOS

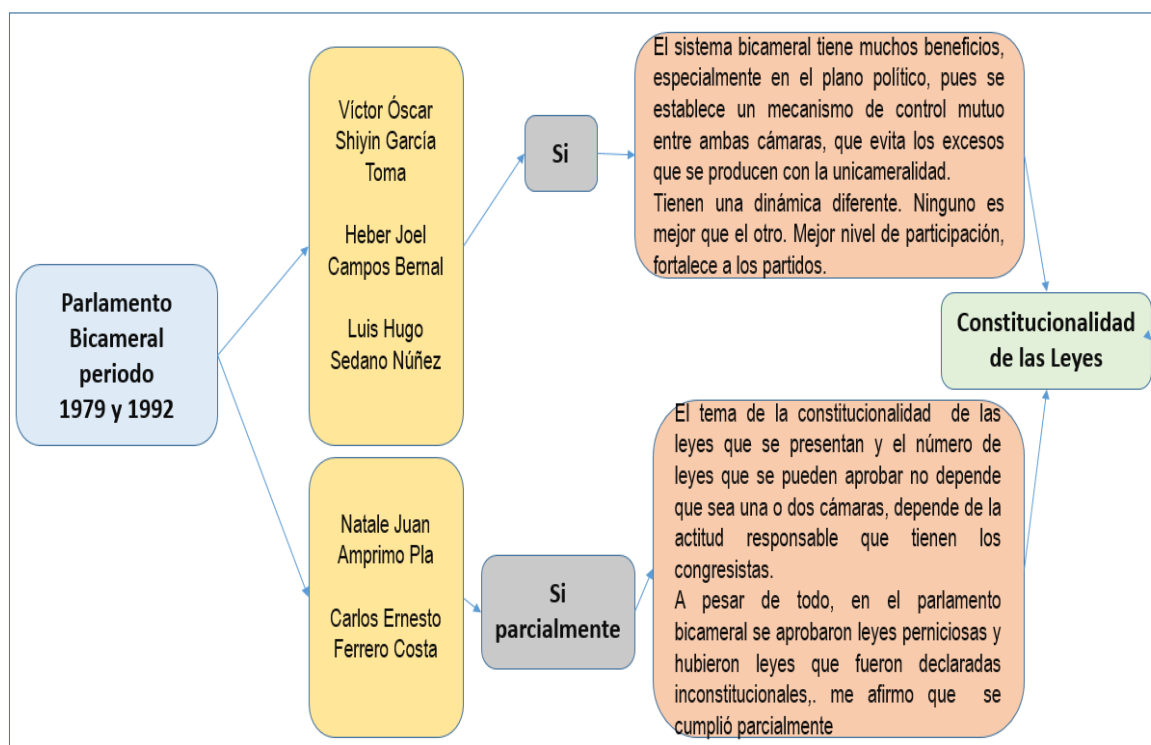
3.1 Descripción de resultados: Técnica de entrevista

Luego de haber recogido y procesado los datos de primera fuente, es decir, directamente de los entrevistados, materializados en la guía de entrevista, se prosiguió a ordenarlos, siguiendo la estructura de dicha guía. De este modo, se empezó por el objetivo general y se concluyó con los objetivos específicos, cada uno con sus respectivas preguntas:

El análisis de la aplicación del cuestionario de entrevista sobre las bondades de la producción legislativa en el periodo 1979-1992 muestra que se mantienen las dos tendencias expuestas en el marco teórico, tal como se detalla a continuación.

Figura 34

El bicameralismo garantizó la constitucionalidad de las leyes durante el periodo 1979 y 1992

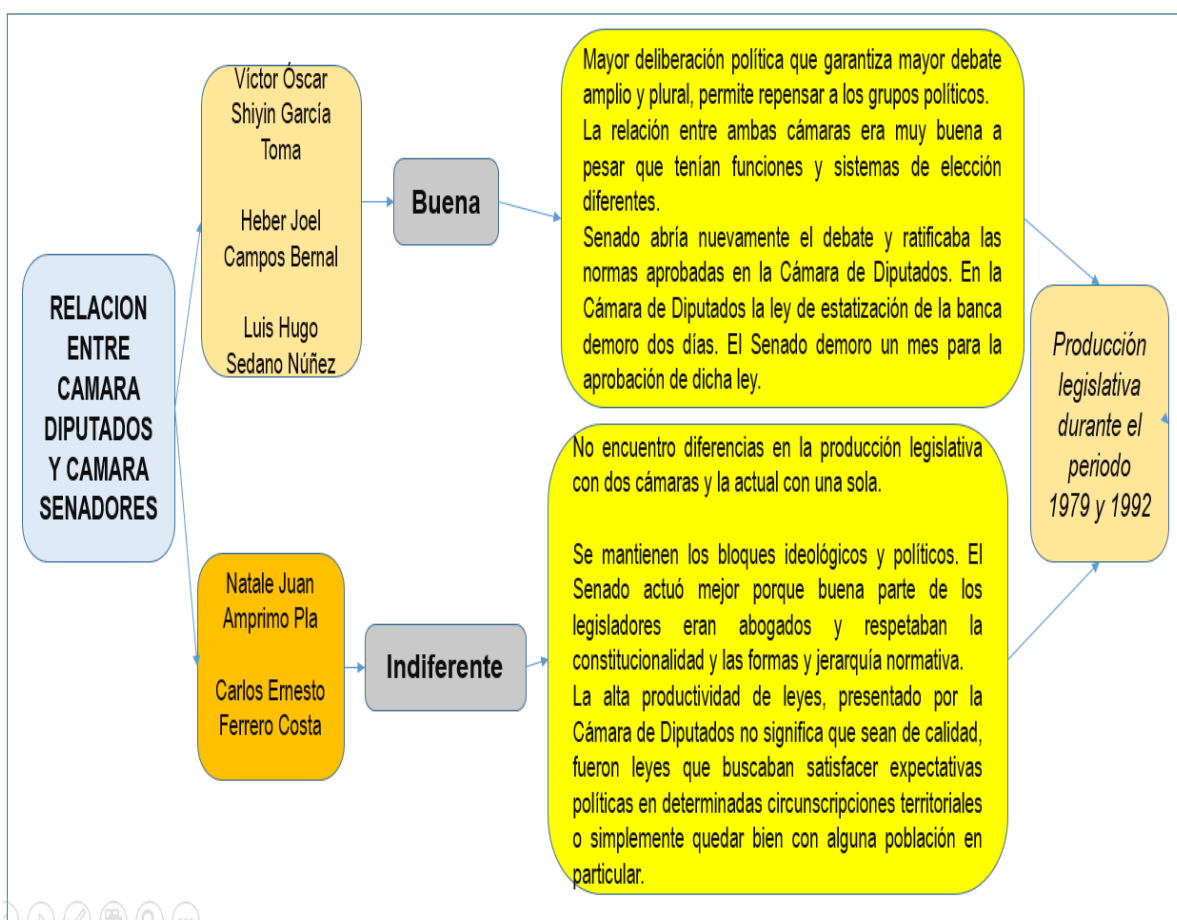


Fuente: Guía de Entrevista

Según los resultados del cuestionario de entrevista a los abogados constitucionalistas sobre la dación de leyes en el parlamento bicameral, se observa que la muestra mantiene las dos tendencias expuestas en el marco teórico tal como se puede apreciar en figura 35.

Figura 35

Relación intraorgánico en el marco de la producción legislativa durante el periodo 1979 y 1992 en el Perú.



Fuente: Guía de Entrevista

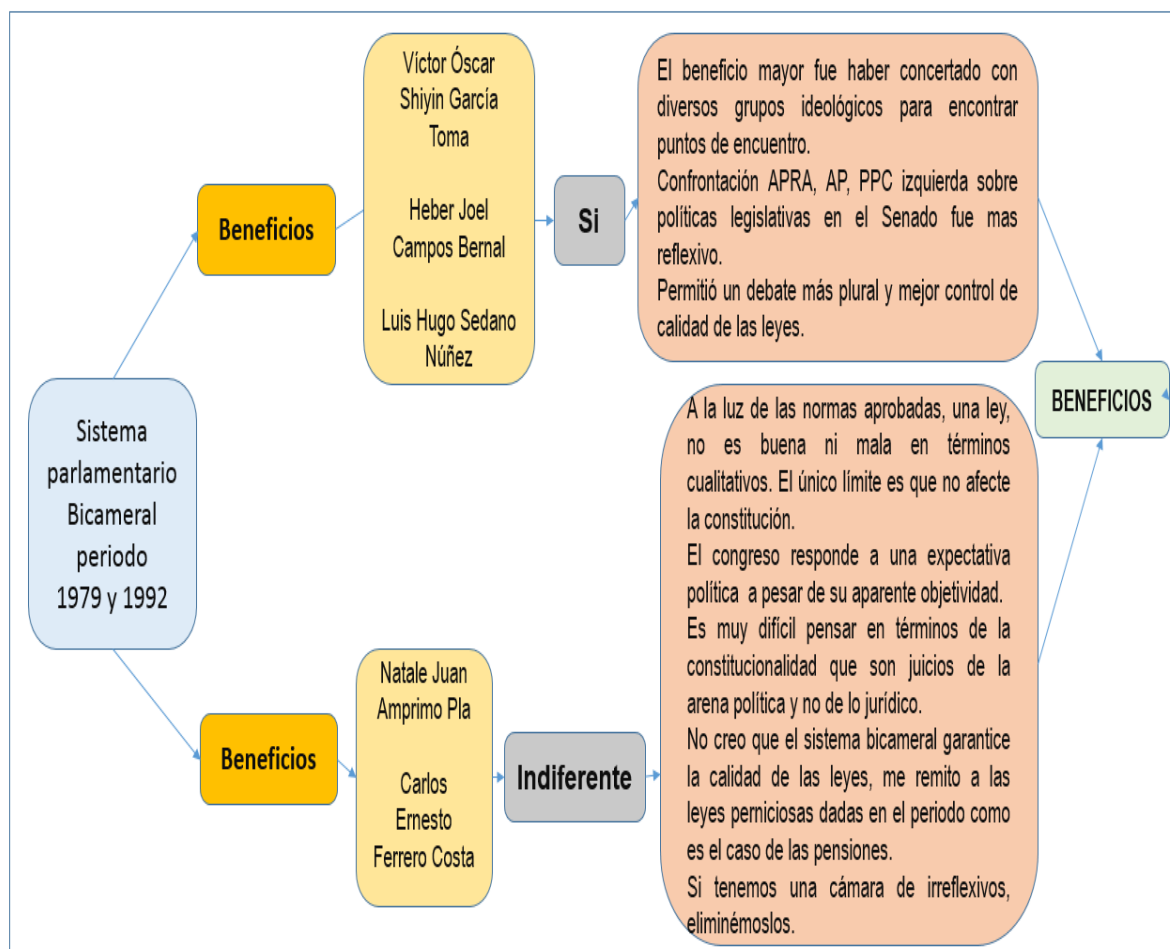
Al respecto Raúl Ferrero Costa sostiene en base a la experiencia vivida en el Congreso bicameral entre 1990 y 1992, año en que fue defenestrado por el autogolpe de Alberto Fujimori, el sistema de doble cámara asegura contar con un mejor Parlamento.

El Bicameralismo imperfecto del periodo 1979 y 1992, debería ser corregido. La Cámara de Senadores sirvió para frenar proyectos de ley baladí e ingenuos que algunas bancadas presentaban para satisfacer ciertos intereses.

Según las respuestas de los constitucionalistas entrevistados sobre los beneficios del sistema bicameral durante el periodo 1979 y 1992, se observa que la muestra mantienen las dos tendencias expuestas en el marco teórico tal como se puede apreciar en figura 36.

Figura 36

Beneficios del Sistema parlamentario Bicameral periodo 1979 y 1992



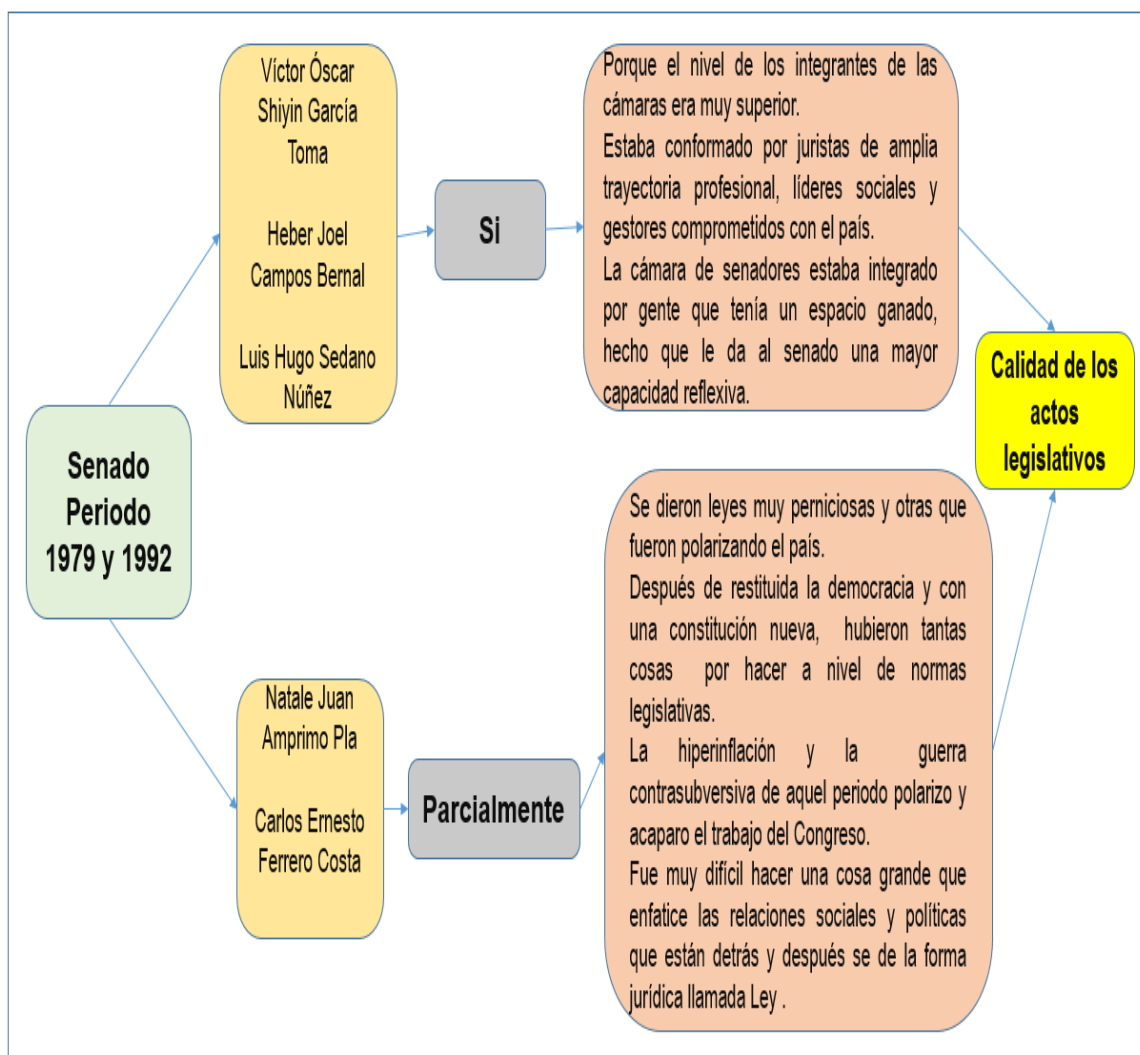
Fuente: Guía de Entrevista

Al respecto muchos constitucionalistas en diferentes momentos han buscado sin lograr éxito el retorno a la bicameralidad, es así como, Bernales, Blume, Eguiguren y Ferrero (2004) integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, expertos en Derecho Constitucional se expresaron a favor de la restitución del Senado en el Poder Legislativo

El análisis de las respuestas al cuestionario de entrevista realizado a los abogados constitucionalistas de la muestra nos indican que sobre la mejora de la calidad de las Leyes en el sistema Bicameral es fundamental el nivel de reflexividad, argumento que en términos de constitucionalidad de las leyes se mantienen como una de las dos tendencias expuestas en el marco teórico tal como se puede apreciar en la siguiente figura.

Figura 37

El control de calidad de los actos legislativos por el Senado periodo 1979 y 1992

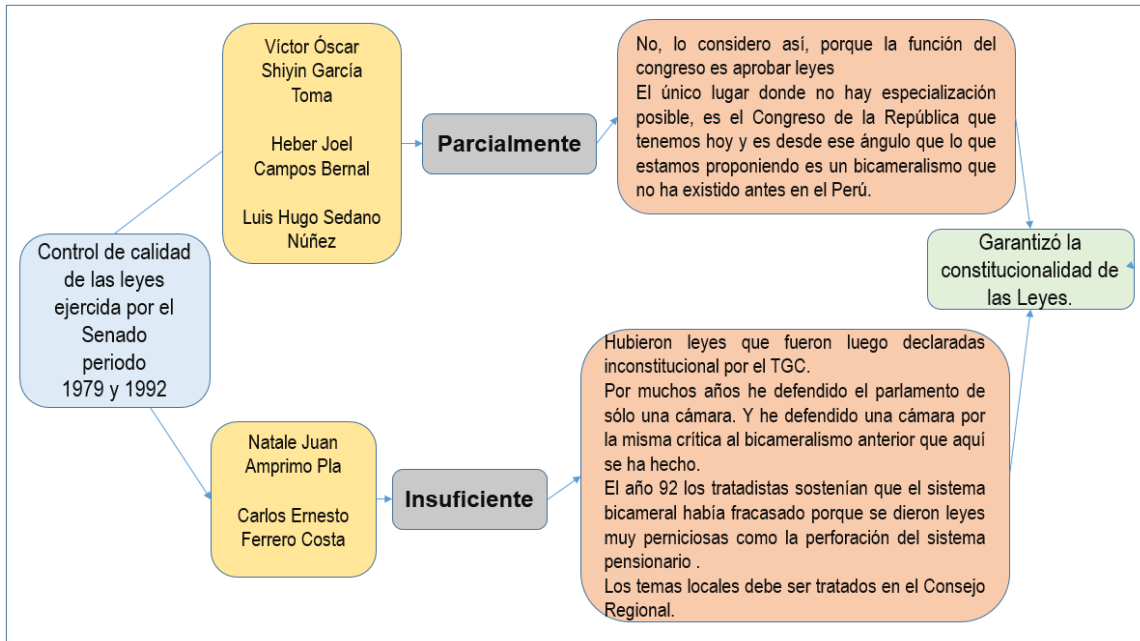


Fuente: Guía de Entrevista

Al respecto, los entrevistados, defensores del parlamento bicameral consideran que la labor de nombramiento o ratificación de autoridades es exclusivo del Senado, mientras que el de fiscalización es de la Cámara de Diputados.

Figura 38

Control de calidad de las leyes ejercida por el Senado garantizó la constitucionalidad de las mismas

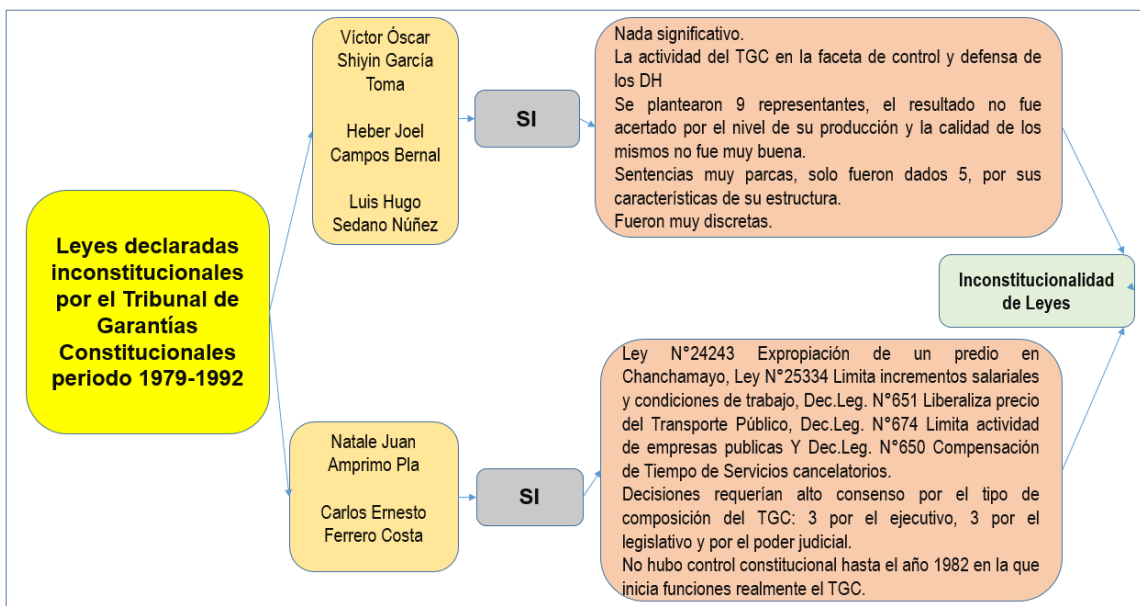


Fuente: Guía de Entrevista

Al respecto, los entrevistados, defensores del parlamento unicameral sostiene que indistintamente en ambos tipos de parlamento se dieron leyes que luego fueron considerados inconstitucionales ponderados por sus efectos, alto nivel de Costo/Beneficio, nivel de pertinencia, incongruencia con la legislación existente.

Figura 39

Leyes declaradas inconstitucionales por el Tribunal de Garantías Constitucionales periodo 1979-1992 en el Perú



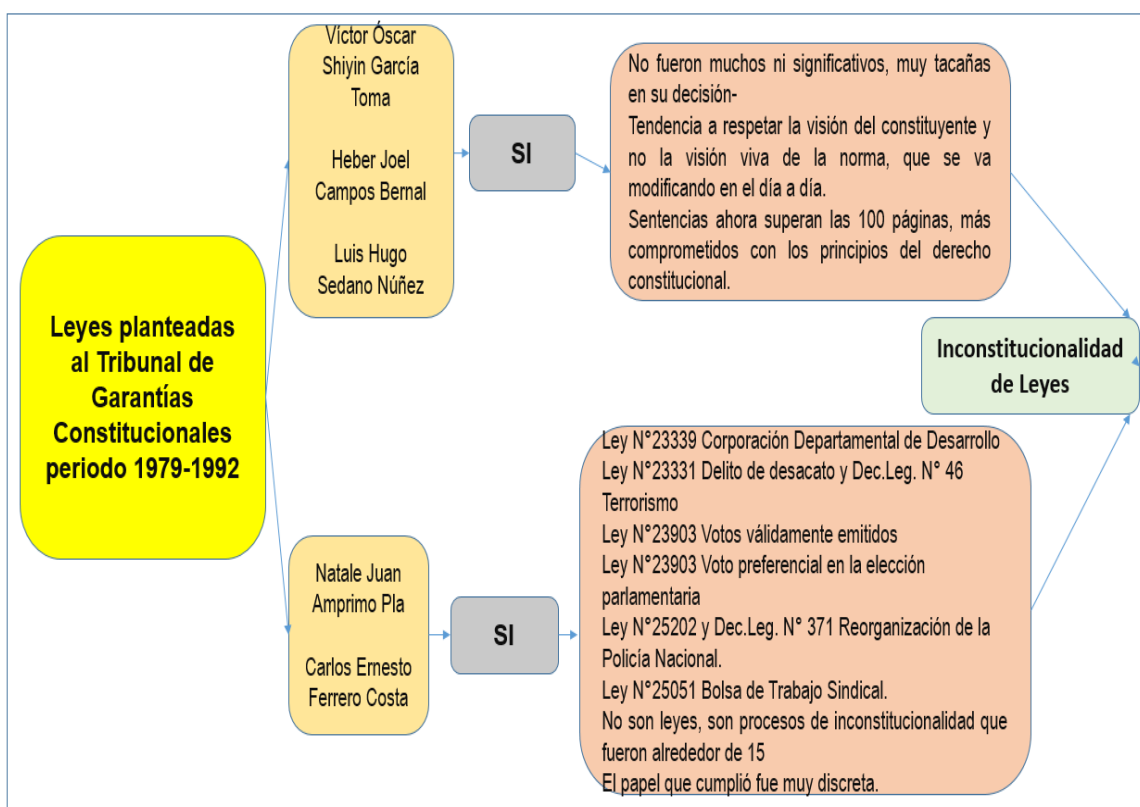
Fuente: Guía de Entrevista

Según los entrevistados, la legítima demanda de un control de constitucionalidad de la ley extendido a la calidad de la ley, plantea problemas de comprensión de una imagen que resulta imposible de descubrir en el texto mismo de la Constitución y que plantea el reto, que no resulte sacrificada la propia imagen constitucional de la ley en lo que tiene de expresión de la libre determinación de los políticos.

De otro lado, el sistema jurisdiccional de la ley en relación a su control, traducido en la necesidad de introducir algunos retoques que afectan tanto a la ordenación como al funcionamiento de dicho sistema evidenciando que la inconstitucionalidad de las Leyes en el periodo 1979-1992 muestra que se mantienen las dos tendencias expuestas en el marco teórico tal como se puede apreciar en la siguiente figura.

Figura 40

Leyes de inconstitucionalidad planteadas ante el Tribunal de Garantías Constitucionales durante el periodo 1979 y1992 en el Perú



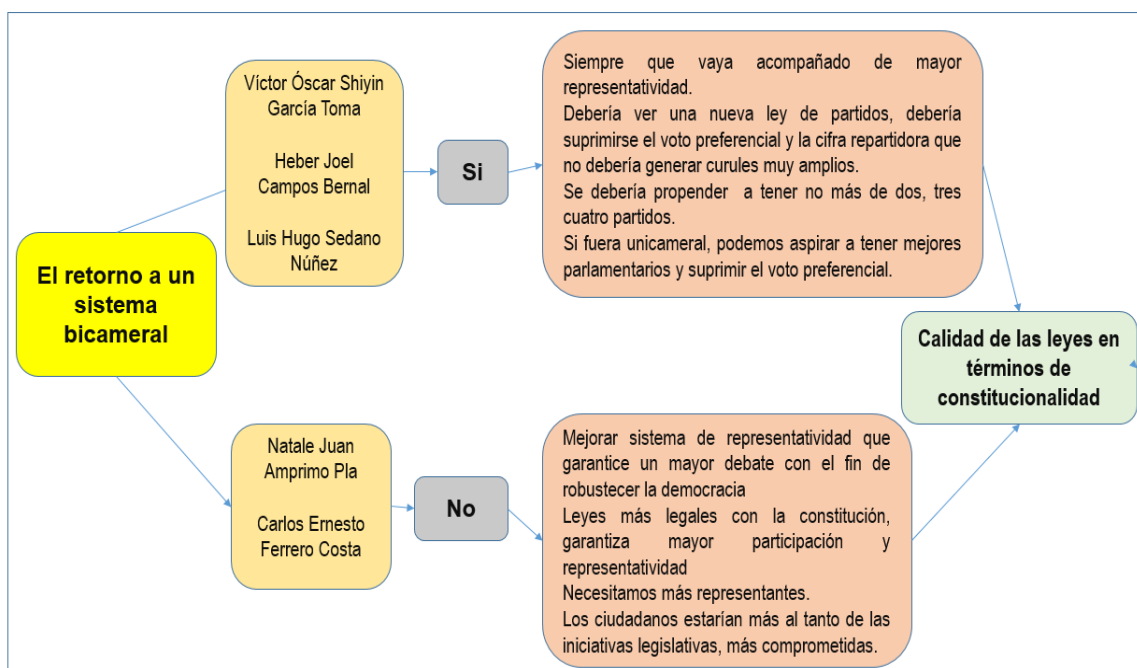
Fuente: Guía de Entrevista

Según los entrevistados, el Tribunal de Garantías Constitucionales, en relación a las facultad interpretativa de la Constitución, busca no apartarse del verdadero

espíritu del Poder constituyente y por ende sus fallos resulten efectivamente constitucionales garantizando de esta manera la primacía de la Carta Magna en el ordenamiento de las normas legales del país y garantía de una convivencia democrática sustentable y sostenible en el tiempo y por ende determine el sólido cimiento de la institucionalidad constitucional requerido para el desarrollo de la Nación, cuyo sustento jurídico se encuentra detallado en el derecho positivo.

Figura 41

Perspectivas de calidad de Ley en términos de constitucionalidad



Fuente: Guía de Entrevista

Según las respuestas de los entrevistados, lo nuevo del Estado constitucional frente al autoritarismo, es que el Tribunal Constitucional garantiza la institucionalidad democrática mediante la fuerza vinculante de sus fallos y la interpretación auténtica del espíritu del Poder constituyente, garantía de la sujeción a la Constitución de todas las autoridades y de todos los ciudadanos.

3.2 Descripción de resultados: Técnica de análisis documental

En el presente apartado se realiza el análisis de la investigación documental, materializada en la Guía de análisis documental, teniendo como referencia metodológica el objetivo general y los objetivos específicos:

Análisis de la factibilidad de implementar el Bicameralismo en el Perú

Recientemente se ha puesto nuevamente sobre el tapete la conveniencia para el país de retornar a la bicameralidad. Los que la promueven argumentan su posición principalmente debido a que mejoraría la calidad de la producción legislativa. Para los que se oponen, aducen básicamente que por un tema de mayores costos y de bajo costo-beneficio no debería ir. La población según las encuestas de opinión muestra su disconformidad con el respaldo a la iniciativa de la bicameralidad por el desprestigio de la clase política y por mayores costos. Al respecto, durante los periodos gubernamentales del 2002-2006, 2006 al 2011 y 2011-2016 se presentaron diversos Proyectos de Ley por diferentes Congresistas agrupados en los diferentes grupos políticos de los respectivos Congresos tal como se observa en el Cuadro siguiente, los cuales todos terminaron en el archivo con Dictamen al no alcanzar los 81 votos requeridos para su aprobación.

Figura 42

Proyectos de Ley Presentados

PROYECTO DE LEY	AUTOR	PLANTEAMIENTO	SITUACIÓN FINAL
N° 094/2006-CR	Célula Parlamentaria Aprista	Modificar Art. 100 de Constitución 1993	Dictamen
N° 589/2006-CR	Célula Parlamentaria Aprista	Modificar Capítulos I, II, III del Título IV de la Constitución 1993	Dictamen
N° 784/2006-CR	Bancada de Unidad Nacional	Modificar Art. 90, 94, 97, 99, 100, 101, 107, 131, 132, 134 de Constitución 1993	Dictamen
N° 1064/2006-CR	Bancada de Perú Posible	Modificar Art. 90 al 95, 97, 99, 100, 101, 107, 115, 117, 131 al 136 de Constitución 1993	Dictamen
N° 07/2011-CR	Bancada de Unidad Nacional	Modificar Art. 90, 94, 97, 99, 100, 101, 107, 131, 132, 134 de Constitución 1993	Dictamen
N° 258/2011-CR	Alianza Parlamentaria	Modificar Art. 90, 94, 97, 99, 100, 101, 107, 105, 117, 131, 132, 134, 135, de 136 Constitución 1993	Dictamen
N° 1457/2012-CR	Grupo Parlamentario Nacionalista	Modificar Art. 90, 91, 92, 93, 94, 97, 98, 99, 100, 101, 107, 105, 117, 131, 132, 134, 135, 136 de Constitución 1993	Dictamen
N° 1493/2012-CR	Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional	Modificar Art. 90, 91, 92, 93, 94, 97, 98, 99, 100, 101, 102 de Constitución 1993	Dictamen

Fuente: Archivo Comisión de Constitución y Reglamento

La conveniencia de un Parlamento bicameral es porque ahí donde funcionan los sistemas democráticos existe una segunda cámara o Cámara de Senadores que actúa como revisora de la calidad de las leyes y le da equilibrio democrático al buen trabajo del Parlamento. Los países que tienen una sola cámara son aquellos de escasa población, que no supera los 10 millones de habitantes, argumento que se contradice con el caso peruano.

Principios dogmáticos ideológicos

El bicameralismo como principio dogmático ideológico tiene como posiciones doctrinarias que contribuyen a optar por un modelo de estructuración del parlamento, o para ser más precisos de los parlamentos, han estado o diríamos están, a menudo confrontadas y materialmente excluyentes.

Doctrinariamente existe una tipología de parlamentos, entre ellos, podemos distinguir los siguientes: i) parlamento unicameral, ii) bicameral y iii) tricameral.

El Unicameralismo puede ser perfecto o imperfecto, es perfecto cuando desempeña las funciones de forma integral; contrario sensu, se configura un unicameralismo imperfecto cuando no desempeña funciones en forma integral.

Principios funcionales en base a reglas claras

El bicameralismo como principio funcional considera que es difícil tener un buen gobierno con reglas malas y en ese sentido apuesta por las dos cámaras, para mejorar la calidad de las normas legislativas.

El Bicameralismo, igualmente puede ser perfecto e imperfecto; es perfecto cuando ambas cámaras parlamentarias desempeñan funciones legislativas y políticas a la vez. Es imperfecto el bicameralismo cuando una desempeña funciones políticas y la otra cámara desempeña funciones técnicas y deliberativas; es decir, en esta subclasificación, se realizan una clara división de funciones.

Análisis de las experiencias legislativas del Senado

Históricamente en el Perú hemos sido regidos por 13 constituciones, de las cuales nueve han sido bicamerales, tres han sido unicamerales y una tricameral. Los defensores la bicameralidad argumentan su posición en la necesidad de contar con un Senado dentro del Poder legislativo, para disponer de Leyes de mejor calidad por el hecho de ser una cámara reflexiva conformado por personas de mayor edad y por lo tanto de mayor ponderación.

Según Quiroga (2000) el rol del congreso es elaborar las leyes que necesita la nación para su desarrollo sostenible y sustentable en el tiempo. Sin embargo históricamente las leyes no reflejan las estructuras económicas del país y su cultura.

Los constitucionalistas que apuestan por un parlamento bicameral consideran que la mala calidad de las leyes es por la falta de una cámara reflexiva y la falta de representatividad del pueblo en su conjunto.

Al respecto, según Sardón (1999) postula la teoría de la elección que desaliente el conflicto o polarización y un calendario electoral más corto que permita castigar o premiar a los representantes y fomenta una conducta responsable.

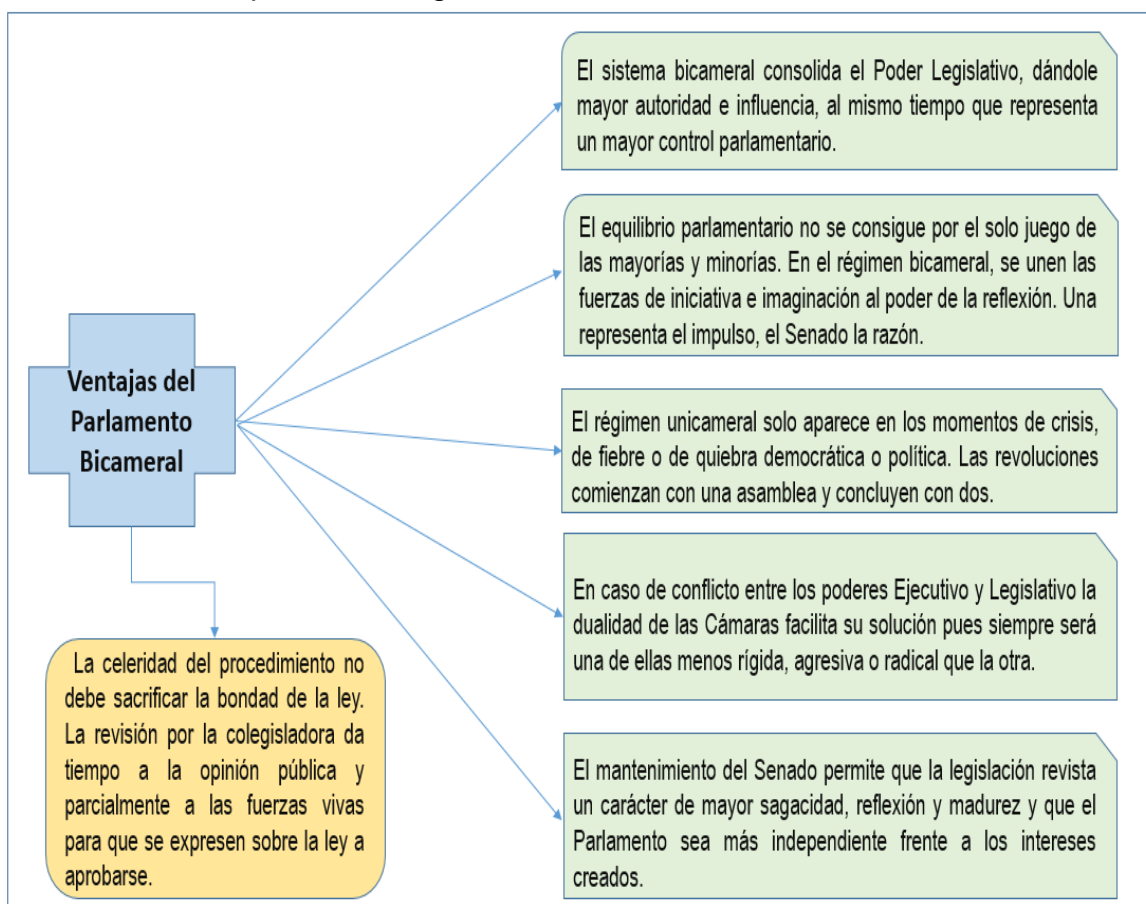
Sardón sostiene que la flexibilidad y rapidez de la producción legislativa será lograda por la doble instancia de reflexión. Adicionalmente se debe complementar a las Dos cámaras con la renovación por un periodo más corto que el presidencial, Distrito electoral múltiple basado en la delimitación geográfica y para mantenerse requiere que el sistema de representación se mantenga constantemente ratificado.

Desventajas del sistema bicameral, los constitucionalistas que no apuestan por un parlamento bicameral consideran como principales desventajas su carácter antidemocrático y reaccionario que hereda tradicionalmente el poder de los oligarcas y de los gamonales, ciudadanos conservadores que a lo largo de nuestra historia gobernaron el país con leyes que daban las espaldas al pueblo al no solucionar sus reales problemas, que fue y es motivo de muchísimos conflictos que periódicamente salen a la luz.

Ventajas del sistema bicameral, dos cosas funcionan mejor: primero, la calidad de las leyes, que son propuestas por una primera cámara y están sujetas a una revisión de la segunda cámara. Eso permite que en el ínterin se produzca lo que es indispensable en la producción legislativa, que es la participación de la opinión pública expresando lo que piensa y contribuyendo a la mejora de los proyectos aprobados.

Figura 43

Análisis de las experiencias legislativas del Senado



Fuente: Guía de Análisis documental

La evolución histórica de las constituciones en el Perú muestran que existe un ligero predominio del tipo Bicameral, pero en términos de vigencia descontando los años de duración de los diversos gobiernos instituidos mediante golpes de Estado, el tipo Unicameral ha tenido una vigencia muy significativa.

Por otro lado los constitucionalistas que promueven un parlamento bicameral consideran que el parlamento unicameral adolece de niveles de reflexión y que permanentemente es una invitación a la ligereza y la imprudencia en la dación de las leyes y por la falta de contrapesos necesarios para la vida democrática de un país.

En este contexto y dada la correlación de las fuerzas políticas con representación en el Parlamento peruano es previsible que la única forma viable para retornar al bicameralismo sería a través de un Congreso Constituyente.

Figura 44

Evolución histórica del Bicameralismo en el Perú

CONSTITUCIÓN	TIPO	ARTÍCULO
1823	Unicameral	Art.51º.-.
1826	Tricameral	Art. 27º.-
1828	Bicameral	Art. 10º.-
1834	Bicameral	Art. 10º.-
1839	Bicameral	Art. 15º.-.
1856	Bicameral	Art. 43º.-.
1860	Bicameral	Art.44.-.
1867	Unicameral	Art. 45o.-.
1920	Bicameral	Art. 72º.-.
1933	Bicameral	Art.89.-
1979	Bicameral	Art.164.
1993	Unicameral	Art.90.

Fuente: Guía de Análisis documental

El cuadro nos muestra que nuestra historia constitucional mayoritariamente ha sido bicameral, sin embargo en tres momentos ha sido unicameral y en una oportunidad ha sido tricameral. En términos de años de duración del sistema bicameral, ha durado un promedio de 112 años de vida republicana y el unicameral 80 años, y el tricameral sólo 3 años, hecho que demuestra que la tradición del bicameralismo no es tan sólido como algunos autores tratan de decirnos.

El Bicameralismo en el Derecho Comparado

En el análisis comparativo de los diversos tipos de parlamento encontramos países con sistema bicameral y unicameral a nivel de América y Europa, hecho que tratamos de analizar en función al tamaño de su población o desarrollo de la democracia interna. Al respecto no existen elementos homogéneos para caracterizar a uno u otro sistema más allá de lo que el poder constituyente en su momento estableció en cada uno de los países mencionados.

Algunos han relacionado el sistema con el tamaño de la población, hecho que también no es una regla ya que poblaciones grandes como China tienen el sistema unicameral mientras que otros de poca población como Panamá y Costa Rica tienen parlamentos del tipo unicameral, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Tabla 4

Sistema Parlamentario en el Derecho Comparado

PAÍS	SISTEMA BICAMERAL	SISTEMA UNICAMERAL
Argentina	X	
Bolivia	X	
Brasil	X	
Colombia	X	
Chile	X	
Canadá	X	
México	X	
Estado Unidos	X	
Costa Rica		X
Perú		X
Cuba		X
Ecuador		X
El Salvador		X
Venezuela		X
Panamá		X
China		X
Alemania	X	
España	X	
Italia	X	
Portugal		X
Francia	X	
Reino Unido	X	

Fuente: Guía de Análisis documental

El control de calidad de las leyes

Según Toscano (2002) la seguridad jurídica responde a la aspiración del ser humano de estar regido por un Derecho que le proporcione certidumbre, confianza, estabilidad. De ahí el carácter fundamental e irrenunciable de este principio, que debe salvaguardarse a toda costa, frente y pese a las serias amenazas de que está siendo objeto nuestro ordenamiento jurídico y en la práctica totalidad de estados de nuestro entorno. El análisis de los parámetros de calidad de ley en términos de Costo/Beneficio, pertinentes, congruentes con la legislación existente, constitucionales y útiles y generales, así como también en ambos casos se dieron leyes sin ponderación en sus efectos, bajo nivel de Costo/Beneficio, no pertinente, no congruente con la legislación existente, inconstitucionales y para nada útiles y no generales.

Tabla 5

Parámetros jurídicos de Calidad de las Leyes

PARÁMETROS	PARLAMENTO BICAMERAL	PARLAMENTO UNICAMERAL
Ponderación de sus efectos	X	X
Análisis Costo/Beneficio	X	X
Pertinencia,	X	X
Congruencia con la legislación existente	X	X
Constitucionalidad	X	X
Útiles y generales	X	X

Fuente: Guía de Análisis documental

El análisis de la aplicación del cuestionario de entrevista sobre el control de calidad de las leyes y la constitucionalidad de las mismas muestra que se mantienen las dos tendencias expuestas en el marco teórico.

Figura 45

Control Intraorgánico en Parlamento

CONTROL INTERORGÁNICO	PARLAMENTO BICAMERAL	PARLAMENTO UNICAMERAL
La atribución de observar las leyes que el artículo 108° de la Constitución le otorga al Presidente de la República	Si Cámara de Senadores	Si El 30% de los proyectos de ley aprobados por el Congreso son observados por el Presidente de la República y, por tanto, devueltos al legislativo.
El control concentrado de la constitucionalidad de las leyes a cargo del Tribunal Constitucional, conforme a lo establecido por el artículo 202°, numeral 1 de nuestra carta política	Si Cámara de Senadores	Si El rol de un Tribunal Constitucional es velar porque las leyes se ajusten a lo dispuesto por la Constitución, no complacer los intereses o puntos de vista de los órganos a los que controla o afecta.

Fuente: Guía de Análisis documental

El análisis de las normas legislativas en función a los factores que originaron la norma legislativa se observa que estas se dieron en ambos periodos, bicameral 1979-1992 y unicameral 1993-2017 por razones políticas, teóricas, funcionales y técnicas.

Figura 46

Motivación para dar Leyes

FACTOR	SISTEMA BICAMERAL			SISTEMA UNICAMERAL		
	Ley	Decretos Legislativos	Decretos de Urgencia	Ley	Decretos Legislativos	Decretos de Urgencia
Razones Políticas	X	X	X	X	X	X
Razones Teóricas	X		X	X		X
Razones Funcionales	X	X	X	X	X	X
Razones Técnicas	X	X	X	X	X	X

Fuente: Eto y Rodríguez. La función consultiva y la calidad de la legislación: Una aproximación al caso peruano

El análisis de las normas legislativas en función a su tipo se observa que estas se dieron indistintamente en ambos periodos, bicameral 1979-1992 y unicameral 1993-2017, hecho que evidencia que ambos sistemas cumple con las necesidades legislativas.

La motivación para la dación de las leyes en ambos sistemas parlamentarios son las mismas, los requerimientos de la población y la realidad jurídica social de la nación.

En este contexto, no existen diferencias sustantivas en las consideraciones doctrinarias y jurídicas en el poder legislativo en relación al sistema parlamentario bicameral o unicameral y la dación de las leyes.

Figura 47

Normas legislativas por tipo de Parlamento

FACTOR	SISTEMA BICAMERAL			SISTEMA UNICAMERAL		
	Ley	Decretos Legislativos	Decretos de Urgencia	Ley	Decretos Legislativos	Decretos de Urgencia
Leyes de Reforma Constitucional	X	X	X	X	X	X
Ley Ordinaria	X	X	X	X	X	X
Leyes de Presupuesto de la República	X	X	X	X	X	X
Ley de la Cuenta General de la República	X	X	X	X	X	X
Ley Orgánica	X	X	X	X	X	X
Resoluciones Legislativas	X	X	X	X	X	X
Tratados	X	X	X	X	X	X
Decretos Legislativos	X	X	X	X	X	X
Decretos de Urgencia	X	X	X	X	X	X
Ordenanzas Regionales				X	X	X
Ordenanzas Municipales	X	X	X	X	X	X

Fuente: Eto y Rodríguez. La función consultiva y la calidad de la legislación: Una aproximación al caso peruano

La Inconstitucionalidad de las leyes en el Periodo 1979-1992

El análisis de las resoluciones del Tribunal de Garantías Constitucionales durante el periodo bicameral 1979-1992, muestran que se dieron sólo cinco normas legislativas, los cuales según los entendidos están justificados y de acuerdo a la constitución vigente, hecho que evidencia que el máximo intérprete de la constitución es necesario para garantizar los derechos constitucionales.

Figura 48

Resoluciones sobre las acciones de inconstitucionalidad 1979-1992

RESOLUCIONES	INCONSTITUCIONALIDAD	CONSTITUCIONALIDAD	INADMISIBILIDAD	PRONUNCIAMIENTOS
Ley N°23339 Corporación Departamental de Desarrollo.		X		
Ley N°23331 Delito de desacato y Dec.Leg. N° 46 Terrorismo.		X		
Ley N°23331 y Dec.Leg. N° 46 Terrorismo.				X
Ley N°23903 Votos válidamente emitidos.				X
Ley N°23903 Voto preferencial en la elección parlamentaria.				X
Ley N°24617 y Dec.Leg. N°371. Reorganización de la Policía Nacional			X	
Ley N°25202 Bolsa de Trabajo Sindical.		X		
Ley N°25051 Expropiación de un predio en Chanchamayo.	X			
Ley N°24243 Estado expropia terreno y lo adjudica al Club Yurimaguas.				X
Ley N°25334 y Ley 25303 Limita incrementos salariales y condiciones de trabajo.	X	X		
Dec.Supremo N°057-90 TR Limita Convenios colectivos.		X		
Dec.Leg. N°651 Liberaliza precio del Transporte Público	X	X		
Dec.Leg. N°674 Limita actividad de empresas publicas	X	X		
Dec.Leg. N°650 Compensación de Tiempo de Servicios cancelatorios	X	X		
Ley N°24243 Estado expropia terreno y lo adjudica al Club Yurimaguas (2da. Demanda).				X

Fuente: Guía de Análisis documental

Ley N°25051 Expropiación de un predio en Chanchamayo

A finales de 1989 el Fiscal de la Nación presenta la acción de inconstitucionalidad de la Ley N°25051 que expropia un predio en la selva central, específicamente en Chanchamayo, el debate y resolución no tuvieron trascendencia por ser un caso con efecto individual y concreto en beneficio de un particular. Sin embargo, es significativo señalar que sobre la acción de inconstitucionalidad que expropia un predio agrícola, se declaró por vez primera fundada una demanda.

Ley N°25334 y Ley 25303 Limita incrementos salariales y condiciones de trabajo.

El Congreso promulgo las leyes 25334 y 25303 que establecieron restricciones a la negociación de los convenios colectivos de los trabajadores y empleados de la administración pública. El artículo 184º de la Ley N° 25303 dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de salud pública, que laboren en zonas rurales y urbano-marginales, de una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, por las condiciones excepcionales de trabajo. EL TGC declaro Fundada la demanda, porque se ha acreditado la vulneración del derecho a la eficacia de la norma legal, al haberse comprobado la renuencia en cumplir el mandato contenido en el artículo 184º de la Ley N° 25303 detallados en el EXP. N.º 01579-2012-AC/TC.

Dec.Leg. N°651 Liberaliza precio del Transporte Público

Este Decreto Legislativo se da en un contexto de liberalización de la economía nacional. El TGC la declara parcialmente inconstitucional en enero de 1992, hecho que fue tomado por el gobierno de Fujimori como una traba e inmediatamente surgieron voces en contra del TGC pidiendo su desactivación.

Dec.Leg. N°674 Limita actividad de empresas publicas

Este Decreto se da con el fin de favorecer a las empresas privadas y evitar la competencia desleal desde el Estado. El TGC la declara parcialmente inconstitucional, motivando voces en contra por asumir una posición contraria al incipiente modelo económico neoliberal, el Gobierno y los partidos políticos conservadores representados en el Parlamento, llegando al punto de plantear su desactivación.

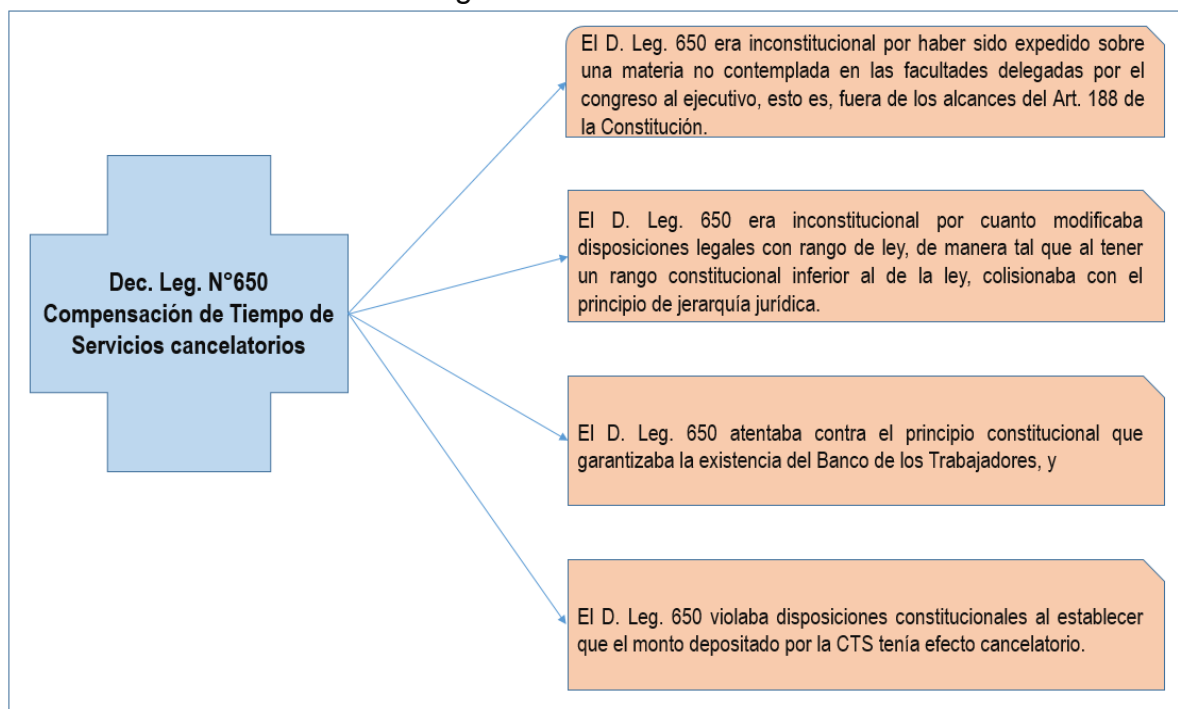
Dec. Leg. N°650 Compensación de Tiempo de Servicios cancelatorios

Este Decreto es el más controversial de todos las normas legales declarados inconstitucional parcialmente por el Tribunal de Garantía Constitucional porque a pesar de la existencia de dos cámaras en el congreso no se pudo identificar su

naturaleza perjudicial y atentatoria que tuvo funestas consecuencias en el ciudadano de pie, tal como se puede apreciar en la figura siguiente.

Figura 49

Inconstitucionalidad del Dec. Leg. N°650



Fuente: Guía de Análisis documental

El TGC expidió sentencia en un fallo muy esperado por los trabajadores que vieron inculcados sus derechos en relación a la CTS. Al respecto es necesario referenciar que los magistrados del TGC estuvieron de acuerdo en declararla inconstitucional tanto de forma como de fondo unánimemente, debido fundamentalmente a la flagrante contradicción con la constitución vigente.

La historia y la experiencia de los últimos años, muestran que los hechos, le han dado la razón al TC porque hoy sabemos perfectamente que el Golpe de Estado del 5 de abril de 1992 no solamente fue contra el Congreso sino también contra el Tribunal de Garantía Constitucional, quedando claro que no fue un rol obstruccionista que se le atribuyo en aquella oportunidad.

La Inconstitucionalidad de las leyes en el Periodo 1993-2017

El análisis de las resoluciones del Tribunal Constitucional durante el periodo unicameral 1993-2017 muestran que ésta declaró inconstitucional muchas normas

legislativas por considerarlos inconstitucionalidad de forma y de fondo de las leyes aprobadas, los cuales en su mayoría parcialmente, los cuales evidencia que el máximo intérprete de la constitución es necesario en ambos sistemas (Bicameral y Unicameral) para garantizar los derechos constitucionales.

Figura 50

Resoluciones sobre las acciones de inconstitucionalidad 1993-2017

RESOLUCIONES	INCONSTITUCIONALIDAD	CONSTITUCIONALIDAD	INADMISIBILIDAD	PRONUNCIAMIENTOS
Ley 30057, del Servicio Civil Del 26 de Abril del 2016	X	X		X
Ley N.º 28934 que amplía excepcional y temporalmente la vigencia de la actual Justicia Militar Policial, del 26 de agosto de 2008	X	X		X
Ordenanza Regional 153-Arequipa, Caso Vehículos M2 Clase III - MIMO. Del 24 de noviembre de 2015, que establece disposiciones relativas a la prestación del servicio de transporte regular de personas.	X	X		X
Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más del 25% del número legal de miembros del Congreso de la República contra la Ley N.º 28568, cuyo Artículo Único modifica el artículo 47º del Código Penal. Del 21 de Julio de 2005	X	X		X
Decreto Legislativo 1146, art. 78.9 de la Ley del Servicio Militar, referido a la multa de S/. 1.850 que debían pagar quienes salían sorteados y no cumplían con la prestación.	X	X		X
La llamada "ley antitránsfuga", aprobada por el Congreso con mayoría fujimorista el artículo 37, inciso 5, del reglamento del Congreso, de fecha 30 de Agosto del 2017 por vulnerar la libertad de conciencia, la participación política y el principio de interdicción de mandato imperativo.	X	X		X

Fuente: Guía de Análisis documental

El Tribunal de Garantías Constitucionales

En el periodo estudiado 1979-1992 estuvo en vigencia el Tribunal de Garantías Constitucionales, tal como fue concebido en la Constitución de 1979, sin embargo recién inició sus funciones en 1982 y luego fue reemplazado por el Tribunal Constitucional en la Constitución de 1993, el cual le cambia de denominación pero le mantiene las funciones casi en su totalidad como máximo intérprete de la carta magna.

IV. DISCUSIÓN

4.1 Discusión de resultados

A continuación se procederá a consignar los datos obtenidos de la técnica de entrevista, estos serán ordenados conforme al objetivo general y específicos:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el sistema bicameral garantizó la constitucionalidad de las leyes durante el periodo 1979 y 1992 en el Perú.

Respecto a si el sistema bicameral en el periodo 1979 y 1992 garantizo la constitucionalidad de las leyes Miranda, (2014) sostiene que el parlamento bicameral garantiza que la actividad legislativa sea más prudente y eficiente; primordialmente en lo político, pues se establece un mecanismo de control mutuo entre ambas cámaras.

Al respecto, Díaz (2016) sostiene que el parlamento bicameral permitirá que de una vez por todas se cumplan las funciones parlamentarias, lo que perfeccionara el sistema de dación de las leyes en el Congreso.

Sin embargo en los hechos encontramos que durante el periodo 1979 y 1992 el Tribunal de Garantía Constitucional declaró la inconstitucionalidad de 5 normas legislativas, hecho que prueba que la calidad de las leyes no depende del tipo de parlamento, sino del nivel de reflexión de los congresistas durante el debate y proceso de aprobación de las leyes.

Al respecto García (2017) en la entrevista concedida sostiene que el sistema bicameral tiene muchos beneficios, especialmente en el plano político, pues se establece un mecanismo de control mutuo entre ambas cámaras, que evita los excesos que se producen en un parlamento del tipo unicameral.

Por su parte Campos (2017) señaló que ambos parlamentos tienen una dinámica diferente. Ninguno es mejor que el otro. El parlamento bicameral proporciona un mejor nivel de participación y fortalece a los partidos políticos. Tanto García y Campos (2017) coinciden que durante el periodo 1979 y 1992 el parlamento bicameral si garantizo la constitucionalidad de las leyes.

Sin embargo Amprimo (2017) sostiene que el tema de la constitucionalidad de las leyes que se presentan y el número de leyes que se pueden aprobar no depende que sea una o dos cámaras, depende de la actitud responsable que tienen los congresistas.

Al respecto, es fundamental considerar que el sistema bicameral tiene oposición entre los tratadistas, académicos y ciudadanía en general debido a las experiencias del pasado y porque no existen diferencias fundamentales en la producción legislativa en el periodo 1979 y 1992 y las posteriores, ya que estas responden a criterios e interés políticos en contraposición de las necesidades e intereses nacionales y comunitarios que la ciudadanía reclama a los legisladores sin importar el tipo de parlamento.

En ese sentido Sedano (2017) corrobora que a pesar de todo, en el parlamento bicameral se aprobaron leyes perniciosas y hubo leyes que fueron declaradas inconstitucionales, por lo que ambos se afirmaron que el parlamento bicameral del periodo 1979 y 1992 garantizó parcialmente la constitucionalidad de las leyes.

En el análisis documental encontramos que los defensores del parlamento bicameral tienen como principal argumento que la bicameralidad permite la doble deliberación de leyes, y suponen la existencia de más aciertos, madurez y equilibrio en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo no dicen nada respecto a la opinión pública que mayoritariamente han manifestado en reiteradas encuestas su no aceptación al sistema bicameral porque irrogaría mayores gastos y sumados al desprestigio del Congreso actual y la clase política en general por las múltiples leyes contrarias a los intereses nacionales o en total desconocimiento del sentir nacional.

En este contexto, Ferrero (2017) opina que todas las encuestas de opinión pública evidencian el mayoritario rechazo de la ciudadanía al restablecimiento del sistema bicameral. Una doble cámara en el Congreso no solo hará más lenta la dación de leyes y generará más gastos, sino que además provocará un mayor desprestigio de ese poder del Estado. La insistencia de volver a la bicameralidad es solo un capricho de algunos abogados constitucionalistas que nada bueno va a traer, pues existe un mayoritario rechazo de la población a la propuesta.

Al respecto y coincidiendo con los que defienden el parlamento del tipo unicameral se observa que la constitucionalidad de las leyes no dependen del tipo de parlamento, sino de la calidad de reflexión de los congresistas y del nivel de responsabilidad y compromiso para con el pueblo que los eligieron.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el Senado ejerció el control de calidad de los actos legislativos en el periodo 1979 y 1992 en el Perú.

Respecto de qué manera el Senado ejerció el control de calidad de los actos legislativos en el periodo 1979 y 1992, Valencia (2007) señala que el Senado en el parlamento del tipo bicameral es muy buena en relación al nivel de reflexión para la dación de leyes, pero no en materia de representatividad.

Al respecto, Cerro (2014) sostiene que históricamente en el parlamento bicameral predomina una visión autoritaria del Senado conforme a la cual esta Corporación contribuiría a fortalecer la autoridad del Presidente de la República y facilitar la actividad del Poder Ejecutivo y Actuar como moderadora del proceso político y, también, como barrera o bloque a determinados cambios legislativos.

Sin embargo en los hechos encontramos que durante el periodo 1979 y 1992 se aprobaron leyes muy perniciosas como la que sepulto el sistema pensionario, tal cual ocurre actualmente en el parlamento unicameral, hecho que prueba que el Senado no necesariamente ejerce el control de calidad de los actos legislativos.

Al respecto García (2017) en la entrevista concedida sostiene que la mayor deliberación política garantiza el debate amplio y plural y permite repensar a los grupos políticos. El Senado ejerció buen control de calidad de los actos legislativos en el periodo 1979 y 1992, ya que la relación entre ambas cámaras era muy buena a pesar que tenían funciones y sistemas de elección diferentes.

Por su parte Campos (2017) en la entrevista señaló que el Senado abría nuevamente el debate y ratificaba las normas aprobadas en la Cámara de Diputados, como ejemplo tenemos la ley de estatización de la banca que en la Cámara de Diputados la ley demoro dos días, sin embargo en el Senado demoro

un mes para la aprobación de dicha ley.

Tanto García y Campos (2017) coinciden que durante el periodo 1979 y 1992 el Senado ejerció un buen control de calidad de los actos legislativos.

Sin embargo Amprimo (2017) en la entrevista concedida sostiene que el no encuentra diferencias en la producción legislativa con dos cámaras y la actual con una sola. Se mantienen los bloques ideológicos y políticos. Respecto a que si el Senado ejerció un buen control de calidad de los actos legislativos, considero que es indiferente al parlamento del tipo unicameral porque si en el periodo 1979 y 1992 el Senado actuó mejor fue porque buena parte de los legisladores eran abogados y respetaban la constitucionalidad y las formas y jerarquía normativa.

En ese mismo sentido opina Carlos Ferrero Costa (2017) al sostener que el parlamento bicameral no garantiza una mejor calidad de las leyes como históricamente ha quedado demostrado en el periodo analizado en el presente estudio y por el contrario se debe priorizar la mejora de la calidad cognoscitiva y moral de los legisladores y el nivel de representatividad de los mismos con el fin de que el ciudadano tenga a quien reclamar o premiar luego de un periodo de gestión parlamentaria.

Por su parte Sedano (2017) en la entrevista concedida corrobora que la alta productividad de leyes, presentado por la Cámara de Diputados no significa que sean de calidad, fueron leyes que buscaban satisfacer expectativas políticas en determinadas circunscripciones territoriales o simplemente quedar bien con alguna población en particular y que pasaron por el Senado, por lo que considero que es indiferente al tipo de parlamento y el año 1992 algunos tratadistas como Carlos Ferrero Costa sostenían que el sistema bicameral había fracasado y que los temas locales convertidos en ley por el parlamento bicameral deberían ser tratados en el Consejo Regional.

Amprimo y Sedano (2017) coinciden en que hubo leyes que fueron luego declaradas inconstitucional por el TGC por lo que el control de calidad de los actos legislativos en el periodo 1979 y 1992 fue insuficiente.

En el análisis documental encontramos que los defensores del parlamento bicameral tienen como principal argumento que el Senado actúa como una cámara reflexiva por la doble deliberación de leyes, madurez y equilibrio por ser personas con mayor edad.

Sin embargo, según la unión interparlamentaria y Ferrero (2017), en el mundo existen más parlamentos del tipo unicameral que aquellos países que tienen el tipo de parlamento bicameral, hecho que demuestra que es una falsedad que la característica de reflexividad del Senado se traduce en mejores leyes, ya que estos generalmente son dados en función a los intereses políticos de los grupos de poder representados en el parlamento sea del tipo unicameral o bicameral. Por otro lado, en la Constitución vigente se ha establecido que el ejecutivo tiene la facultad de observar una ley y existe una Comisión Permanente integrado por los representantes de todos los partidos que conforman el Congreso que cumple la mayoría de las funciones del Senado que corresponde al parlamento bicameral.

El otro argumento que la opinión pública sostiene para oponerse al parlamento bicameral es el gasto o costo para el erario nacional y sobre este particular Carlos Ferrero Costa (2017) sostiene que quienes promueven el retorno de la bicameralidad dicen que el Legislativo funcionaría con el mismo presupuesto, pero la verdad es que tener más congresistas conlleva más sueldos y más asesores para ellos. La instalación del Senado demandaría entre S/.100 y S/.150 millones anuales, adicionales al presupuesto que hoy maneja el Congreso. Es evidente que dos cámaras cuestan más que una. Al respecto, es necesario manifestar que la población considera que el gasto que realiza el actual Congreso es demasiado alto para los que recibe el pueblo en contrapartida en leyes y en los últimos años este se ha desvalorizado por las constantes irregularidades y acciones contrarias a los intereses del pueblo.

Al respecto y coincidiendo con los que defienden el parlamento del tipo unicameral se observa que el Senado no garantiza un control de calidad de los actos legislativos, por el contrario insisto que la calidad de las leyes dependen del nivel de reflexión de los congresistas y de la responsabilidad y compromiso para con el pueblo que los eligieron.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979 y 1992 en el Perú.

Respecto de qué manera el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979 y 1992 en el Perú, Kelsen (2016) sostiene que en materia de interpretación constitucional el TC es el intérprete en última instancia y en tal sentido el rol que cumple, es fundamental para la vida democrática de un país.

Al respecto, Kelsen (2016) sostiene que el principio de la supremacía normativa de la Constitución y la labor judicial en el Control de la Constitucionalidad tiene como antecedente histórico a las funciones otorgadas a la Suprema Corte Federal de los Estados Unidos de Norteamérica.

Sin embargo los hechos encontrados y analizados en las acciones de inconstitucionalidad durante el periodo 1979 y 1992 por el Tribunal de Garantía Constitucional les permitió declarar la inconstitucionalidad de 5 normas legislativas, hecho que prueba que la calidad de las leyes no depende del tipo de parlamento, sino del nivel de reflexión de los congresistas durante el debate y proceso de aprobación de las leyes.

Al respecto García (2017) en la entrevista concedida sostiene que si, el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979 y 1992 en forma nada significativa. El TGC se dedicó a la faceta de control y defensa de los derechos fundamentales del ser humano y porque también su composición de 9 representantes no le permitía actuar con celeridad.

Por su parte Campos (2017) señaló que durante el periodo 1979 y 1992 la labor del TGC no fue acertado a la luz de las normas legales analizadas y declaradas inconstitucional y la calidad de los mismos que no fue muy buena, por ser sentencias muy parcas y solo fueron 5 muy discretas.

Sin embargo Amprimo (2017) sostiene que si, el TGC declaró la inconstitucionalidad de las Ley N°24243 Expropiación de un predio en Chanchamayo, Ley N°25334 que

limita los incrementos salariales y condiciones de trabajo, Dec.Leg. N°651 que liberaliza el precio del servicio de Transporte Público, Dec.Leg. N°674 que limitaba la actividad empresarial del Estado y el Dec.Leg. N°650 sobre la acción tipo cancelatorio de beneficio del trabajador denominado CTS.

En ese sentido Sedano (2017) corrobora que a pesar de todo, el TGC tuvo un inicio nada promisorio porque las decisiones requerían alto consenso por el tipo de composición: 3 por el ejecutivo, 3 por el legislativo y por el poder judicial y de hecho no hubo control constitucional hasta el año 1982 en la que inicia funciones realmente.

En el análisis documental encontramos que los defensores del parlamento bicameral tienen como principal argumento que la doble cámara permite la doble deliberación de leyes, y suponen la existencia de más aciertos, madurez y equilibrio en el cumplimiento de sus funciones, hecho que no se corroboró durante el periodo 1979 y 1992 en la que el TGC declaró la inconstitucionalidad de cinco normas legislativas de un total de 15 que fueron planteados.

Al respecto, en concordancia con el análisis de las fichas de entrevista y la guía de análisis documental se observa que en el periodo 1979 y 1992 en la que el parlamento fue del tipo bicameral se presentaron diversas acciones de inconstitucionalidad sobre las normas legislativas dadas en el parlamento bicameral, la misma que terminó con el fallo de parcialmente inconstitucional por el TGC, hecho que evidencia que el Senado de la república cumplió parcialmente con la función reflexiva en favor de la calidad de las leyes y por ende no es necesariamente cierto que en el parlamento bicameral se producen mejores leyes.

A la luz de las normas legislativas declaradas inconstitucional en el periodo 1979 y 1992 se observa que estas fueron dadas respondiendo a intereses políticos particulares o vulnerando flagrantemente lo estipulado en la constitución vigente y en ese sentido cabe la posibilidad de solo dos razones: el congreso malinterpretó el espíritu de la constitución de manera inconsciente y el supuesto filtro de ambas cámaras no funcionó o simplemente se hizo una interpretación deficiente e interesada de la constitución al momento de la dación de dichas normas legales con lo que quedaría demostrado que la calidad de las leyes no están directamente

relacionados con el tipo de parlamento sino por el contrario estaría directamente relacionado con el nivel de compromiso y capacidad reflexiva del parlamentario y sobre todo de su capacidad moral.

Al respecto y coincidiendo con los que defienden el parlamento del tipo unicameral se observa que la inconstitucionalidad de las leyes se dan tanto en el parlamento de una sola cámara como también en aquella de dos cámaras ya que estas no dependen del tipo de parlamento, sino de la calidad de reflexión de los congresistas y del nivel de responsabilidad y compromiso para con el pueblo que los eligieron.

V. CONCLUSIONES

Primero:

Se ha analizado que el sistema bicameral garantizó parcialmente la constitucionalidad de las leyes durante el periodo 1979 y 1992 en el Perú, corroborado por los resultados de las entrevistas realizadas y el análisis documental, hecho que se evidencia en las normas declaradas inconstitucionales detalladas en las Figuras del 34 al 50.

Segundo:

Se ha determinado que el Senado ejerció el control de calidad de los actos legislativos en forma insuficiente en el periodo 1979 y 1992 en el Perú, corroborado por los resultados de las entrevistas realizadas y el análisis documental, a pesar de la calidad de los Senadores de aquella oportunidad conformado por juristas de mucha trayectoria profesional, líderes sociales y gestores de amplia experiencia, hecho que se evidencia en las Figuras del 34 al 50.

Tercero:

Se ha determinado que el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad parcial, tanto de forma como de fondo, de las leyes en el periodo 1979 y 1992 en el Perú, corroborado por los resultados de las entrevistas realizadas y el análisis documental, cumpliendo con su rol de órgano interprete de la constitución en última instancia y como tal el actual Tribunal Constitucional realiza dicha función con mayor ponderación, hecho que se evidencia en las Figuras del 34 al 50.

.

.

VI. RECOMENDACIONES

Primero:

El actual Congreso con una mayoría parlamentaria del partido Fuerza Popular debería promover la reforma constitucional orientada a mantener el parlamento del tipo unicameral, pero mejorar el nivel de representatividad de las regiones y poner mayores filtros a los candidatos a congresista con el fin de restablecer la confianza de la población en el Poder legislativo, vital para la vida democrática de la nación.

Segundo:

Independientemente del Sistema Parlamentario vigente, el actual Congreso debería reformar el sistema electoral con el fin de alcanzar mejores niveles de representatividad y sobre todo que el ciudadano sea el que se encargue de castigar o premiar la labor de los congresistas al asignarle circunscripciones específicas para el escrutinio permanente de los legisladores.

Tercero:

Una Comisión de juristas debería realizar una evaluación de la calidad y eficacia de las leyes vigentes, ya que el Perú es uno de los países que se caracteriza por la enorme cantidad de normas legislativas, con el fin de desechar aquellas que no se cumplen o son ineficaces.

VII. REFERENCIAS

Fuentes primarias

García, V. (2017) Entrevista concedida el 22 de Octubre del 2017.

Amprimo, N. (2017) Entrevista concedida el 26 de Octubre del 2017.

Sedano, L. (2017) Entrevista concedida el 28 de Octubre del 2017.

Campos, H. (2017) Entrevista concedida el 30 de Octubre del 2017.

Ferrero, C. (2017) Entrevista concedida el 3 de Noviembre del 2017.

Referencias bibliográficas

Alva y Meza (2005). *El retorno a la bicameralidad en el Perú*. Tesis para obtener el título profesional de abogados. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Argullol, E. (2012) *El federalismo en España*. En: Federalismo y regionalismo. Diego.

Álvarez, E. (1999) Curso de Derecho Constitucional, Volumen I, El Estado Constitucional, el sistema de fuentes, derechos y libertades. Madrid: Tecnos, 3ª Ed., p. 138.

Álvarez, E. (1999). El Control Parlamentario. Lima: Gráfica Horizonte, 117 p. Prólogo del Prof. Dr. Juan Andrés Muñoz.

Balaguer, F. (1991) Fuentes del Derecho, T. II . Madrid: Tecnos, p. 28.

Berlin, F. (1991) Enciclopedia de las Instituciones Políticas. Madrid: Alianza Editorial. 600 p.

Bernales, E. (2002). *La Constitución de 1993: lo que debiera quedar. Apuntes sobre la Reforma Constitucional*. Academia de la Magistratura. Lima. N°6 pp. 61 – 87.

Bernales, E. (2002) *La opción del bicameralismo en la reforma constitucional*. Actualidad Jurídica. Lima. t. 100 Marzo pp. 159 - 163.

- Bülow, E. (1996) *La Legislación*. En: Antonio López Pina (ed.). *Manual de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons, 727 – 765 pp.
- Betegón, J., Gascón, M., De Páramo, J., Prieto, L. *Lecciones de Teoría del Derecho*. Madrid: McGraw-Hill, 1997, p. 205.
- Biscaretti, R. (1982). *Derecho Constitucional*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Burneo (2007). *Sistema parlamentario*. Lima: El Peruano.
- Cabanellas, Alcalá y Zamora, (2002) *Ob. Cit*; tomo III, pág. 688.
- Candia (2009). *El parlamento peruano: unicameralidad, bicameralidad y los proyectos de reforma parlamentaria*. Lima: Blog Perspectivas jurídico político.
- Castro, I. (2006). *Reflexiones sobre la bicameralidad y unicameralidad del Congreso*. Conferencia dictada en el Seminario Reformas Constitucionales, organizado por la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso nacional del Ecuador, Quito.
- Centro de Investigación Parlamentario (2005). *Unicameralidad y bicameralidad*. Lima
- Cortes y Iglesias (2004) *Generalidades sobre metodología de la Investigación*. México, p. 60.
- Creswell, J. (1998) *Qualitative Inquiry and Research Design: Choosing Among Five Traditions*. Thousand Oaks, California: Sage Publications, Inc.
- Cruz, P. (2003) *Control de la calidad de la ley y calidad del control de la ley*. Revista Derecho Privado y Constitución Núm. 17. Enero-Diciembre
- Comisión de estudio de las bases de la reforma constitucional del Perú (2002) *Lineamientos para una Reforma Constitucional*, Actualidad Jurídica, Lima. t. 100 (Marzo), pp. 197 - 244.
- Chirinos, E. y Chirinos, F. (1994). *Constitución de 1993. Lectura y Comentario*. 1a. ed. Lima: Nerman S.A., 506 pp.

- Chaname, R. (2001) *La Constitución Actual*. Gráfica Horizonte, Lima.
- Del castillo, J. (2009) *Congreso: renovación total*. La República, Lima, 31 de diciembre del 2009. Disponible en: <<http://www.larepublica.pe/archive/all/larepublica/20091231/10/node/241473/total/1634/pagina>>.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (1992) XXI De. Espasa-Calpe, Madrid, , T. II, p. 1922).
- Duverger, M. (2006) *Los partidos políticos*. Vigésima reimpresión Fondo de Cultura Económica, México, p. 245.
- Duverger, M. (1970) *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. 5ta. ed. Barcelona: Editorial Ariel.pp.
- Deutsh, W. (1998) *Política y Gobierno*. Fondo de Cultura Económica, México.
- Eguiguren, F. (2002) *El distrito múltiple y la elección del próximo congreso*. En: Estudios Constitucionales. Lima: Ara, 524 – 528 pp.
- Elice, J. (2000) *El procedimiento legislativo en el Perú*. Actualidad Jurídica. Lima. t. 84-B Noviembre,2000, pp. 71- 78.
- Flores, P. (2008) *¿Tiene sentido volver a la Constitución de 1979?* En Revista del Foro, Agosto.
- Ferrero, R. (1999) *Hacia la bicameralidad*. En: Trabajos de Derecho Constitucional. Lima: Ed. Grijley , 189 - 191 pp.
- Ferrero, R. (1999) *El Parlamento y el control que debe ejercer sobre el Ejecutivo*. En: Trabajos de Derecho Constitucional. Lima: Ed. Grijley. 193 - 222 pp.
- Fix-Zamudio, H. (1968) *Veinticinco años de evolución de la Justicia Constitucional*. (1940-1968); Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México,
- García, D. (2002) *Sobre la reforma constitucional y sus problemas*. Actualidad Jurídica. Lima. t. 109.Diciembre, pp. 9 – 18.

- García, V. (1999) *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*, Lima: Fondo de Desarrollo de la Universidad de Lima, 1999, 200 pp. 28 x 20 cm.
- García, V. (2010) *La problematización: etapa determinante de la investigación*. 2º edición. México.
- García, D. (1991) *Constitución y Política*. Eddili S.A.
- García, A. (1984) *La Interpretación Constitucional*, CEC, Madrid, p. 13.
- Gonzales, J. (1980) *Derecho Procesal Constitucional*, 1era. ed. , Ed. Civitas S.A., Madrid.
- Glaser, B y Strauss A. (1967) *The Discovery of Grounded Theory: Strategies for Qualitative Research*. Chicago: Aldine.
- Handabaka, O. (2004) *El sistema político alemán: balance y retos*. En: Elecciones. Año 3, N° 3, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Lima, julio de 2004, pp. 231-232.
- Haya de la torre, A. (2009) *Renovación del congreso por mitades y segunda vuelta para elecciones regionales*, diario oficial El Peruano, Lima, 13 de agosto de 2009 (opinión). Disponible en: <<http://www.elperuano.com.pe/edc/2009/08/13/opi2.asp>>.
- Herrera, D. (1987) *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. 2a. Ed. Lima.: 584 p. 14.5 x 21.0 cm.
- Jiménez, J. (1998) *España. Sobre los límites del control de constitucionalidad de la ley*, en ELÍSEO AJA (ed.), «*Las tensiones entre el Tribunal constitucional y el legislador en la Europa actual*». Barcelona, pp. 171.
- Kaegi y Von ihering,(1985) cit. por García de Enterria, Eduardo.- *La Constitución como Norma y el Tribunal Constitucional*; Ed. Civitas S.A., Madrid,; pp. 49 y ss.
- Kelsen, H. (1979)*Teoría General del Derecho y del Estado*; (trad. de García Maynez),, UNAM, México,; pp. 303 a 334.

- La Roche (2007) *Derecho Constitucional. Tomo I*. Caracas: Vadell Hermanos Editores.
- Miro Quesada, F. *Sistema parlamentario en el Perú*. Lima: El Comercio.
- Landa, C. *Control Parlamentario Mecanismos de Coordinación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo*. Universidad del Estado de Nueva York USAID - PERU
- Linares, S. (1963) *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional*, Tomo VIII, Buenos Aires, Editorial Alfa, , p 42.
- Lynch (2005). *Bicameralidad: la solución de 1979*.
- Loewenstein, Karl. (1979). *Teoría de la Constitución*. Reimpresión: abril de Barcelona:
- Miranda (2014). *El sistema bicameral: una alternativa para mejorar el rol constitucional del Congreso de la República del Perú*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Ñaupas et al. (2010). *Metodología de la investigación. Cuantitativa – cualitativa y redacción de tesis*, Pacarina del Sur [En línea], año 5, núm. 20, julio-septiembre, 2014. ISSN: 2007-2309.Consultado el Jueves, 23 de Noviembre de 2017.Disponible en Internet: www.pacarinadelsur.com/index.php?option=com_content&view=article&id=1001&catid=12
- Nohlen, D. (2004) *Sistemas electorales y partidos políticos*. Tercera edición, Fondo de Cultura Económica, México. p. 124.
- Osterling, F. (2002) *Acerca de la conveniencia de contar con un Congreso Bicameral en el Perú*. Actualidad Jurídica. Lima. t. 100 (Marzo, pp. 153 - 158.
- Ossorio, M., *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*, pág. 373
- Paniagua, V. (1996) *Sistema electoral y elección del Congreso*”. En: *La Constitución de 1993: Análisis y Comentarios. Lecturas sobre temas constitucionales* 12. Lima. p. 188 - 189.

- Pareja, J. (1980) *Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979*. 6a. ed. t. I. Lima: Justo Valenzuela, 440 p.
- Pérez, P. (1981) *Tribunal Constitucional y Poder Judicial*; CEC, Madrid, pp. 6 y ss.
- Pérez, J. (2000). *Curso de Derecho Constitucional*. 7a. ed. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., 1123 p.
- Planas, P. (1998) *La representación parlamentaria en el Perú*. En: Democracia y Tradición Constitucional en el Perú. Lima: San Marcos, 162 – 181 pp.
- Planas, P. (1998) *El esquema peruano: equilibrio y cooperación de poderes*. En: Democracia y Tradición Constitucional en el Perú. Lima: San Marcos, 1998. 102 – 116 pp.
- Quiroga, A. (1990) *Una Aproximación a la Justicia Constitucional: El Modelo Peruano*; en: Sobre la Jurisdicción Constitucional; AAVV; Fondo Ed. PUC. Lima. pp. 153 y ss.
- Rubio, M. (1999) *Estudio de la Constitución Política*, Tomo II, PUC Fondo Editorial, Lima.
- Rivera (2006). *Acerca del retorno a la bicameralidad*. Tesis. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ruiz (1998). *El control parlamentario de los decretos de urgencia*. Tesis, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sardón, J. (1999) *La Constitución Incompleta*. Lima: Instituto Apoyo.
- Sánchez y Reyes. (1986) *Metodología y diseño en la investigación científica*. Lima, p. 120.
- Salcedo, C. (2007) *¿Unicameralidad o bicameralidad? Falsos dilemas en la discusión sobre la reforma del Parlamento peruano*. En: Jus Doctrina & Práctica. N° 7, Lima, Grijley, julio, pp. 271-283.

- Salcedo, C. (2007) *Esbozando una propuesta para una reforma integral del Parlamento peruano*. Gaceta Constitucional N° 26.
- Sánchez, F., Nolte, D. y Llanos, M. (2005) *Bicameralismo, Senados y senadores en el Cono Sur latinoamericano*. Universitat Autònoma de Barcelona. Institut de Ciències Polítiques i Socials.
- Strauss, A. y Corbin, J. (2002) *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Bogotá: (2a. ed.) CONTUS-Editorial, Universidad de Antioquia.
- Schettini, P. y Cortazzo, I. (2015) *Análisis de datos cualitativos en la investigación social procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Editorial de la Universidad de La Plata.
- Tribunal de Garantías Constitucionales ante el Dilema: *Ser o No Ser*; en: Thémis, Revista de Derecho, Segunda Época, No. 5; Lima, 1986, pp. 40 y ss.
- TC. EXP. N.º 0047-2004-AI/TC. Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Gobierno Regional de San Martín, contra la Ley N.º 27971, publicada el 23 de mayo de 2003 en el diario oficial El Peruano.
- TC. Exp. N.º 0020-2005-AI/TC, 0021-2005-AI/TC. (Acumulado) Caso Hoja de Coca,
- Valadés y José María Serna (2005) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F, p. 231.
- Vicente, M. (1998). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Lima: PUCP, XXVII + 714 pp.; Revisión, prólogo y notas de Domingo García Belaunde.
- Villanueva, A. (2013) En Peru21. <http://blogs.peru21.pe/tuasesor-legal/2013/12/unicameral-bicameral-una-o-dos-camaras-en-congreso-cual-de-los-dos-sistemas-es-el-mejor.html>
- Unión Interparlamentaria.(2017) *Estructura de Parlamentos de Estados soberanos miembros*. Página web:<http://www.ipu.org>.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	La inconstitucionalidad de las leyes en el sistema parlamentario Bicameral entre 1979 y 1992 en el Perú.
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera el sistema bicameral garantizó la constitucionalidad de las leyes durante el periodo 1979 y 1992 en el Perú?.
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<p>Problema específico 1</p> <p>¿De qué manera el Senado ejerció el control de calidad de los actos legislativos en el periodo 1979 y 1992 en el Perú?.</p> <p>Problema específico 2</p> <p>¿De qué manera el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979 y 1992 en el Perú?</p>
SUPUESTO GENERAL	El sistema Bicameral garantizo parcialmente la constitucionalidad de las leyes, toda vez que durante el periodo 1979 y 1992 en el Perú, se declararon inconstitucionales cierta cantidad de leyes.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	<p>Supuesto específico 1</p> <p>El Senado ejerció el control de calidad de manera insuficiente, en tanto que a pesar de actuar conforme a su finalidad en el periodo 1979 y 1992 en el Perú se declararon inconstitucionales cierta cantidad de leyes.</p> <p>Supuesto específico 2</p> <p>El Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad, tanto de forma como de fondo las leyes aprobadas durante el periodo 1979 y 1992 en el Perú.</p>

<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Determinar de qué manera el sistema bicameral garantizó la constitucionalidad de las leyes durante el periodo 1979 y 1992 en el Perú.</p>
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>Objetivo específico 1 Determinar de qué manera el Senado ejerció el control de calidad de los actos legislativos en el periodo 1979 y 1992 en el Perú.</p> <p>Objetivo específico 2 Determinar de qué manera el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979 y 1992 en el Perú.</p>
<p>DISEÑO DEL ESTUDIO</p>	<p>Estudio del tipo cualitativo, no experimental con diseño de la, teoría fundamentada – sistemático y el fenomenológico, hermenéutica y método, analítico histórico.</p>
<p>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental - La entrevista
<p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p>	<p>Población Representada por abogados especializados en el área de Derecho Constitucional.</p> <p>Muestra Es una parte de la población conformada por 04 Abogados especializados en Derecho Constitucional.</p>
<p>CATEGORIAS</p>	<p>Categoría 1: El Bicameralismo en el Perú Sub categorías 1: El Senado Sub categorías 2: El control de calidad de las leyes</p> <p>Categoría 2: La Inconstitucionalidad de las leyes Sub categoría 1: El Tribunal de Garantías Constitucionales Sub categorías 2: Inconstitucionalidad, de forma y de fondo de las leyes aprobadas</p>

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Análisis de contenidos: Basado en las experiencias de otros investigadores siguiendo el método analítico histórico.
RESULTADOS	El análisis de la aplicación del cuestionario de entrevista sobre las bondades de la producción legislativa en el periodo 1979-1992 y los resultados de la Guía de observación documental muestra que el sistema Bicameral garantizo parcialmente la constitucionalidad de las leyes, ya que se declararon inconstitucionales cierta cantidad de leyes.
DISCUSION	García (2017) en la entrevista concedida sostiene que el sistema bicameral tiene muchos beneficios, especialmente en el plano político, pues se establece un mecanismo de control mutuo entre ambas cámaras, que evita los excesos que se producen en un parlamento del tipo unicameral y en ese sentido Sedano (2017) corrobora que a pesar de todo, en el parlamento bicameral se aprobaron leyes perniciosas y hubo leyes que fueron declaradas inconstitucionales, por lo que ambos se afirmaron que el parlamento bicameral del periodo 1979 y 1992 garantizo parcialmente la constitucionalidad de las leyes.
CONCLUSIONES	Según los resultados de las entrevistas realizadas y el análisis documental, el sistema bicameral garantizó parcialmente la constitucionalidad de las leyes en el Perú durante el periodo 1979-1992, hecho que se evidencia en las Figuras del 34 al 50.

ANEXO
GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha.....

Título: La inconstitucionalidad de las leyes en el sistema parlamentario Bicameral entre 1979 y 1992 en el Perú.

Nombre:.....

Cargo/profesión/ grado académico:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el sistema bicameral garantizó la constitucionalidad de las leyes durante el periodo 1979 y 1992 en el Perú.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que el bicameralismo garantizó la constitucionalidad de las leyes durante el periodo 1979 y 1992 en el Perú?

RPT:

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál fue la relación de la cámara de diputados, el senado en el marco de la producción legislativa durante el periodo 1979 y 1992 en el Perú?

RPT:

.....
.....

.....
.....

3. Durante el periodo 1979 y 1992 el sistema parlamentario peruano era bicameral. ¿Cuál cree que fueron los beneficios en la producción legislativa?

RPT:

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el Senado ejerció el control de calidad de los actos legislativos en el periodo 1979 y 1992 en el Perú.
--

4. ¿Considera Ud. que el Senado en el periodo 1979 y 1992.ejerció el control de calidad de los actos legislativos? ¿Por qué?

RPT:

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera Ud., que el control de calidad de las leyes ejercida por el senado garantizo la constitucionalidad de las mismas? ¿Por qué?

RPT:

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979 y 1992 en el Perú.

6. ¿Conoce si el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979 y 1992 en el Perú?

RPT:

.....
.....
.....
.....

7. ¿Conoce Ud. de leyes de inconstitucionalidad que se hayan planteado ante el Tribunal de Garantías Constitucionales en el periodo 1979 y 1992 en el Perú?

RPT:

.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que regresar a un sistema bicameral mejoraría la calidad de las leyes en términos de constitucionalidad?

RPT:

.....
.....
.....
.....

Firma del entrevistado

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General

Determinar de qué manera el sistema bicameral garantizó la constitucionalidad de las leyes durante el periodo 1979 y 1992 en el Perú.

EMISIÓN DE LEYES QUE FUERON DECLARADAS INCONSTITUCIONAL EN EL PERIODO 1979 Y 1992

Ítems		Marcar	
		Sí ()	No ()
1. Ley N°24243 Expropiación de un predio en Chanchamayo		Parcial	Total
		()	()
Sentencia del TGC:			
Fecha de Emisión:			
		Sí ()	No ()
2. Dec.Leg. N°651 Liberaliza precio del Transporte Público		Parcial	Total
		()	()
Sentencia del TGC:			
Fecha de Emisión:			
		Sí ()	No ()
3. Dec.Leg. N°674 Limita actividad de empresas publicas		Parcial	Total
		()	()
Sentencia del TGC:			
Fecha de Emisión:			
		Sí ()	No ()
4. Dec.Leg. N°650 Compensación de Tiempo de Servicios cancelatorios		Parcial	Total
		()	()
Sentencia del TGC:			
Fecha de Emisión:			

	Sí ()	No ()
3. Dec.Leg. N°674 Limita actividad de empresas publicas		
Primer nivel de calidad:		
Segundo nivel de calidad:		
Tercer nivel de calidad:		
	Sí ()	No ()
4. Dec.Leg. N°650 Compensación de Tiempo de Servicios cancelatorios		
Primer nivel de calidad:		
Segundo nivel de calidad:		
Tercer nivel de calidad:		

FUNDAMENTOS

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979 y 1992 en el Perú.

**EMISIÓN DE LEYES QUE FUERON DECLARADAS
INCONSTITUCIONAL POR EL TGC EN EL PERIODO 1979 Y 1992**

		Marcar	
Ítems		Sí ()	No ()
1. Ley N°24243 Expropiación de un predio en Chanchamayo			
Forma:			
Fondo:			

ANEXO
GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha 17/10/17

Título: La inconstitucionalidad de las leyes en el sistema parlamentario Bicameral
entre 1979-1992 en Perú

Nombre: Victor Oscar Shiyin García Toma

Cargo/profesión/ grado académico: Abogado Constitucionalista

Institución: Benites, Forno & Ugaz Abogados

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el sistema bicameral garantizó la constitucionalidad de las leyes en el Perú durante el periodo 1979-1992.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que el bicameralismo garantizó la constitucionalidad de las leyes en el Perú durante el periodo 1979 - 1992?

RPT:

Si, El sistema bicameral tiene muchos beneficios, especialmente en el plano político pues se establece un mecanismo de control mutuo entre ambas cámaras, que evita los excesos que se producen con la unicameralidad.

2. ¿Cuál fue la relación de la cámara de diputados, el senado en el marco de la producción legislativa durante el periodo 1979 - 1992?

RPT:

Buena, mayor deliberación política que garantiza mayor debate y plural, permite repensar a los grupos políticos.

3. Durante el periodo 1979-1992 el sistema parlamentario peruano era bicameral. ¿Cuál cree que fueron los beneficios en la producción legislativa?

RPT:

Si, el beneficio mayor fue haber concertado con diversos grupos ideológicos para encontrar puntos de encuentro.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el Senado ejerció el control de calidad de los actos legislativos en el periodo 1979-1992.

4. ¿Considera Ud. que el Senado en el periodo 1979-1992 ejerció el control de calidad de los actos legislativos? ¿Por qué?

RPT:

Si, porque el nivel de los integrantes de las cámaras era muy superior.

5. ¿Considera Ud., que el control de calidad de las leyes ejercida por el senado garantizó la constitucionalidad de las mismas? ¿Por qué?

RPT:

Parcialmente no, lo considero así porque la función del congreso es apoyar leyes.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979-1992.

6. ¿Conoce si Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979-1992 en el Perú?

RPT:

Si, nada significativo, la actividad del TGC en la faceta de control y defensa de los Derechos Humanos.

7. ¿Conoce Ud. de leyes de inconstitucionalidad que se hayan planteado ante el TGC durante el periodo de 1979 - 1992?

RPT:

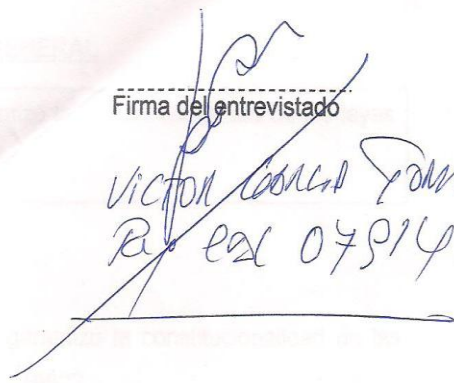
Si, no fueron muchas ni significativas, muy tacañas en su decisión.

.....
.....
8. ¿Considera usted que regresar a un sistema bicameral mejoraría la calidad de las leyes en términos de constitucionalidad?

RPT:

Si, siempre que vaya acompañado de mayor representatividad.
Debería ver una nueva ley de partidos, debería suprimirse el voto preferencial y la cifra repartidora que no debería generar curules muy amplias.

Firma del entrevistado


VICTOR MANUEL FOM
R. 02 07914

ANEXO
GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha.....

Título: La inconstitucionalidad de las leyes en el sistema parlamentario Bicameral
entre 1979-1992 en Perú

Nombre: *Hoiber Joel Campos Bernal*

Cargo/profesión/ grado académico: *Abogado*

Institución: *Asesor principal Grupo Parlamentario PPK*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el sistema bicameral garantizó la constitucionalidad de las leyes en el Perú durante el período 1979-1992.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que el bicameralismo garantizó la constitucionalidad de las leyes en el Perú durante el periodo 1979 - 1992?

RPT:

Si, tienen una dinámica diferente.

.....
.....
.....

2. ¿Cuál fue la relación de la cámara de diputados, el senado en el marco de la producción legislativa durante el periodo 1979 - 1992?

RPT:

Buena, la relación entre ambas cámaras era muy buena a pesar que tenían funciones y sistemas de elección diferentes.

3. Durante el periodo 1979-1992 el sistema parlamentario peruano era bicameral. ¿Cuál cree que fueron los beneficios en la producción legislativa?

RPT:

Si, ya que concertaron varios grupos ideológicos como el APRA, AP, PPC izquierda sobre políticas legislativas en el Senado fue más reflexivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el Senado ejerció el control de calidad de los actos legislativos en el periodo 1979-1992.

4. ¿Considera Ud. que el Senado en el periodo 1979-1992 ejerció el control de calidad de los actos legislativos? ¿Por qué?

RPT:

Si, estaba conformado por los juristas de amplia trayectoria profesional, líderes sociales y gestores comprometidos con el país.

5. ¿Considera Ud., que el control de calidad de las leyes ejercida por el senado garantizó la constitucionalidad de las mismas? ¿Por qué?

RPT:

Parcialmente, el único lugar donde no hay especialización posible, es el congreso de la República que tenemos hoy.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979-1992.

6. ¿Conoce si Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979-1992 en el Perú?

RPT:

Si, se plantearon 9 representantes, el resultado no fue acertado por el nivel de su producción y la calidad de los mismos no fue muy buena.

7. ¿Conoce Ud. de leyes de inconstitucionalidad que se hayan planteado ante el TGC durante el periodo de 1979 – 1992?

RPT:

Si, la tendencia a respetar la visión del constituyente y no la visión viva de la

norma, que se va modificando en el día a día.

8. ¿Considera usted que regresar a un sistema bicameral mejoraría la calidad de las leyes en términos de constitucionalidad?

RPT:

Si, se debería propender a tener no más de dos, tres o cuatro partidos.

Firma del entrevistado

Heber Joel Campos

ANEXO
GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha 27/10/2017

Título: La inconstitucionalidad de las leyes en el sistema parlamentario Bicameral
entre 1979-1992 en Perú

Nombre: Natali Juan Amprimo Pla

Cargo/profesión/ grado académico: Abogado Constitucionalista

Institución: Amprimo & Flury Abogados

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el sistema bicameral garantizó la constitucionalidad de las leyes en el Perú durante el periodo 1979-1992.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que el bicameralismo garantizó la constitucionalidad de las leyes en el Perú durante el periodo 1979 - 1992?

RPT:

Si, parcialmente el tema de la constitucionalidad de las leyes que se presentan y el número de leyes que se pueden aprobar no depende que sea una o dos cámaras, depende de la actitud responsable que tienen los congresistas.

2. ¿Cuál fue la relación de la cámara de diputados, el senado en el marco de la producción legislativa durante el periodo 1979 - 1992?

RPT:

Indiferente, No encuentro diferencias en la producción legislativa con dos cámaras y la actual con una sola.

3. Durante el periodo 1979-1992 el sistema parlamentario peruano era bicameral. ¿Cuál cree que fueron los beneficios en la producción legislativa?

RPT:

A la luz de las normas aprobadas, una ley, no es buena ni mala en términos cualitativos. El único límite es que no afecte la Constitución. El congreso responde a una expectativa política a pesar de su aparente objetividad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el Senado ejerció el control de calidad de los actos legislativos en el periodo 1979-1992.

4. ¿Considera Ud. que el Senado en el periodo 1979-1992 ejerció el control de calidad de los actos legislativos? ¿Por qué?

RPT:

Parcialmente, se dieron leyes muy permisivas y otras que fueron polarizando el país. Después de restituida la democracia y con una constitución nueva, hubieron tentos cosas por hacer a nivel de normas legislativas.

5. ¿Considera Ud., que el control de calidad de las leyes ejercida por el senado garantizó la constitucionalidad de las mismas? ¿Por qué?

RPT:

Insuficiente, hubieron leyes que fueron luego declaradas inconstitucional por el T. G. C. Por muchos años he dependido el parlamento de sólo una cámara. H. he dependido una cámara por la misma crítica al bicameralismo anterior que aquí se ha hecho.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979-1992.

6. ¿Conoce si Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979-1992 en el Perú?

RPT:

Si, Ley N° 24243 Expropiación de un predio en Chanchamayo, Ley N° 25334 Limita incrementos salariales y condiciones de trabajo, Dec. Leg. N° 651 Liberaliza precios del Transporte Público.

7. ¿Conoce Ud. de leyes de inconstitucionalidad que se hayan planteado ante el TGC durante el periodo de 1979 – 1992?

RPT:

Si, Ley N° 23339 Corporación Departamental de Desarrollo, Ley N° 23331 Delito de Desacato y Dec. Leg. N° 46 Errorismo Ley N° 23903 Votos válidamente emitidos, Ley N° 23903 Voto preferencial en la elección parlamental.

8. ¿Considera usted que regresar a un sistema bicameral mejoraría la calidad de las leyes en términos de constitucionalidad?

RPT:

No, Debe mejorar sistema de representatividad que garantice un mayor debate con el fin de robustecer la democracia, leyes más legales con la constitución, garantiza mayor participación y representatividad.

No consigno firma
Firma del entrevistado

ANEXO
GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha.....

Título: La inconstitucionalidad de las leyes en el sistema parlamentario Bicameral
entre 1979-1992 en Perú

Nombre: *Luis Hugo Zedano Núñez*

Cargo/profesión/ grado académico: *Abogado*

Institución: *Catedrático Universidad Inca Garcilaso De la Vega*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el sistema bicameral garantizó la constitucionalidad de las leyes en el Perú durante el periodo 1979-1992.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que el bicameralismo garantizó la constitucionalidad de las leyes en el Perú durante el periodo 1979 - 1992?

RPT:

Si, tienen una dinámica diferente. Ninguno es mejor que el otro. Mejor nivel de participación, fortalece a los partidos

2. ¿Cuál fue la relación de la cámara de diputados, el senado en el marco de la producción legislativa durante el periodo 1979 - 1992?

RPT:

Buena, el Senado abría nuevamente el debate y ratificaba las normas aprobadas en la Cámara de Diputados. En la Cámara de Diputados la ley de estatización de la banca demoró dos días. El Senado demoró un mes para la aprobación de dicha ley.

3. Durante el periodo 1979-1992 el sistema parlamentario peruano era bicameral. ¿Cuál cree que fueron los beneficios en la producción legislativa?

RPT:

Si, permitió un debate más plural y mejor control de calidad de las leyes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el Senado ejerció el control de calidad de los actos legislativos en el periodo 1979-1992.

4. ¿Considera Ud. que el Senado en el periodo 1979-1992 ejerció el control de calidad de los actos legislativos? ¿Por qué?

RPT:

Si, la cámara de senadores estaba integrada por gente que tenía un espacio ganado, hecho que le da al Senado una mayor capacidad reflexiva. (reflexiva)

5. ¿Considera Ud., que el control de calidad de las leyes ejercida por el senado garantizó la constitucionalidad de las mismas? ¿Por qué?

RPT:

Parcialmente, desde ese ángulo que lo que
estamos proponiendo es un bicameralismo
que no ha existido ante en el Perú.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979-1992.

6. ¿Conoce si Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979-1992 en el Perú?

RPT:

Si, sentencias muy pocas, solo fueron dadas
5, por sus características de su estructura.
Fueron muy discretas.

7. ¿Conoce Ud. de leyes de inconstitucionalidad que se hayan planteado ante el TGC durante el periodo de 1979 – 1992?

RPT:

Si, sentencias ahora superan las 100 páginas,
más comprometidos con los principios del...

derecho constitucional.

8. ¿Considera usted que regresar a un sistema bicameral mejoraría la calidad de las leyes en términos de constitucionalidad?

RPT:

Si fuera unicameral, podemos aspirar a tener mejores parlamentarios y suprimir el voto preferencial.

Firma del entrevistado

ANEXO
GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha.....

Título: La inconstitucionalidad de las leyes en el sistema parlamentario Bicameral
entre 1979-1992 en Perú

Nombre: *Carlos Ernesto Ferrero Costa*

Cargo/profesión/ grado académico: *Abogada*

Institución: *Ex. presidente del Congreso y ex titular del Consejo de Ministros.*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el sistema bicameral garantizó la constitucionalidad de las leyes en el Perú durante el periodo 1979-1992.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud., que el bicameralismo garantizó la constitucionalidad de las leyes en el Perú durante el periodo 1979 - 1992?

RPT:

Si, parcialmente a pesar de todo, en el parlamento bicameral se aprobaron leyes perniciosas y hubieron leyes que fueron declaradas inconstitucionales, por lo que me ajiorna que se cumplió parcialmente.

2. ¿Cuál fue la relación de la cámara de diputados, el senado en el marco de la producción legislativa durante el periodo 1979 - 1992?

RPT:

Se mantuvieron los bloques ideológicos y políticos. El senado actuó mejor porque buena parte de los legisladores eran abogados y respetaban la constitucionalidad y las formas y jerarquías normativas. La alta productividad de leyes que buscaban satisfacer expectativas políticas en determinadas circunscripciones territoriales o simplemente quedar bien con alguna población en particular.

3. Durante el periodo 1979-1992 el sistema parlamentario peruano era bicameral. ¿Cuál cree que fueron los beneficios en la producción legislativa?

RPT:

Es muy difícil pensar en términos de la constitucionalidad que son juicios de la arena política y no de lo jurídico. No creo que el sistema bicameral garantice la calidad de las leyes perniciosas dadas en el periodo como es el caso de las pensiones. Si tenemos una cámara de irreflexivos, cambiémoslos. o eliminémoslos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el Senado ejerció el control de calidad de los actos legislativos en el periodo 1979-1992.

4. ¿Considera Ud. que el Senado en el periodo 1979-1992. ejerció el control de calidad de los actos legislativos? ¿Por qué?

RPT:

La hiperinflación y la guerra contra subversiva contra el periodo y acapara el trabajo del congreso. Fue muy difícil hacer una cosa grande que empatic las relaciones sociales y políticas que están detrás y después se de la forma jurídica llamada ley.

5. ¿Considera Ud., que el control de calidad de las leyes ejercida por el senado garantizó la constitucionalidad de las mismas? ¿Por qué?

RPT:

El año 92 los tratadistas sostenían que el sistema bicameral había fracasado porque se dieron leyes muy permisivas como la perforación del sistema pensionario. Los temas locales debe ser tratados en el Consejo Regional.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979-1992.

6. ¿Conoce si Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la inconstitucionalidad de las leyes en el periodo 1979-1992 en el Perú?

RPT:

Decisiones requerían alto consenso por el tipo de composición del TGC; 3 por el ejecutivo, 3 por el legislativo y por el poder judicial. No hubo control constitucional hasta el año 1982 en la que inicia funciones realmente el TGC.

7. ¿Conoce Ud. de leyes de inconstitucionalidad que se hayan planteado ante el TGC durante el periodo de 1979 – 1992?

RPT:

Ley N° 25202 y Dec. Leg. N° 371 Reorganización de la Policía Nacional. Ley N° 25051 Bolsa de Trabajo Sindical

No son leyes, son procesos de inconstitucionalidad que fueron alrededor de 15. El papel que cumplió fue muy discreta.

8. ¿Considera usted que regresar a un sistema bicameral mejoraría la calidad de las leyes en términos de constitucionalidad?

RPT:

Necesitamos más representantes. Los ciudadanos estarían más al tanto de las iniciativas legislativas, más comprometidas.

No consigno firma
Firma del entrevistado

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti Guisseppi Paul
 1.2. Cargo e institución donde labora: Dete - Ucv
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Dante Pios Cinthya Rosimar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima..... del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti Guisseppi Paul
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Dante Ríos Cinthya Rosimar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

51
/

95 %

Lima, del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Costa Rodríguez Lilia
 1.2. Cargo e institución donde labora: UPEL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Dante Ríos Cinthya Rosimar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.



Liliam Ledy Castro Rodríguez
 ABOGADA
 C.A.L. N° 43282

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Dante José y José Sean
 1.2. Cargo e institución donde labora:
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Dante Ríos Cinthya Rosimar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Tel.

[Handwritten DNI and Phone Number]
 DNI No. 2207446 Tel. 9800002526



Liliana Lady Castro Rodríguez
 ABOGADA
 C. N. N° 3328

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Sanchez Jaime elider
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Dante Rios Cinthya Rosimar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 14 de Noviembre del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08676402 Telf. 964766457

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Sanchez Jaime Elider
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente-UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Dante Rios Cinthya Rosimar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90. %

Lima, 14 Noviembre del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08676402 Telf. 964766457

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Márquez Moreno Jimmy Romulo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Cynthia Rosimar Dante Pios

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos y categorías.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08168278 Telf.: 2024342



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Márquez Moreno Jimmy Romulo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Dante Rios Cinthya Rosimar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos y categorías.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08168258 Telf.: 2024342